



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

UNIVERSIDAD INSTITUTO PATRIA BOSQUES
8820 UNAM

**MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PROTEGER LOS DATOS
PERSONALES DE LOS MEXICANOS RESPECTO A LA
CREDENCIAL PARA VOTAR.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

SANDRA ITZEL NUÑEZ MENESES

ASESOR: LICENCIADO EN DERECHO MARTIN RUIZ BALTAZAR

MÉXICO

2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Que maravilloso señor. tener abrigo, techo y sustento. es maravilloso amar, vivir, sonreír y soñar. es maravilloso tener un Dios en quien creer, es maravilloso señor sobre todo, tener tan poco que pedir y tanto que agradecer gracias por permitir hacer este sueño realidad, pero sobre todo gracias por todas tus bendiciones.

A MI PAPI:

FRANCISCO NUÑEZ SALAS Q.D.E.P.

Le doy gracias a dios por ser mi padre, gracias por tus consejos, por todo lo que me enseñaste y porque siempre me cuidaste, me hiciste aspirar siempre a lo más alto y a mis sueños no renunciar, cumpliste con tus deberes de padre y que contigo siempre pude contar gracias por siempre creer en mí, esperó estés muy orgulloso.



iii TE AMO PAPI!!!

A MI MAMI:

MARIA GUADALUPE MENESES AZCONA

Doy gracias porque al nacer, te eligió dios, como mi madre, gracias también por cada año que me has dado amor, por cada día que conmigo estás. Gracias mamá por amarme, por cuidarme y protegerme, por perdonar mis travesuras, por corregir mis locuras.

Gracias mamá por tu amor, por desear para mí lo mejor, por pedirle a dios que me proteja, y me aleje de cualquier error, porque eres un gran ejemplo de mujer, luchona y una gran guerrera.

Gracias por apoyarme en todos mis sueños, por nunca dejarme sola en cualquier situación por muy difícil que sea, por hacerme una mujer de bien, honesta y útil y en especial por enseñarme que la vida no es fácil y enfrentarme a ella con gran valentía como tu.

Este es uno de mis tantos triunfos que tendré y este te lo dedico con todo el corazón, ya que sin ti nunca lo habría conseguido

Gracias por ser mi madre

iii TE AMO MAMI!!!



HUGO MORALES ROJAS.

Gracias por el cariño y apoyo moral que siempre he recibido de tí, con el cual he logrado culminar mi esfuerzo, terminando así mi carrera profesional.

☆ ¡¡¡MUCHAS GRACIAS!!!

A LUNA NUÑEZ M.

Gracias por ser mi compañera entrañable, mi confidente, porque hemos compartido alegrías tristezas y locuras, siempre has estado cuando más te he necesitado. Porque desde el primer día que te vi siempre supe que íbamos a estar juntas por siempre.

TE QUIERO MUCHO...

A MI MEJOR AMIGA:

ELIZABETH BAUTISTA SOCORRO

Gracias por todos los momentos que hemos compartido momentos llenos de sentimientos y pensamientos compartidos, sueños y anhelos, secretos, risas y lágrimas, y sobre todo, amistad.

Gracias por dedicarme tiempo para demostrar tu preocupación por mí, por escuchar mis problemas y ayudarme a buscarles solución, y sobre todo, tiempo para sonreír y mostrarme tu afecto.

☆ ***iii TE QUIERO MUCHO AMIGA!!!***

A MIS AMIGOS:

A quienes jamás encontraré la forma de agradecer el cariño, comprensión y apoyo brindado en los momentos buenos y malos de mi vida, hago este triunfo compartido, sólo esperando que comprendan que mis ideales y esfuerzos son inspirados en cada uno de ustedes.

☆ ***iii ETERNAMENTE GRACIAS!!!***

A MI ASESOR:

LIC. MARTÍN RUÍZ BALTAZAR

Gracias por confiar en este proyecto, por el tiempo dedicado y el aliento y entusiasmo brindado durante todo este trabajo.

Sin dejar de agradecer su amistad y consejos que me han ayudado y ayudado a ser cada día más perseverante

 ***¡¡¡MIL GRACIAS!!!***

A MIS PROFESORES:

Al término de esta etapa de mi vida quiero expresar todo mi agradecimiento a los licenciados que con su ayuda, apoyo, comprensión enseñanza me alentaron a lograr esta hermosa realidad..... mi formación profesional.

¡¡¡MUCHAS GRACIAS!!! 

A MI ESCUELA:

UNIVERSIDAD INSTITUTO PATRIA BOSQUES.

Muchas gracias por abrirme las puertas a esta gran institución, porque ahora, se que se preocupan por formar profesionistas de calidad académica; gracias por alentar mis sueños e ilusiones que se han convertido en una bonita realidad.



!!!ETERNAMENTE GRACIAS!!!

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PROTEGER LOS DATOS PERSONALES DE LOS MEXICANOS RESPECTO A LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 A Nivel Internacional.....	1
1.1.1 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).....	1
1.1.2. La Organización de las Naciones Unidas (ONU).....	3
1.1.3. La Organización Mundial del Comercio (OMC).....	4
1.1.4. La Organización Internacional del Trabajo (OIT).....	6
1.1.5. Principios Internacionales.....	8
1.2. Europa.....	9
1.2.1. Carta Fundamental de los Derechos Humanos.....	12
1.3.Estados Unidos de América.....	15
1.4. Canadá.....	20
1.5. A Nivel de Iberoamérica.....	21
1.6. México.....	38

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES

2.1. Concepto de Dato.....	45
2.2. Concepto de Datos Personales.....	46
2.3. Concepto de Datos Sensibles.....	49
2.4. Concepto de Datos Públicos.....	50
2.5. Concepto de Datos Disociados.....	51
2.6. Categoría de Datos Personales.....	52
2.6.1. Básico.....	52
2.6.2. Medio.....	53
2.6.3. Alto.....	54
2.6.4. Disociados.....	55
2.7. Concepto de Privacidad.....	55
2.8. Habeas Data.....	60
2.9. Concepto de Robo de Identidad.....	62
2.10. Concepto de Identidad Virtual Electrónica.....	64

CAPÍTULO TERCERO

REGULACION JURÍDICA QUE PROTEGE LOS DATOS PERSONALES EN MÉXICO.

3.1. Regulación Constitucional.....	66
3.2. Legislación Federal.....	73
3.2.1. Código Civil Federal.....	74
3.2. 2. Código Federal de Procedimientos Civiles.....	76

3.2.3. Código Penal Federal.....	77
3.2.4. Código Fiscal de la Federación.....	77
3.2.5. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral.....	80
3.2.6. Ley Federal de Protección al Consumidor.....	83
3.2.7. Ley Federal del Procedimiento Administrativo.....	86
3.2.8. Ley Federal de Telecomunicaciones.....	87
3.2.9. Ley General de Salud.....	89
3.2.10. Ley General de Población.....	91
3.2.11. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI).....	92
3.3. Legislación Estatal.....	93
3.3.1. Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.....	94
3.3.2. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima.....	95
3.3.3. Ley de Protección de Datos Personales del Estado y los Municipios de Guanajuato.....	96
3.3.4. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.....	96
3.4. Legislación Municipal.....	97
3.4.1. Coahuila.....	97
3.4.2. Durango.....	98
3.4.3. Estado de México.....	98
3.4.4. Guanajuato.....	99
3.4.5. Jalisco.....	99
3.4.6. Nuevo León.....	100
3.4.7. Sinaloa.....	100

CAPÍTULO CUARTO

BLINDAJE PARA LOGRAR UNA MEJOR PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS MEXICANOS (CREDENCIAL PARA VOTAR).

4.1. Medidas de Seguridad.....	102
4.2. Credencial para Votar.....	105
4.3. Propuesta.....	124
CONCLUSIONES.....	130
BIBLIOGRAFÍA.....	135
ANEXOS.....	140

INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, las nuevas tecnologías y las comunicaciones han producido un impacto, sin precedentes, en la vida social. Ahora, si bien es cierto que estos avances tecnológicos han contribuido a brindar una serie de logros muy importantes, no es menos cierto que el poder de la informática expone a la sociedad a diversos riesgos que circundan el campo de los derechos fundamentales, el impacto tecnológico ejerce de este modo una gran influencia sobre el ordenamiento jurídico. No obstante los datos personales están susceptibles de sufrir algún robo y que sean tratados para fines distintos a los que originalmente fueron recabados, así como transmitidos sin el conocimiento del titular, rebasando la esfera de privacidad de las personas así como lesionando en ocasiones, otros derechos y libertades.

Ahora bien, lo que nos atañe en la presente investigación de análisis es todo lo relacionado a los datos personales, y que se pueden definir como toda aquella información relativa a una persona que la identifica o la hace identificable. Entre otras cosas, le dan identidad, la describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica y laboral, o profesional. Pero también describen aspectos más sensibles o delicados, como su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideológicas o vida sexual, entre otros. Concluyendo con una propuesta modificada de una nueva credencial para votar y evitando así el robo de identidad.

Precisamente este es la propuesta del presente trabajo de investigación, trata de crear una nueva credencial para votar ya que el Instituto Federal Electoral, cuenta con una base de datos de todas y cada uno de los mexicanos supuestamente completo, ya tal es el caso que dicha credencial para votar es uno de los documentos oficiales que exige el Gobierno Mexicano para podernos identificar y para poder celebrar actos privados y públicos. Sin embargo consideramos que dicha credencial para votar, que se

utiliza actualmente carece todavía de medidas de seguridad para hacer un documento confiable ; ya que sabemos hoy en día dicho documento es falsificado y pone en riesgo la identidad y personalidad de todas y cada uno de los mexicanos.

Ya queremos la certeza de que las personas que presenten para identificarse una credencial para votar sea específicamente el titular de la misma. Es por eso queremos que la actual credencial para votar se le agreguen las siguientes medidas de seguridad para proteger los datos personales de los mexicanos las cuales son:

La actual credencial de elector va a tener las características siguientes: una de ellas es que se va a suprimir el domicilio, esta credencial contendrá un chip como medida de seguridad para que sea inviolable y deberá de contener los datos del ciudadano como su domicilio, registro federal de contribuyentes (RFC), cartilla, estado civil, teléfonos móvil o fijo, nivel académico, último grado de estudios, lugar de trabajo, tipo de sangre, ácido desoxirribonucleico conocido como ADN, reconocimiento de iris, enfermedades crónicas, entre otros.

La parte reversa de la credencial de elector, contendrá las huellas dactilares de los cinco dedos de la mano derecha, en caso de que el individuo tenga algún tipo de discapacidad en las mano derecha se utilizara las huellas dactilares de los dedos de la mano izquierda, dentro de estas huellas dactilares, se deberá observar el rostro digital del ciudadano; también contendrá un código bidimensional, conocido como código QR, este código contendrá los datos más personales del ciudadano, y su información se podrá leer en teléfonos móviles, PC, Smartphone o tabletas electrónicas, mediante dispositivos de captura de imagen como puede ser un escáner o cámara fotográfica siempre y cuando se tenga conexión a internet.

Por otra parte el presente trabajo se realizo en base a los capítulos siguientes:

En el capítulo primero hablaremos acerca de los antecedentes de la protección de los datos personales a nivel mundial, la regulación de la privacidad y ha sido abordada a nivel mundial en forma muy particular en algunos países. Ello se debe, en gran

medida, a los intereses económicos y políticos, sobre todo responde a las estrategias comerciales de cada país, así como los lineamientos emitidos por diversas organizaciones tales como: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización Mundial del Comercio (OMC), Organización Mundial del Trabajo (OIT), entre otras.

En el capítulo segundo nos enfocaremos a todos los conceptos de la protección de datos personales, ya que son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras, o con una o más Organizaciones, sin que se confunda con el resto de la colectividad y que puedan cumplir con lo que disponen las leyes.

En el capítulo tercero se muestran las legislaciones que se han tenido acerca de la protección de datos personales en nuestro país; las legislaciones (Federales, Estatales y Municipales) han respondido gradualmente a las exigencias nacionales, aportando solo algunos principios básicos que México requiere; recientemente en la República Mexicana sean hecho cambios en la estructura legislativa, pero aun no han alcanzado los estándares de calidad que se requiere en el México de hoy.

Por último en el capítulo cuarto veremos las medidas de seguridad y protección de datos personales, así como los diferentes tipos de credencial para votar, y una nueva propuesta de credencial de elector, teniendo otro tipo de blindaje, y superando el actual prototipo.

Así mismo hemos de decir que el presente trabajo se realizó mediante los siguientes métodos de investigación: como fue el método histórico, comparativo, deductivo, jurídico así como diversas técnicas de investigación como documentales.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. A Nivel Internacional.

A nivel internacional existen lineamientos emitidos por diversas organizaciones, los cuales no siempre tienen un carácter obligatorio, pero al menos proporcionan una serie de principios relativos a la protección de los datos personales. Y analizaremos solamente los que consideramos más primordiales. De esta forma existen lineamientos como el de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); La Organización de las Naciones Unidas (ONU); La Organización Mundial del Comercio (OMC) y La Organización Internacional del Trabajo (OIT).

1.1.1. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es una Organización de Cooperación Internacional, compuesta por 34 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. Fue fundada en 1960 y su sede central se encuentra en el Château de la Muette, en la ciudad de París (Francia). Los idiomas oficiales de la organización son el francés y el inglés.

En la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), los representantes de los países miembros se reúnen para intercambiar información y armonizar políticas con el objetivo de maximizar su crecimiento económico y colaborar a su desarrollo y al de los países no miembros.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), conocida como «club de los países ricos», agrupa a países que proporcionaban al mundo el 70% del mercado mundial y representaban el 80% del Producto Nacional Bruto (PNB) Mundial.

“El 23 de septiembre de 1980, La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), emitió ciertos lineamientos generales relativos a la protección de la vida privada y el flujo transfronterizo de datos a carácter personal. Aun, así esta recomendación no tiene un valor obligatorio, exhorta a los estados a vigilar el equilibrio en esta materia. Es decir los estados tienen dos tipos de obligaciones:

- La obligación de protección de la vida privada y de las libertades individuales;
- La obligación de garantizar la libre circulación de datos”¹.

“En forma general se recomienda a los países miembros que supriman o eviten crear obstáculos injustificados a los flujos transfronterizos de datos personales, bajo el pretexto de una protección de la vida privada”². En lo que respecta a la obligación de la protección de vida privada, el estado debe vigilar y acatar la obtención de la calidad de los datos, los principios de finalidad, de utilización, de lealtad, de seguridad y transparencia. Los estados deben garantizar un derecho de acceso y de rectificación por parte del titular de los datos.

En lo relativo a la obligación de garantizar la libre circulación de datos, los estados deben realizar esfuerzos para verificar las consecuencias de flujo transfronterizo de

¹ Ovilla Bueno, Rocío, Protección de Datos Personales en México, Primera Edición, Porrúa, México, 2005, pag.4.

² Punto Dos de las Líneas Directivas Relativas a la Protección de la Vida Privada y a los Flujos Transfronterizos de Datos Personales.

estos datos con respecto a otros países de estados miembros o no. Y en su caso tomar las medidas apropiadas para garantizar la integridad, el respeto y la utilización de los datos personales. Entre estas medidas se encuentra la creación de sanciones coactivas y el reconocimiento de la responsabilidad jurídica de los controladores de datos y la exigencia de una transparencia del controlado de los mismos.

1.1.2.La Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es una organización de Estados soberanos. Los Estados se afilian voluntariamente a las Naciones Unidas para colaborar en pro de la paz mundial, promover la amistad entre todas las naciones y apoyar el progreso económico y social. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), nació oficialmente el 24 de Octubre de 1945.

Las Naciones Unidas (ONU) desempeñan un papel central en varios asuntos de interés general tales como:

- Reducir las tensiones internacionales.
- Prevenir conflictos.
- Establecer normas mundiales en materia de derechos humanos.
- Proteger y promover los derechos de todas las personas...

En su Resolución n° 45-95 del 14 de Diciembre de 1990, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adopto lineamientos generales sobre el Derecho de las personas con respecto a los datos personales obtenidos. La resolución establece que deben pedir garantías con respecto a los datos sensibles. “Los datos sensibles son aquellos susceptibles de dar lugar a una discriminación ilícita o arbitraria, y que incluye las formaciones sobre los orígenes raciales o étnicos, el color de la piel, la vida sexual,

las opiniones políticas, filosóficas u otras como la pertenencia a un sindicato o a una asociación. Además, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aconseja la creación de una autoridad de control. En el ámbito de regulación debe de incluir tanto a las personas físicas y morales del sector privado como a las del público”³.

Promueve la adopción de medidas que permitan al individuo tener un Derecho de acceso y de rectificación de sus datos, que las personas que obtienen estos datos especifiquen la finalidad (el propósito) de la utilización de los mismos, así como la imposición de límites para su obtención, su uso y su retención.

Finalmente hace hincapié en la importancia de la adopción de medidas de seguridad, técnicas y jurídicas, que puedan proteger esos datos.

1.1.3.La Organización Mundial del Comercio (OMC).

La Organización Mundial del Comercio conocida como OMC o por sus siglas en inglés, WTO, fue establecida en 1995. La Organización Mundial del Comercio (OMC), administra los acuerdos comerciales negociados por sus miembros (Denominados Acuerdos Abarcados).

Además de esta función principal, la Organización Mundial del Comercio (OMC), es un foro de negociaciones comerciales multilaterales; administra los procedimientos de solución de diferencias comerciales (disputas entre países); supervisa las políticas comerciales y coopera con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, con el objetivo de lograr una mayor coherencia entre la política económica y comercial a escala mundial. Su sede está ubicada en Ginebra, Suiza.

³ Ovilla Bueno, Rocío, Protección de Datos Personales en México, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2005, Pág. 5.

Dadas las diferencias socio-económicas de sus miembros, la Organización Mundial del Comercio (OMC), no aboga por el libre comercio a toda costa, en la práctica, la Organización Mundial del Comercio (OMC), es un foro donde los representantes de los Estados Miembros deliberan en busca de acuerdos para definir las condiciones de sus relaciones comerciales y donde se resuelve cualquier disputa que pudiera surgir entre ellos respecto a los acuerdos alcanzados. "En realidad, todo depende de lo que los países están dispuestos a negociar los unos con los otros, a dar y a recibir, a pedir y a ofrecer".

Si bien la Organización Mundial del Comercio (OMC), no regula expresamente la protección de los datos personales, si prevé en su artículo XIV del acuerdo del 15 de Abril de 1994 que: "bajo reserva que estas medidas no sean aplicadas de manera a construir un medio de discriminación arbitraria o injustificada entre los países donde existen medidas similares, ninguna disposición del presente acuerdo será interpretado como un impedimento para la adopción o la aplicación de medidas necesarias para la protección de la vida privada de las personas cuyos datos personales sean el objeto de un tratamiento y en consecuencia exista una discriminación de los mismos"⁴.

No olvidemos que la finalidad de la Organización Mundial del Comercio (OMC) es la liberación de la economía, por lo cual no deben de existir obstáculos a la libre competencia y a la libre circulación de mercancías. Sin embargo no considera que las medidas que los estados puedan adoptar a favor de la protección de los datos personales puedan ser consideradas como impedimentos para realizar fines comerciales. De hecho, a veces pueden ayudar a lanzar un nuevo mercado, como es el caso del comercio electrónico, en el cual solamente participaran las personas que tengan seguridad y confianza en él. Y el respeto de la vida privada de los consumidores es un punto clave para la confianza de esta nueva forma de comercio.

⁴ Ídem.

1.1.4. La Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. Fue fundada el 11 de Abril de 1919, en el marco de las negociaciones del Tratado de Versalles. Su Constitución, sancionada en 1919, se complementa con la Declaración de Filadelfia de 1944.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) tiene un Gobierno Tripartito, integrado por los representantes de los gobiernos, de los sindicatos y de los empleadores. Su órgano supremo es la Conferencia Internacional, que se reúne anualmente en Junio. Su órgano de administración, es el Consejo de Administración que se reúne cuatrimestralmente. El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y se reúne tres veces al año en Ginebra. Toma decisiones sobre políticas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y establece el programa y presupuesto que posteriormente son presentados a la Conferencia para su aprobación. También elige al Director General. En 2003 fue reelegido para el cargo el chileno Juan Somavía. La sede central se encuentra en Ginebra (Suiza).

Al momento de buscar empleo, los trabajadores dejan muchos de sus datos personales en diferentes empresas. Incluso algunos datos sensibles pueden ser obtenidos por los futuros empleados por razones de seguridad de las personas o protección de los bienes de la empresa. Es necesario garantizar el respeto de la vida privada de los trabajadores. En este sentido la organización internacional del trabajo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), también realizó una reunión de expertos sobre la vida privada de los trabajadores en Ginebra (Suiza), el 7 de Octubre de 1996. A final de esta reunión, “emitió un informe para la protección de los datos personales relativos a los trabajadores. Informe que ya a sido adoptado por la oficina internacional

del trabajo desde 1996. Si bien no fueron recomendaciones y su informe no tiene ninguna obligación vinculante tienen el merito de existir”⁵.

Es primordial proteger las partes menos favorecidas en un contrato, como es el caso de los trabajadores frente a los patrones. Con las técnicas de video vigilancia, acceso a los correos electrónicos de los empleados, el “rastreo” de algunos trabajadores viajantes para controlar la utilización de su tiempo, era necesario que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emitiera este informe que limita las técnicas de control y vigilancia de los trabajadores durante su tiempo de trabajo y en el lugar de trabajo.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), “la noción de datos personales debe aplicarse a toda información relativa a un trabajador identificado o que se pueda identificar. El término de vigilancia comprende, de una manera no exhaustiva, el empleo de aparatos como las computadoras, las cámaras, los DVD, los diferentes aparatos que graban, los teléfonos y otros equipos de comunicación, además de los diferentes métodos que permiten identificar o localizar a los individuos.”⁶ El campo de aplicación de este informe es tanto para el sector público como para el privado. Entre los principios encontramos el tratamiento lícito y leal de los datos obtenidos de los trabajadores, y el compromiso al mejoramiento de la protección de la vida privada de los trabajadores. Así como que estos datos no pueden conllevar a una discriminación ilegal en la profesión o en el empleo.

Existe también una prohibición para el empleado de obtener datos personales a la vida sexual de los trabajadores, sus opiniones políticas, religiosas y aspectos similares, así como las condenas penales de los trabajadores. Además, en lo que concierne a los datos sensibles, como lo es un expediente médico, estos deberán ser colectados respetando la Ley Nacional; el principio de confidencialidad medica y a los principios generales de salud, y seguridad en el trabajo; y solamente en la medida de que sean necesarios para determinar la aptitud de un trabajador a un puesto de trabajo, para

⁵ Reunión de Expertos Sobre la Protección de la Vida Privada de los Trabajadores del 1 de Octubre de 1996, citó en Ginebra. MEWP/96-5.

⁶ Ovilla Bueno, Rocío, Protección de Datos Personales en México, Primera Edición, Porrúa, México 2005, Pág.7.

satisfacer las exigencias de salud y de seguridad en el trabajo o bien para determinar el derecho de las prestaciones sociales del trabajador.

El objetivo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) al elaborar estas directrices prácticas es ayudar la adopción de principios internacionales para adoptarlos en las reglamentaciones nacionales relativas a la protección de los datos, y a la especificidad del mundo laboral y al respeto de la vida privada y de la dignidad del trabajador en la empresa.

1.1.5. Principios Internacionales.

Los principios de la protección de datos a nivel internacional son: control del principio de finalidad (el propósito de la obtención de los datos); existencia de un Derecho de información, de acceso, de ratificación y de información a los titulares de estos datos; la creación de reglas especiales para proteger más datos sensibles y a los consumidores, la existencia de un límite a la obtención de los datos personales (deben ser obtenidos por medios legítimos); la posibilidad de tener derecho a pedir que se borren los datos de las listas y; la creación de una autoridad de protección de datos, denominado comúnmente controlador de datos, quien debe tener una política de transparencia frente a los individuos, excepto en los casos relativos a datos que tienen una relación con la seguridad nacional, el orden público o la salud pública. Aun sino todos los organismos internacionales están de acuerdo con la eventual responsabilidad jurídica de esta autoridad controlada.

1.2. Europa.

Los primeros antecedentes normativos en materia de protección de datos personales, se dieron en Europa; con la resolución 509 de la asamblea del consejo de Europa sobre los “derechos humanos y nuevos logros científicos y técnicos” emitida en 1967, que marco la pauta, sin embargo, no fue sino hasta el final de la década de los setenta, cuando algunos países como Suecia, Francia, Alemania, Dinamarca, y Schenguen aprobaron leyes nacionales para la protección de Datos Personales.

La Unión Europea se encuentra integrada por 25 países. Para poder garantizar una libre circulación de personas de mercancías y de capitales es necesario tener políticas de armonización de sus leyes, las directivas europeas forman parte de las mismas. Con el objeto de allanar los obstáculos a la libre circulación de datos sin menoscabar en la protección de datos personales.

“Ley de datos (La Datalag) promulgada en Suecia el 11 de Mayo de 1973 es considerada oficialmente como la primera legislación de carácter nacional en regular mediante una ley especial la protección sobre los datos personales, regula el manejo de la información de particulares por parte del estado y el cumplimiento de su contenido queda a cargo de la DIB (datainspektionboard)”⁷.

En la **Alemania Federal** existe la ley federal para la protección contra el uso ilícito de los datos personales y entro en vigor el 27 de Enero de 1977, “los aspectos mas importantes de esta ley son; la prohibición de la habitación de un registro si este no cuenta con autorización expresa del interesado; que las entidades del sector público que no pueden utilizar los datos son para las funciones que les son propias con una de las que se considero más importantes es que el registro de datos debe de ser comunicado al ciudadano y debe ser publicado en el boletín judicial de aquel país.” De esta obligación

⁷ Feregrino Toris, Erika Gabriela, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ISEF, Primera Edición, México, 2011, pág. 73.

están exentos los registros que hacen las autoridades del ministerio federal de la defensa y el procedimiento será vigilado por “por un delegado Federal para protección de los datos personales” el cual no podrá desempeñar ningún otro cargo público ni privado.

En **Francia** la ley informática y libertades del 6 de Enero de 1978 tienen como principio que la informática “no debe de atentar contra la identidad humana ni los derechos humanos, la vida privada y las libertades individuales o públicas”⁸. Se protege las informaciones normativas. Mencionamos esta ley, puesto que Francia fue uno de los primeros países que comenzaron a legislar esta materia debido a la utilización telemática “por medio del minitel”.

El procesamiento de los datos personales en **Dinamarca** se encuentra regulado dentro de dos leyes una destinada al sector público y la otra al sector privado; ambas fueron puestas en vigor el 8 de Junio de 1978. La primera ley habla de la entidad responsable del registro de datos relativos a circunstancias personales como raza, religión, opiniones políticas, etc. La segunda ley se aplica a los registros electrónicos y manuales y excepciones de los que se lleven con fines científicos o estadísticos.

El acuerdo de Schengen del 14 de Junio de 1985 tiene como finalidad la supresión de controles en las fronteras comunes de los estados miembros de la unión europea. Este acuerdo prevé reforzar la cooperación entre las autoridades y la de la policía pero en 1995 se creó el sistema de información de Schengen, (SIS) el cual es un mecanismo de información para intercambiar datos relativos a la identidad de las personas y la descripción de los objetos buscados.

Durante los la década de los ochentas, justo cuando hace su aparición la computadora personal o PC, el consejo de Europa se pronunció sobre la protección de la intimidad frente a la potencial agresividad de las tecnologías, a través de la promulgación

⁸ Ley 78-17 del 6 de Enero de 1978 Relativa a la Informática, a los Archivos y a las Libertades Físicas, Publicadas en el Journal Officiel del 7 de Enero de 1978, Parcialmente Modificada Por la Ley 2004-810, del 6 de Agosto del 2004 Relativa a la Protección de las Personas Físicas sobre el Tratamiento de Datos Personales, Diario Oficial Francés del 7 de Agosto del 2004.

del Convenio n° 108 para proteger a las personas frente al tratamiento automatizado de sus derechos.

“Convenio Europeo n°108 contiene un total de 27 artículos divididos en siete capítulos y un apartado en el cual están las declaraciones y reservas manifestadas por los países que firmaron dicho acuerdo; los postulados del Convenio n° 108 son:

- ❖ La obtención de las informaciones deben de tratarse según un principio de lealtad entre las partes y la manera lícita.
- ❖ Debe asegurarse la exactitud de las informaciones que se archiven.
- ❖ El propósito de la obtención de estos datos debe darse a conocer a los individuos (el principio de finalidad).
- ❖ La prohibición del registro de informaciones sensibles.
- ❖ Un derecho de acceso y rectificación de los datos; y
- ❖ Los estados deben garantizar la seguridad de las bases de datos”⁹.

El objetivo del Convenio Europeo n° 108, era conciliar el respeto de la vida privada y la libre circulación de la información a través de las fronteras de los estados miembros, así como garantizar a los ciudadanos de los estados contratantes el respeto de sus derechos y libertades.

“La directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo, de fecha 24 de Octubre de 1995 y que entro en vigor el 13 de Diciembre de ese mismo año, regula dentro de la Unión Europea la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y trata de generar un marco de referencia para regular los posibles conflictos entre la libre circulación de estos datos dentro de los países miembros y la protección a la vida privada”¹⁰.

⁹ Convenio N° 108 del Consejo de Europa de 1981 para la Protección de Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

¹⁰ Directiva 95/46 del 24 de Octubre de 1995, de la Comunidad Europea sobre Protección de Personas Físicas en lo que Respecta al Tratamiento de Datos de Carácter Personal y Libre Circulación.

Dicha Directiva establece la obligación de crear un organismo nacional independiente dentro de cada país miembro para la protección de los datos personales, la obligación de confidencialidad sobre los datos personales y que fija responsabilidades cuando por un mal manejo estos datos sean accedidos, destruidos, alterados o difundidos sin consentimiento de su titular.

Asimismo, esta ley marcó (la directiva) señala la obligación de los países miembros de establecer en sus Leyes Nacionales normas que protejan los datos personales así como los recursos judiciales para los casos en los que el responsable del tratamiento de datos no respete los derechos de los interesados.

En la actualidad España es uno de los países más avanzados en el mundo en materia de Derecho Informático, desde el año de 1993 cuentan con la agencia española de protección de datos el cual es un organismo público encargado específicamente de cumplimiento de la normatividad existente en materia de protección de datos y de garantizar y tutelar el derecho fundamental a dicha protección. Asimismo, desde el año 1999 existe la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por su parte, la Unión Europea, en su conjunto, desde sus inicios como comunidad Económica Europea, le dio un trato preferente, en un inicio para efectos comerciales y para el año 2000 como un derecho fundamental, a la protección de los datos personales (protegido por la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea).

1.2.1. Carta Fundamental de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se aprobó el 10 de Diciembre de 1948 y está compuesta por 30 artículos que no tienen obligatoriedad jurídica aunque por la aceptación que ha recibido por parte de los Estados Miembros, poseen gran fuerza moral. Esta "Declaración", junto con el "Pacto Internacional sobre Derechos

Civiles y Políticos", el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y sus respectivos protocolos opcionales, conforman la "Carta Internacional de los Derechos Humanos"¹¹.

Estos pactos fueron establecidos el 16 de Diciembre de 1966 e imparten obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados por la Declaración.

En Junio de 1999, con el fin de destacar su importancia, el Consejo Europeo de Colonia consideró oportuno recoger en una Carta los Derechos Fundamentales vigentes en la Unión Europea (UE). De acuerdo con las aspiraciones de los Jefes de Estado o de Gobierno, esta Carta debía contener los principios generales recogidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 y los derivados de las tradiciones constitucionales comunes de los países de la Unión Europea, así como los Derechos Económicos y Sociales enunciados en la Carta Social Europea del Consejo y en la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales y Fundamentales de los Trabajadores, así como los principios que se derivan de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La carta fue formalmente proclamada en Niza en Diciembre de 2000 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión. En Diciembre de 2009, con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Carta adquirió el mismo carácter jurídico vinculante que los Tratados.

A tal efecto, la Carta fue enmendada y proclamada por segunda vez en Diciembre de 2007. La Carta reúne en un único documento los derechos que hasta ahora se repartían en distintos instrumentos legislativos, como las legislaciones nacionales y comunitarias, así como los Convenios internacionales del Consejo de Europa, de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Al dar

¹¹ Ortega Gutiérrez , David, Derecho a la Comunicación, Argentina, Editorial Tecnos, 2003, pag.63.

mayor visibilidad y claridad a los derechos fundamentales, establece una seguridad jurídica dentro de la Unión Europea.

La Carta de Derechos Fundamentales incluye un preámbulo introductorio y 54 artículos distribuidos en 7 capítulos:

“Capítulo II: Libertad,(derechos a la libertad y a la seguridad, respeto de la vida privada y familiar, protección de los datos de carácter personal, derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, libertad de expresión e información, libertad de reunión y asociación, libertad de las artes y de las ciencias, derecho a la educación, libertad profesional y derecho a trabajar, libertad de empresa, derecho a la propiedad, derecho de asilo, protección en caso de devolución, expulsión y extradición).”

*“Carta de los derecho fundamentales de la unión europea
(2010/c 83/02)*

TÍTULO II

LIBERTADES

Artículo 8

Protección de datos de carácter personal

- 1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.*
- 2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación.*
- 3. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente”¹².*

¹²<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:0389:0403:ES:PDF>.

La Carta es aplicable a las instituciones europeas, en cumplimiento del principio de subsidiariedad, y en ningún caso puede exceder las competencias y las tareas que los Tratados le confieren. La Carta también es aplicable a los países de la Unión Europea cuando aplican la legislación comunitaria.

Si alguno de los derechos se corresponde con derechos garantizados por el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el significado y el ámbito de aplicación de dichos derechos será el mismo que el definido por el Convenio, aunque la legislación comunitaria pueda contemplar una protección más amplia. Cualquiera de los derechos derivados de las tradiciones constitucionales comunes de los países de la Unión Europea deberá interpretarse de conformidad con dichas tradiciones.

1.3. Estados Unidos de América.

En Estados Unidos de Norteamérica existe un arsenal jurídico en materia de privacidad, pero esto no ha impedido que se desarrollen alternativamente políticas de autorregulación.

Estas últimas se han dado sobre todo para proteger a los sectores más sensibles de la sociedad como son los enfermos, y la protección y confidencialidad de la información que proporcionen menores de edad a sitios en internet. En el caso de los enfermos se creó la *HEALTH INSURANCE PORTABILITY AND ACCOUNTABILITY ACT*, HIPPA de 1996. En el segundo caso, existe la *CHILDREN'S ONLINE PRIVACY PROTECTION Act* de 1998. En lo que corresponde a las bases de datos personales del sector público, se aplica el *FREEDOM OF INFORMATION ACT*; para el proceso de datos de los consumidores la *FAIR CREDIT REPORTING ACT*. Finalmente es la *FINANCIAL*

INFORMATION PRIVACY PROTECTION ACT, la que regula la protección de los datos personales propios al sector financiero.

Los principios antes mencionados del acuerdo “*SAFE HARBOR*” entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América permite que las empresas estadounidenses que se comprometan y acepten ciertas cláusulas contractuales puedan recibir datos personales provenientes de las empresas de la Unión Europea. Las empresas presentan un expediente ante el ministro de comercio Estadounidense quien a su vez envía la lista de las empresas que han adherido voluntariamente a los criterios de seguridad. Esta lista puede ser consultada por las empresas Europeas. En el caso de comisión de actos ilícitos hay una sanción impuesta por la *FEDERAL TRADE COMMISSION*. Sin embargo, en la practica el “*SAFE HARBOR*” ha interesado solamente a una centena de empresas.

Por otro lado, en lo que respecta a su finalidad, que es el desarrollo y promoción del comercio electrónico, aun no ha sido alcanzada. Por el instante es un instrumento que ha permitido evitar la desaceleración del comercio entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América pero no ha logrado aumentar los intercambios comerciales. En cuanto a la protección de la vida privada, este acuerdo si bien toma en cuenta los principios de las directivas europeas, reduce visiblemente al alcance y contenido de los mismos.

“En 1974 se aprobó la PRIVACY ACT, la ley encargada de regular la protección de datos personales en posesión del Estado. En Estados Unidos de América no se permitió la reglamentación sobre los datos personales en posesión de particulares porque se considero que era atentatorio de la libertad comercial. En 1976 la Suprema Corte de Estados Unidos de Norteamérica sostuvo que los individuos no tienen Derecho de Privacidad sobre los datos que voluntariamente brindaron a terceros. Como consecuencia de los hechos ocurridos el 11 de Septiembre de 2001, Estados Unidos de América se ha visto renuente a reconocer los derechos de privacidad y protección de datos personales en aras de la seguridad nacional. El mayor conflicto del sistema legal Norteamericano sobre protección de datos personales se da justamente entre el derecho

a la privacidad de los ciudadanos contra la obligación del estado a salvaguardar la privacidad; y en relación a conflictos la llamada “*INVASIÓN OF PRIVACY*” (invasión a la privacidad). En este concepto engloba una serie de prácticas que puede generar daños entre particulares. Las cuatro categorías más importantes son:

- Intrusión de la intimidad
- La divulgación pública de los hechos privados
- False light (la publicación de hechos que distorsionan la imagen de una persona a pesar de que los hechos mismos no pueden considerarse de difamatorios)
- Apropiación: el uso no autorizado del nombre de una persona o la imagen para obtener algunos beneficios”¹³.

En cambio, países como los Estados Unidos de América, si bien cuentan con un marco jurídico bastante amplio en materia de privacidad, también ha adoptado una política de autorregulación que ha estado a cargo en gran medida del sector privado, respondiendo satisfactoriamente a las demandas y necesidades de sus grandes corporaciones y protegiendo en la medida de lo posible los derechos básicos de los consumidores y de los ciudadanos con base en la primera enmienda de su Constitución.

Por otro lado, cabe destacar que la política de regulación de los Estados Unidos de América, ha evolucionado de tal forma que hoy en día se ha ocupado más de legislar aquellos sectores que se consideran más sensibles y vulnerables para la sociedad, como son el sector salud y la protección y confidencialidad de la información que proporcionen niños menores de edad a sitios de internet.

En este orden de ideas podemos decir que los Estados Unidos de América, han adoptado una política mucho más flexible sobre privacidad y protección de datos que la Unión Europea, cuyo objetivo es proteger y tutelar los derechos de los consumidores, la población vulnerable y más aun que se caracteriza por la adopción de un esquema más liberal para el sector empresarial.

¹³ Ovilla Bueno, Rocío, Protección de Datos Personales en México, Primera Edición, Porrúa, México, 2005, pag.21.

Los Estados Unidos de Norteamérica han confiado sus políticas de regulación y privacidad de sus empresas porque saben que el Gobierno esta consistente de que estas acciones y mecanismos fomenten y reactiven al comercio electrónico, no solo a nivel interno sino a nivel mundial, promueven las inversiones del sector de las tecnologías de información y sobre todo permiten que las pequeñas y medianas empresas puedan realizar actividades de comercio electrónico en todos los niveles.

Aunado a esta situación, debido a la creación de leyes de lucha contra el terrorismo, estos principios no son validos para la administración estadounidense. “En Estados Unidos de América EE.UU, después de los atentados del 11 de Septiembre de 2001 se crearon dos leyes fundamentales la *AVIATION AND TRANSPORTATION SECURITY ACT* del 19 de Noviembre de 2001 y la *ENHANCES BORDER SEGURITY AND VISA ENTY REFORM ACT* del 5 de Mayo de 2002”¹⁴. Si en primer tiempo Norteamérica se limito a pedir a las aerolíneas la lista de los pasajeros y de la tripulación; en la cual se encontraba el nombre, la nacionalidad, el sexo, el número de pasaporte y el país emisor del mismo, la visa así como toda información que pudiera ser considerada necesaria para garantizar la seguridad aérea.

Poco después, no se conformaron con estos datos y pidieron a las compañías que les permitieran el acceso a sus sistemas de reservación, en el cual pueden existir informaciones altamente confidenciales sobre los pasajeros. Esta obligación se realizó mediante la aprobación de una reglamentación del 25 de Junio de 2002 llamada *PASSANGER NAME RECORD*, PNR. Este PNR contiene informaciones sobre el lugar en donde se hizo la reservación, el número de personas que hicieron la reservación, el medio de pago (tarjeta de crédito, debito, cheque, el nombre del banco), la dirección personal del pasajero, el número telefónico, si reservo un hotel o un automóvil, la comida pedida (vegetariana, asiática, etc.) y los servicios relativos a la salud (asistencia médica), entre otros.

¹⁴ Serrano Pérez, María Mercedes, *El Derecho Fundamental a la Protección de Datos, Derecho Español y Comparado*. Thomson Civitas, Primera Edición, Madrid España, 2003, pág. 29.

Esto es solo para dar un ejemplo del tipo de informaciones que se pueden obtener con estos archivos informáticos. Es decir, no son solamente datos banales pero pueden ser informaciones sensibles relativas a la religión, a la salud, al nivel de endeudamiento del pasajero.

La última novedad en esta materia es la creación de nuevos pasaportes Estadounidenses que incluyen una radio *FREQUENCY IDENTIFICATION TAG*, RFID TAGS, el cual es un chip electrónico que contiene información sobre el nombre y apellidos del titular, lugar y fecha de nacimiento y una versión digitalizada de la fotografía del pasaporte. La lectura de estos chips se realiza utilizando frecuencias de radio que permiten leer la información codificada. Los agentes aduanales, de frontera podrán leer estos pasaportes en pantalla y visualizar automáticamente la fotografía digital del detentor del pasaporte. Pero, podríamos preguntarnos ¿Si alguna otra persona que tuviera conocimientos en informática podría leer también los datos de los pasaportes, y tener acceso a una parte de nuestra vida privada? Sobre todo, que los Estados Unidos de América instan a los otros países a crear pasaportes de este estilo.

Los países bajo la tradición del *COMMON LAW* tuvieron un acercamiento menos global y menos político a la protección de datos personales. A diferencia de los Europeos, para que la protección de datos personales represente el reconocimiento de una garantía constitucional de los ciudadanos miembros de la Unión Europea, para los Norteamericanos la protección de datos personales tuvo su origen en la regulación de operaciones bancarias con las bases de datos y en la protección de la privacidad del ciudadano frente al Estado.

1.4. Canadá.

En Canadá, la protección de datos personales se encuentra regulada desde 1985 por la PRIVACY ACT. También tuvo un origen en el ánimo de regular operaciones bancarias. Es una ley para extender las leyes vigentes en Canadá a efecto de proteger la privacidad de las personas y que garantiza que el estado proporcione a los individuos un Derecho de Acceso a la Información Personal sobre ellos mismos. Se avoca fundamentalmente a la protección de datos personales en posesión el gobierno. “En Canadá, los datos personales bajo control de una institución del gobierno, no pueden sin el consentimiento de la persona a quien se relaciona, darse a conocer por la institución, salvo de conformidad con el particular y los casos de excepción que marca la PRIVACY ACT”¹⁵.

Canadá ha seguido políticas de regulación sobre privacidad y protección de datos. Por la adopción de la llamada “TERCERA VIA” (THE THIRD WAY), es decir, han tratado de adoptar un marco regulatorio que no sea ni excesivamente sobre regulado por el gobierno ni tampoco que sea libremente autorregulado por las empresas, sino que convine legislación y políticas de autorregulación eficientes que respondan específicamente a las necesidades individuales de sus nacionales, buscando con ello proteger los derechos de los ciudadanos y consumidores, sin menoscabar los intereses patrimoniales de las medianas y grandes empresas, estableciendo reglas claras y organismos gubernamentales AD-HOC eficientes para su debida vigilancia.

El 13 de Mayo de 2002, el Gobierno de la Provincia de Columbia Británica, convocó a una consulta pública con el objeto de crear una iniciativa de Ley sobre Protección de la Privacidad para el Sector Privado como respuesta a los requerimientos de la Ley Federal

¹⁵ www.law-lois.justice.gc.ca/eng/acts/p-21.

denominada “THE PERSONAL INFORMATION PROTECTION AND ELECTRONIC DOCUMENTS ACT” (PIPES ACT).

Para este fin, el Gobierno de esta Provincia (THE CORPORATE PRIVACY AND INFORMATION ACCESS BRANCH, MINISTRY OF MANAGEMENT SERVICES) distribuyo dos documentos de consulta; el primero contiene 10 preguntas básicas y sus respectivas respuestas en relación a la necesidad de contar con una legislación de privacidad para el sector privado; y el segundo documento contiene nueve puntos fundamentales a considerarse para esta legislación y que son:

- Introducción y justificación
- Objetivos
- Ámbito de aplicación
- Derechos y obligaciones de los individuos
- Recolección de información personal
- Utilización y divulgación de la información
- Veracidad de la información
- Seguridad de la información
- Vigilancia y protección de la privacidad en el sector privado.

1.5. A Nivel de Iberoamérica.

En Octubre del año 2000 se promulgo en **ARGENTINA** la ley que regula los derechos de los titulares de datos; los derechos y obligaciones de los usuarios de bases de datos y responsables de archivos o registros de las acciones de protección de los datos personales y las sanciones. Esta legislación es de las primeras en definir qué se entiende por datos personales, mismos que quedan establecidos como la información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o

determinables. Asimismo, define el concepto de datos informatizados y tratamientos de datos; donde los datos informatizados son aquellos sometidos al tratamiento o procedimiento electrónico automatizado y en donde el tratamiento de datos queda por primera vez definido como las operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general, el procesamiento de a reconocidos los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición). “Como características especiales podemos señalar que de conformidad con el artículo 7 de la citada Ley, ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles y está prohibida la transferencia de datos personales de cualquier tipo con países u organismos internacionales o supremacías, que no proporcionen niveles de protección adecuados”¹⁶.

“La Carta Política de **BOLIVIA** contempla en forma expresa la acción de Habeas Data en el Artículo 23, titulado acción de Habeas Data, al establecer que:

- *I.- Toda persona que creyere estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético, informático en archivos o bancos de datos públicos o privados que afecten su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal y familiar, a su imagen, honra y reputación conocidos en esta constitución, podrá interponer el recurso de habeas data ante la corte superior del distrito o ante cualquier juez de partido a elección suya.*
- *II.- Si el tribunal o juez componente declara procedente el recurso, ordenara la revelación, eliminación o rectificación de los datos personales cuyo registro fue impugnado.*

¹⁶www.red.org.ar/ley.htm.

- *III.- La decisión que se elevara en la revisión, de oficio ante el tribunal constitucional, en el plazo de veinticuatro horas, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo.*
- *IV.- El recurso de habeas data no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.*
- *V.- El recurso de habeas data se tramitara conforme al procedimiento establecido para el recurso de amparo constitucional previsto en el artículo 19° de esta constitución”¹⁷.*

Hay que señalar que la redacción de la formula resulta confusa, toda vez que no se entiende si la concibe como un subtipo de acción de amparo, al prescribir que será aplicable a la acción de protección de datos personales el procedimiento de la acción de amparo, o si bien la trata como una acción autónoma ya que en toda su redacción hace referencia expresa a la acción de habeas data.

Teniendo en cuenta la clasificación que hace “Sagües”. en cuanto a los tipos de habeas data, podemos decir que la Constitución de Bolivia establece un Habeas Data informativo con su subtipo; Habeas Data rectificador y un habeas data cancela torio. Así mismo la norma salvaguarda el secreto de las fuentes de información periodística al prescribir que “El recurso de Habeas Data no procederá para levantar el secreto en materia de prensa”.

No obstante la amplitud de la clausula Constitucional, el Estado Boliviano, lamentablemente, aun no posee una norma que reglamente la acción de Protección de Datos Personales.

BRASIL fue el primer país en el mundo en reconocer una acción Constitucional para la defensa de los datos personales de 1988. El Habeas Corpus Data es una acción procesal que otorga el derecho al individuo para acceder y rectificar su información

¹⁷ Basterra, Marcela I., Protección de Datos Personales: La Garantía de Habeas Data, IJUNAM-Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2008.

personal almacenada en una base de datos. “Para 1997, el Congreso Nacional promulgo la regulación del procedimiento Habeas Data para el correcto ejercicio de este Derecho”¹⁸.

Si bien la Carta Política de **CHILE** no contiene articulo alguno que de forma expresa se refiera a la protección de datos personales, la constitución de 1980, reformada sustancialmente en 1989 y 1991, “garantiza a toda persona el respeto y protección a la vida privada, a su honra y a la de su familia y la libertad de información en el inciso 4° del artículo 19”¹⁹.

En el año 2001, se interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago, un recurso de protección de garantías constitucionales en contra de la corporación administrativa del Poder Judicial, al introducir su nombre en la pagina aparecían los datos de una demanda que había interpuesto con la finalidad de reclamar la paternidad de su hijo.

Sostiene que la citada información vulnera lo dispuesto en el Artículo 197 del Código Civil, que establece el carácter secreto de los procesos en los que se ha deducido una acción de filiación, y resulta además, contraria a las normas contenidas en la ley 19.628, sobre protección a la vida privada.

El tribunal rechazo el recurso interpuesto con costas. Para así decidir se baso en tres cuestiones. En primer lugar, entendió que no se estaba infringiendo la ley sobre protección a la vida privada ya que a través del sitio de internet no se estaban proporcionando datos sensibles relativos a la vida privada.

En segundo lugar, hace referencia al principio de publicidad de las actuaciones judiciales, así sostuvo que los datos que se publican en internet son los mismos que cualquier persona podría obtener de libros.

¹⁸ <http://americaeconomica.com/portada/leyes/brasil.htm>.

¹⁹ Constitución de Chile, articulo 19. La Constitución Asegura todas la persona:...4° el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona su familia.

“En tercer lugar, consideró que no estaba vulnerado el carácter secreto del proceso de filiación ya que ni su contenido ni sus resoluciones se habían dado a conocer a través del sitio web”²⁰.

La ley 19.628, sobre protección de la vida privada a través de la que se regula el tratamiento de los datos de carácter personal.

Los datos personales deben utilizarse solo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes de libre acceso público.

La información debe de ser exacta, actualizada y responder con veracidad a la situación real del titular de los datos.

Finalmente vale la pena hacer una mención especial de **COLOMBIA**, país que cuenta con el ordenamiento legal más avanzado de América Latina en materia de delitos informáticos. La ley 1273 de 5 de Enero de 2009 modifico el Código Penal para crear un nuevo bien jurídico tutelado denominado “de la protección de la información de los datos”. Dicha ley además regulo la forma válida para la preservación integral de los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones. “El Código Penal Colombiano regula en su titulo VII bis denominado De la protección de la información y de los datos”²¹, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos.

Así en Colombia ya son conductas penales el acceso abusivo a un sistema informático o red de telecomunicación; la interpretación de datos informáticos; el spoofing o suplantación de sitios web para capturar datos personales. En Colombia el daño informático se encuentra ya tipificado como un delito. Así la persona sin estar facultada para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos,

²⁰Jervis, Ortiz, Paula, Comentario Jurisprudencial. Intimidad y Tratamiento de Datos Personales en el Portal del Poder Judicial. Revista Chilena de Derecho Informático, n° 1 año 2002, disponible en www.derechoinformatico.uchile.cl/cda/der_informatico_articulo. pag1-4.

²¹ Basterra I., Marcela, Protección de Datos Personales, México, Ediar, 2008, p. 215.

o un sistema de tratamiento de información o sus partes o sus componentes lógicos se hace acreedora a las sanciones por este concepto. Lo interesante es que de acuerdo al derecho colombiano (269 F de su código penal) la violación de datos personales es un delito. En Colombia al que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, base de datos o medios semejantes incurra en pena de prisión de 48 a 96 meses y una multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Constitución de **COSTA RICA** no regula expresamente la acción del habeas data. Sin embargo, este puede ser inferido como una garantía implícita dentro del artículo 24 que tutela el Derecho a la Intimidad, a la Libertad y al Secreto de las Comunicaciones.

Artículo 24 de la Constitución de Costa Rica.- "Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la república. Sin embargo, la ley cuya aprobación y reforma requerirá de los votos de dos tercios de los diputados de la asamblea legislativa, fijara en qué casos podrán los tribunales de justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento. Igualmente, la ley determinara en cuales casos podrán los tribunales de justicia ordenar que se intervenga cualquier tipo de comunicación e indicara los delitos cuya investigación podrá autorizarse el uso de potestad excepcional y durante cuánto tiempo. Asimismo, señala las responsabilidades y sanciones en que incurran los funcionarios que apliquen ilegalmente esta excepción. Las resoluciones judiciales amparadas a esta norma deberán ser razonadas, podrán ejecutarse de inmediato. Su aplicación y control, serán responsabilidad indelegable, de la autoridad judicial. La ley fijara los casos en que los funcionarios competentes del ministerio de hacienda y de la

*contraloría general de la república podrán revisar los libros de contabilidad y sus anexos para fines tributarios y para fiscalizar la correcta utilización de los fondos públicos. Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los diputados, determinara cuales otros órganos de la administración pública podrán revisar los documentos que esta ley señale en relación con el cumplimiento de sus competencias de regulación y vigilancia para conseguir fines públicos. Así mismo, indicara en qué casos procede esa revisión. No producirán efectos legales, la correspondencia que fuere sustraída ni la información obtenida como resultado de la intervención ilegal de cualquier comunicación*²²

A pesar de ello, este tema tampoco ha sido regulado por la ley. Con muy buen criterio, la sala constitucional ha establecido, a través de esta sentencia, todos los principios generales que debe tener cualquier sistema de protección de datos personales, que han sido plasmados en el derecho comparado en las leyes reglamentarias de la garantía de habeas data. Sin embargo, si bien es valorable el activismo judicial sobre el tema, lamentablemente no puede cumplir una ley reglamentaria de la acción de habeas data que va a ser necesaria para sistematizar, reorganizar, fijar el procedimiento y establecer el órgano de contralor, entre otras cosas.

Por ello, sería altamente conveniente, quizá urgente, que costa rica tome en cuenta las experiencias internacionales en la materia y sancione una ley específica de protección de datos personales; mas aun si tiene en cuenta el agravante que tampoco esta acción, tiene jerarquía Constitucional.

En 1996 **ECUADOR**, reforma la Constitución y aunque no menciona específicamente la acción de habeas data, ni prevé los distintos tipos de la misma, incluye la siguiente expresión en el artículo 30: “*Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre si misma o sobre sus bienes*

²² Carranza, Torres, Luis R., Hábeas Data. La Protección Jurídica de los Datos Personales. Alverone,Córdova, Argentina 1999.

consten en entidades públicas o privadas, así como conocer el uso que se haga de ellos y su finalidad”.

Igualmente, podrá solicitar ante el funcionario o juez competente la actualización, rectificación, eliminación o anulación de aquellos si fueren erróneos o afecten ilegalmente sus derechos. Se exceptúan los documentos reservados por razones de seguridad nacional.

En 1998, se lleva a cabo una nueva reforma Constitucional que consagra definitivamente, la acción de habeas data en el artículo 94 aunque sigue siendo una garantía "innominada".

La norma prescribe que: *“Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito. Podrá solicitar ante el funcionario respectivo, la actualización de los datos o su rectificación, eliminación o anulación si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos. Si la falta de atención causare perjuicio, el afectado podrá demandar indemnización”.*

La ley establecerá un procedimiento especial para acceder a los datos personales que conste en los archivos relacionados con la defensa nacional.

El principal objetivo es el de garantizar y normar el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información, con forme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y además Instrumentos Internacionales Vigentes, de los cuales es asignatario.

La Carta Política **DEL SALVADOR** no contiene expresamente la figura del Habeas Data, sin embargo esta puede considerarse implícita en el artículo 2° del texto constitucional dice:

“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, con forme a la ley, por daños de carácter moral”²³.

Por otra parte, el artículo 247 de la norma fundamental, en su primer inciso sostiene: toda persona puede pedir amparo ante la sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia por violación de los derechos que otorga la presente Constitución.

Los artículos mencionados permiten concluir que, los derechos reconocidos, ya sea implícita o expresamente en la constitución deben ser garantizados a toda persona, por el solo hecho de estar consagrados en la ley fundamental e independientemente de que exista la ley reglamentaria.

De manera aunque no se disponga de una ley que prescriba los supuestos procesales para materializar tal figura, se puede decir que la protección del derecho en cuestión puede ser efectuada a través del proceso constitucional de amparo.

La Constitución de **GUATEMALA** del año de 1985 contempla la figura del habeas data aunque sin mencionarlo en forma expresa en la normativa del artículo 31 titulado acceso o archivos y registros estatales cuando expresa lo siguiente:

“Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización.

²³ Henríquez, Amaya, Rafael Santiago, Habeas Data en el Salvador, Mecanismo de Protección de Datos, Revistas Elaboradas por el Centro de Documentación Judicial de la Corte suprema de Justicia del Salvador, pág. 2-3.

Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos”.

Con relación a la legitimación activa, el precepto constitucional hace referencia a toda persona , por otro lado, y en relación a la legitimación pasiva, es decir a los archivos o bancos de datos comprendidos por la norma, la formula guatemalteca es una de las más restrictivas, por cuanto establece que:

“Toda persona tiene derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales. Es decir, que excluye los archivos, fichas o registros que sean privados y que además al utilizar la alocución lo que de ella conste pareciera que se refiere solo a personas físicas o naturales, dejando excluidas a las personas jurídicas”.

La Carta Política **NICARAGÜENSE** no contempla en forma expresa la acción de protección de datos personales; no obstante en el artículo 26 establece que:

“Toda persona tiene derecho a su vida privada y a la de su familia. A la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo. Al respeto de su honra y reputación.

A conocer toda información que de ella hayan registrado las autoridades estatales, así como el derecho de saber porque y con qué finalidad tiene esa información. El domicilio solo puede ser allanado por orden escrita de juez competente, excepto: si los que habitaren en una cosa manifestada que allí se está cometiendo un delito o de ella se pidiera auxilio; si por incendio, inundación u otra causa semejante, se hallare, amenazada la vida de los habitantes o de la propiedad; cuando se denunciare que personas extrañas han sido vistas en una morada, con indicios manifestados de ir a cometer un delito; en caso de persecución actual e inmediata de un delincuente para rescatar a la persona que sufra secuestro. Se procederá de acuerdo con la ley. Es decir, que el derecho a la intimidad en forma genérica, por lo que podría entenderse que comprende también la protección a la autodeterminación informática, como una de las esferas que integra el derecho a la privacidad”.

Si bien el artículo no implica inferir que se ha constitucionalizado la acción de habeas data de manera implícita, si podría ser utilizado como fundamento para interponer la acción de protección de datos personales ante los tribunales nicaragüenses, como una garantía en orden a la tutela y protección del derecho a la intimidad, como ciertamente lo es el derecho a la autodeterminación informática.

En Nicaragua aun no ha sido sancionada una ley específica de la garantía de habeas data. Es oportuno mencionar que se ha dictado la “Ley de Acceso a la Información Pública”. No existen dudas que la finalidad de la norma es reglamentar, como su nombre lo indica, el derecho de acceso a la información que obra en registros o bancos de datos del Estado.

La Ley de Nicaragua contiene las siguientes previsiones en relación a la protección de datos personales. En el inciso B del artículo 4° la norma definió la acción de habeas data como la garantía de la tutela de datos personales privados asentados en archivos, registros, banco de datos u otros medios técnicos, sean estos públicos o privados, cuya publicidad constituya una invasión a la privacidad personal familiar, que tenga relevancia con respecto a datos sensibles de las personas, su vida íntima, incluyendo sus asuntos familiares, que se encuentren en poder de las entidades.

Se entiende por datos sensibles, los datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas filosóficas o morales, afiliaciones políticas, sindicales e información referente a la salud física y psicológica o a la vida íntima de las personas, en cualquier formato en el que se generen o almacenen.

De igual manera el habeas data garantiza el acceso de toda persona a la información que puede tener cualquier entidad pública sobre ella, así como el derecho a saber porque y con qué finalidad tienen esa información.

No obstante serio conveniente establecer un órgano de control con funciones sancionatorias. De protección de datos personales.

La acción de Habeas Data fue incorporada a la Constitución de **PANAMÁ** a través de la reforma del año 2004. En efecto, el artículo 44 prescribe que:

“Toda persona podrá promover acción de hábeas data con miras a garantizar el derecho de acceso a su información personal recabada en bancos de datos o registros oficiales o particulares, cuando estos últimos traten de empresas que presten un servicio al público o se dediquen a suministrar información. Esta acción se podrá interponer, de igual forma, para hacer valer el derecho de acceso a la información pública o de acceso libre, de conformidad con lo establecido en esta constitución”.

Mediante la acción de Hábeas Data se podrá solicitar que corrija, actualice, rectifique, suprima o se mantenga en confidencialidad la información o datos que tengan carácter personal.

En forma expresa dicho este artículo establece la obligatoriedad de que el titular de estos datos preste su consentimiento para el tratamiento de los mismos o que exista una orden de autoridad competente que autorice la colección.

En tal sentido dispone que la información definida como confidencial no pueda ser divulgada, en ningún caso, por agentes del estado.

La ley específica que, se entiende por confidencialidad todo tipo de información en manos de agentes del estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo los asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historia penal y policiva, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores.

También aquella información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los funcionarios.

En 1992 la Constitución de **PARAGUAY** incorpora en forma expresa la acción de hábeas data en el artículo 135 que prescribe lo siguiente:

“Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad. Podrá solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos.

Del precepto Constitucional se pueden decir cuáles han sido las finalidades que han previsto el constituyente para ser ejercidas por el titular de los datos:

- a) Acceder a la información que sobre su persona o sus bienes obren en registros oficiales o privados de carácter público.*
- b) Conocer el uso y la finalidad de los mismos.*
- c) Si los datos fueren erróneos afectaran sus derechos, podrá solicitarse, la actualización, la rectificación o la destrucción de los datos según corresponda.”*

Al igual que la fórmula del texto Constitucional, la Ley hace referencia a toda persona, sin especificar si se encuentra incluidas solamente las personas físicas o si por el contrario también están legitimadas a las personas jurídicas.

Cabe señalar que en el año 2001 el Congreso Paraguayo sancionó la Ley 1.682 que reglamenta solamente los bancos de datos privados, sin hacerlo respecto de aquellos de carácter público. No obstante, en el año 2002 fue sancionada la ley 1.969 que modifica, amplía y deroga varios artículos de la ley 1.682/2001. La novel normativa tuvo por objeto regular el tratamiento de datos personales contenidos tanto en archivos, registros y bancos de datos públicos como también privados destinados a dar informes.

Debe señalarse que la ley Paraguaya al igual que la Argentina no menciona expresamente si las sanciones administrativas serán susceptibles de apelación, sin embargo, debe interpretarse por imperio de la constitución y por la regla del “*rule of law*” que siempre son susceptible de revisión judicial.

Es en la Carta de **PERÚ** de 1993 donde se incorporó en el artículo 200, inciso 3°, dentro del título que regula las “Garantías Constitucionales”, la acción del Hábeas Data. El enunciado prescribe que la acción de hábeas data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2°, inciso 5° y 6° de la Constitución.

*“Los mismos, se entenderán como complementarios de este y establecen que:
Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho;(…) 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el perdido. Se exceptuaran las informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del fiscal de la nación, o de una comisión investigadora del congreso con arreglo a la ley y siempre que se refieran al caso investigado.*

(…) 6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”.

La acción del hábeas data, según la carta política peruana, es una herramienta para la protección de los siguientes derechos:

- a) Solicitar y obtener información de entidades públicas.
- b) La intimidad personal y familiar ya que los servicios informáticos- públicos o privados- no deben suministrar información que afecte este tipo de derechos.

Por último, no puede soslayarse que el constituyente al establecer en el inciso 5° del artículo 2° de la ley fundamental: toda persona tiene derecho: ... a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido..., ha querido habilitar también la acción de hábeas data para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

La normativa 27.489 dispone que los titulares de la información entendidos, según la propia ley, como las personas naturales o jurídicas a las que se refiere la información tendrán los siguientes derechos:

- Derecho de acceso.
- Derecho de modificación.
- Derecho de rectificación.

En relación a la legitimación pasiva, la ley regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información.

La comisión de protección al consumidor para imponer las sanciones administrativas y las medidas correctivas que correspondieren.

La comisión podrá imponer dos tipos de medidas correctivas, en primer lugar, la modificación o cancelación de la información de riesgos registrada en sus bancos de datos y en segundo término, la rectificación de la información comercial de riesgos difundida en el mercado, por cuenta y costo del infractor, en la forma que esta determine.

La Constitución de **PORTUGAL** de 1976 expresaba en el artículo 35, titulado utilización de la informática.

- 1. Todos los ciudadanos tendrán derecho a tomar conocimiento de lo que conste en forma de registros mecanográficos acerca de ellos y de la finalidad a que se destinan las informaciones y podrán exigir la rectificación de los datos, así como su actualización.*
- 2. No se podrá utilizar la informática para el tratamiento de datos referentes a convicciones políticas, fe religiosa o vida privada, salvo cuando se trate de la elaboración de datos no identificables para fines estadísticos.*
- 3. Se prohíbe atribuir un número nacional único a los ciudadanos.*

El texto Constitucional fue modificado en el año 1992 y, si bien el artículo 35 conservo el mismo título utilización de la informática, sin embargo, quedo redactado de la siguiente manera:

1. *Todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a los datos informatizados que les conciernan, pudiendo exigir su rectificación y actualización, así como el derecho a conocer la finalidad a que se destinan, en los términos que establezcan la ley.*
2. *La ley define el concepto de datos personales, así como las condiciones aplicables a su tratamiento, automatizados, conexión, transmisión y utilización, y garantiza su protección, especialmente a través de una entidad administrativa independiente.*
3. *La informática puede ser utilizada para el tratamiento de datos relativos a convicciones filosóficas o políticas, afiliación a partidos o sindicatos, confesión religiosa, vida privada y origen étnico, salvo con el consentimiento expreso del titular, autorización prevista por la ley con garantías de no discriminación o para procesamiento de datos estadísticos no identificables individualmente.*
4. *Se prohíbe el acceso de datos personales de terceros, salvo en casos excepcionales previstos por la ley.*
5. *Se prohíbe la atribución a los ciudadanos de un número nacional único.*
6. *Se garantiza a todos el libre acceso a las redes informáticas de uso público, determinando la ley el régimen aplicable a los flujos de datos transfronterizos y las formas adecuadas de protección de datos personales y de otros cuya salvaguardia se justifique por razones de interés nacional.*
7. *Los datos personales que consten en ficheros manuales gozan de protección idéntica a la prevista en los apartados anteriores, en los términos que establezca la ley.*

Prácticamente nada deja librado al azar, esta previsión, en la que se trata, sin duda, los puntos neurálgicos del sistema de protección de datos personales.

La norma 67/1998 no establece expresamente que el legitimado en forma activa sea el titular de los datos; esto puede ser inferido de una lectura generalizada de la misma; toda vez que al momento de referirse a los derechos menciona solamente a este, es decir, al titular de los datos.

No obstante, podrá ser permitida la transferencia de datos a un estado que no forme parte de la Unión Europea cuando la Comisión Nacional de la Protección de Datos (CNPD) considere que en dicho estado no hay un nivel adecuado de protección siempre

y cuando el interesado haya dado inquietud vacamente su consentimiento para la transferencia.

El 11 de Agosto de 2008 en **URUGUAY** se promulgo la ley 18.331 o la ley para la protección de datos personales y acción Habeas Data. El orden normativo uruguayo rescata el concepto brasileño; además, de acuerdo con el artículo primero a esta legislación “el derecho a la protección de datos personales es inherente a la persona humana, por lo que está comprendido en el artículo 72 de la Constitución de la República”; por lo que en Uruguay la protección de datos personales es reconocida como un derecho humano.

La Carta Política de **VENEZUELA** regula el instituto del habeas data en el artículo 28 que prescribe:

“Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre si misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos”²⁴.

Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de su interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodísticas y de otras profesiones que determine la ley.

Como puede observarse, la norma constitucional no menciona expresamente en el artículo referido al tema en cuestión el término “hábeas data”. Sin embargo, la Constitución de Venezuela si prevé esta acción en forma nominada en el artículo 281 inciso 3°, que establece como atribución del defensor del pueblo la facultad de interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, habeas corpus, habeas data...

²⁴ Herrán Ortiz Ana Isabel. El Derecho a la Intimidad en la Nueva Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Dykinson, 2002.

A su vez, no debe soslayarse que el artículo referido en el párrafo anterior del texto Constitucional le otorga legitimación activa al defensor del pueblo para interponer esta acción. Por lo que mientras el legislador o el juez no señalen otra cosa, podemos concluir que la norma constitucional otorga legitimación activa a las personas físicas y al defensor del pueblo únicamente.

1.6. México.

En México, como en tantos otros países, las nuevas tecnologías y las comunicaciones han producido un impacto, sin precedentes, en la vida social. Ahora, si bien es cierto que estos avances tecnológicos han contribuido a brindar una serie de logros muy importantes, no es menos cierto que el poder de la informática expone la sociedad a diversos riesgos que circundan el campo de los derechos fundamentales, el impacto tecnológico ejerce de este modo una gran influencia sobre el ordenamiento jurídico.

Los datos personales adquieren una gran importancia porque estos circulan indiscriminadamente por diversos lugares sino porque estos datos pueden ser utilizados con fines ilícitos o simplemente de forma no autorizada causando un perjuicio a su titular. Por, otra parte no puede desconocerse que los datos personales son necesarios para una infinidad de operaciones de diversa índole, las cuales son impensables que se desarrollen sin la utilización de registros o bancos de tratamientos de datos personales. En este contexto se hace necesario que se regule el procesamiento de los datos personales para que no se puedan vulnerar los derechos fundamentales de los individuos.

En México el reconocimiento al derecho de protección de datos tuvo un proceso paulatino. Desde el año 2000 se promovieron diversos proyectos legislativos sin que ninguno fructificara. Fue hasta, el 11 de Julio de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los límites al derecho de acceso a la información están señalados de manera expresa en la propia Ley y ahí se establece que los datos personales constituyen información confidencial y requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. También se establecen disposiciones sobre los derechos de acceso y corrección de los datos personales, así como algunas reglas en torno a los procedimientos para hacerlos efectivos.

En el año 2007 se produce la reforma del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad primordial de otorgar protección Constitucional al derecho de acceso a la información pública gubernamental, en cualquier punto del territorio nacional y en los tres niveles de gobierno, a su vez, felizmente prevé el derecho a la protección de los datos personales.

Esta norma establece que para el ejercicio de derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo Federal, Estatal y Municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las ley a los dates. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.*

En el caso particular de México, el Derecho a la Protección de los Datos Personales no se había constitucionalizado, sino hasta mediados del año 2007 y si bien existe una importante actividad legislativa al respecto, lo cierto es que en este país aun no se ha sancionado una ley que específicamente regule la acción de Habeas Data. Justo es mencionar que existen numerosas leyes que en forma indirecta se refieren a la protección de datos personales. A modo de ejemplo se pueden mencionar la Ley Federal de Protección al Consumidor y a su respectivo reglamento, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley de Información Estadística y Geográfica y su reglamento, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia, entre otras.

Sin embargo, es altamente recomendable y necesario que a la brevedad posible se sancione definitivamente una Ley Mexicana de Protección de Datos Personales a fin de unificar esta protección y establecer los principios básicos en materia de datos personales que regirán en México.

Resulta asombroso, que un país como México aun no posea una ley específicamente ordenada a la protección de datos personales. Por otro lado, es significativo el paralelismo inverso existente entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, ya que este último país ha trabajado arduamente para formar una cultura del derecho de acceso a la información del Estado, pero sin embargo, aun carece de una legislación específica concerniente a la protección de datos personales.

La Carta Política Mexicana, desde 1917, estableció normas protectoras del derecho a la intimidad, particularmente referidas a la inviolabilidad de la correspondencia y el domicilio, como así también el secreto de las comunicaciones privadas.

En tal sentido cabe mencionar el artículo 7° de la Constitución Mexicana dispone que: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a las autoridades o impresores, ni coactar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública..."

En esta norma se plasma el derecho a la vida privada como límite a la intromisión del Estado en el ámbito personal. El artículo 7°, se establece como límite a la libertad de prensa, el respeto a la vida privada a la moral y a la paz pública, es decir la protección del derecho a la intimidad en lo relativo a la protección de datos personales.

Por su parte el artículo 16 de la nuestra Carta Magna prescribe que: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento."*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Sin embargo, en la situación actual la protección de datos personales ha ido variando en forma considerable, el desarrollo tecnológico ha redimensionado las relaciones de los hombres entre sí.

México no podría mostrarse ajeno a este proceso mundial así, fue necesario reformular el ámbito de protección de datos personales el que además de tutelar las

invasiones arbitrarias a la privacidad, también hubo de reconocer el derecho de acceso y control sobre la información personal.

El 5 de Julio del 2010 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Dicha ley busca proteger los datos personales de cada uno de nosotros, pero ya no solo aquellos datos que se encuentren en posesión del sector público, como lo hace la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada desde el 2002 sino también aquellos datos que se encuentran en posesión de personas como nosotros y empresas privadas es decir de los particulares.

La ley de protección de datos busca evitar que nuestros datos sean utilizados para una finalidad distinta para la cual fueron proporcionados, evitando con ello que afecten nuestros derechos y nuestra privacidad.

Los efectos de esta ley serán a tal grado importantes que afectaran distintas áreas de las empresas, tales como áreas de recursos humanos, mercadotecnia, de compliance, acuerdos con proveedores incluso comunicaciones entre un empresario y sus clientes.

El Junio de 2007 el Congreso de la Unión aprueba una reforma al Artículo 6° Constitucional, pero no fue hasta el año siguiente que se aprobaron las reformas a los artículos 16 y 73 Constitucionales que significó un salto cualitativo en nuestra evolución normativa en materia de acceso a la información, sólo tiene una breve referencia a la privacidad: “la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”.

Es decir, sólo aparece en función del derecho a la información y carece de un desarrollo propio, pues éste se remite a la norma secundaria.

No obstante, la inquietud ya está sembrada y existen diversos proyectos legislativos en torno al tema en el Congreso de la Unión, aunque ninguno de ellos ha fructificado porque no existe una disposición constitucional que sustente la protección de datos personales como un derecho fundamental autónomo, o la posibilidad de que el Congreso legislativo en la materia.

Existe ya un Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece por una parte que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, a acceder a los mismos, y en su caso, a obtener su rectificación, o cancelación y a manifestar su oposición en los términos que fijen las leyes.

En congruencia con el proyecto de Reforma Constitucional aludido, está el correspondiente a la reforma del artículo 73 constitucional. Que tiene por objeto dotar de facultades al Congreso Federal para legislar en materia de protección de datos en posesión de los particulares.

Hay varias razones importantes para impulsar que la ley que regule los datos personales en posesión de los particulares sea federal:

- 1) Por el comercio internacional, pues el Estado Mexicano debe contar con una legislación uniforme para normar sus relaciones internacionales, independientemente del área del territorio nacional en donde materialmente se estén utilizando los datos personales.
- 2) El Poder Ejecutivo Federal administra grandes bases de datos con información muy variada de las personas, ya que para el ejercicio de sus atribuciones, o para la adecuada aplicación de las leyes.

Es el caso por ejemplo de la Base Nacional de Datos de la clave única del registro de población -CURP-, la base de datos del Servicio de Administración Tributaria sobre contribuyentes, los sistemas de expedientes clínicos del sector salud en el que se alojan millones de expedientes de derechohabientes e incluso las bases de datos generados en materia de seguridad pública que utilizan herramientas tecnológicas que permiten renovar y modernizar la acción policial como la Plataforma México, que incluye el fortalecimiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Sistema Único de Información Criminal.

Artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- “Toda persona tiene derecho a la protección de sus Datos Personales, al Acceso, Rectificación y Cancelación de los mismos, así como a manifestar su Oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 6, Fracc.II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

A fin de comprender más a fondo la problemática de los datos personales, es necesario primeramente, dejar claro que es un dato personal y sus categorías, así como los demás conceptos que intervienen en este tema.

2.1. Concepto de Dato.

La palabra dato tiene su origen etimológico en el termino latino *datum* que significa “lo dado”. Sin embargo en el sentido estricto en el ámbito de la investigación científica de Javier Gil Flores dice: *“La mayoría de los autores asumen que el investigador desempeña un papel activo respecto de los datos: el dato es el resultado de un proceso de elaboración. Es decir el dato hay que construirlo”*²⁵.

Es decir se puede definir los datos como aquellas informaciones extraído de la realidad que tiene que ser registrado en algún soporte físico o simbólico que implica una elaboración conceptual y además que no puede expresar a través de aquella forma de lenguaje.

²⁵ Gil, Flores Javier, *Análisis de Datos Cualitativos. Aplicación a la Investigación Educativa*, Barcelona, Edit. PPU, 1994, capítulo 1.

“Un dato es el conjunto discreto de factores objetivos sobre un hecho real. Los datos describen únicamente una parte de lo que pasa en realidad y no proporcionan juicios de valor e interpretativos por lo tanto no son orientativos para la acción”²⁶.

Y a pesar de todo, los datos son importantes para la organización, ya que son la base para la creación de la información.

Los datos son comunicados por varios tipos de símbolos tales como las letras del alfabeto números, movimientos de labios, puntos y rayas señales con la mano, dibujos, entre otros.

La importancia de los datos está en su capacidad de asociarse dentro de un contexto para convertirse en información. Por si mismo los datos no tienen capacidad de comunicar un significado por lo tanto no puede afectar el comportamiento de quien los recibe.

2.2. Concepto de Datos Personales.

El concepto de datos personales surgió en Europa como resultado de una búsqueda demandante de contar con alguna protección frente al uso creciente y en ocasiones abusivo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el manejo de datos personales. Posteriormente surgió un concepto similar en Estados Unidos de América aunque con algunas diferencias en cuanto su alcance.

En la era de las comunicaciones, el manejo e intercambio de datos se ha convertido en una práctica habitual, lo mismo para el sector público que para las empresas, las cuales las utilizan para el desarrollo de sus actividades cotidianas como:

²⁶ <http://www.slideshare.net/ariamgel/el-concepto-de-datos>.

- Venta de bienes (libros por internet o un coche en una agencia).
- Contratación de servicios (seguro de vida, telefonía, internet, cable etc.).
- Oferta de empleo (al presentar un curriculum, o una oferta laboral).

Los datos personales básicamente se refieren a los datos relacionados con el particular que le permiten identificarse en forma individual. La información personal es información que como particulares brindamos a terceros infinidad de veces y en muy diversos contextos. Por ejemplo cuando contratamos una línea telefónica, solicitamos una tarjeta de crédito, obtenemos una membresía a un club, contestamos una encuesta, entre otros. Hoy en día proporcionamos a todo el mundo nuestros datos personales (a veces incluso sin darse cuenta) y luego nos preguntamos cómo es posible que un banco con el que nunca hemos tratado, nos llame a nuestras casas a altas horas de la noche para ofrecernos una tarjeta de crédito que no solicitamos.

Miguel Ángel Davara Rodríguez comenta que por protección de datos personales debemos entender, para efectos de la ley se consideran datos personales: “Es la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y el teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN, el número de seguridad social y análogos”.

Para la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, los datos personales dice: “es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”.

En cambio para la ley de protección de datos personales para el Distrito Federal, se consideran los datos personales “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”²⁷. Dichos datos podrán estar expresados en forma numérica, alfabética, grafica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo. Esta es una definición muy amplia y básicamente se refiere a datos tales como nombre, domicilio, edad, datos familiares, entre otros.

Es importante hacer notar que la definición se refiere solo a personas físicas por lo que expresamente quedan excluidas las personas morales. El reglamento va mas allá, pues excluye a no solo a las personas morales sino también a personas físicas en su calidad de comerciantes y profesionistas, así como las que presten sus servicios para alguna persona moral o persona física con actividades empresariales y/o prestaciones de servicios, consistente únicamente en nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como algunos datos laborales (domicilio físico, dirección electrónica, teléfono y número de fax) siempre que dicha información sea tratada para fines de representación del empleador o contratista.

Los datos personales están relacionados con cualquier información relacionada contigo como por ejemplo: tu número de teléfono, tu dirección, tu teléfono, fotografía o huellas dactilares, así como cualquier otro dato que sirva para identificarte, este tipo de datos permite interactuar con personas con una o varias organizaciones así como que puedas ser sujeto de obligaciones. El dueño de tus datos personales eres TU, y solo TU decides a quien, para que, cuando y porque los proporcionas.

²⁷ Ley federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, ISEF, México, 2013.

2.3. Concepto de Datos Sensibles.

Dentro de dichos datos personales, existe información tan relevante y tan delicada que la misma autoridad la reconoce con este carácter, le otorga a un nivel de protección mayor. Esa información se denomina “datos personales sensibles” y se refiere a:

“Aquellos datos personales que afecten la esfera mas intima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. En particular se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas físicas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual”²⁸.

De primera instancia podríamos pensar que esta información no la revelamos fácilmente, sin embargo, ya en el mundo real no es tan inusual revelarla, por ejemplo cuando encontramos un seguro medico o nos hacemos estudios de laboratorio o cuando inscribimos a nuestros hijos en la escuela es común (recomendable) proporcionar ciertos antecedentes médicos.

En el caso de cierto sector de la población, el más involucrado en el mundo electrónico en el que vivimos, es común que al darse de alta en las redes sociales acostumbran proporcionar no solo datos personales sino datos sensibles: preferencia sexual, religión, etc. Algunas de estas bases de datos son utilizadas netamente para fines comerciales, y en este caso están sujetas por supuesto a la protección de la ley.

Aun más, la protección de este tipo de datos es tal, que existe una prohibición expresa para crear bases de datos que contengan datos personales sensibles, salvo que

²⁸ Artículo 3, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares del Distrito Federal.

se justifique para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o finalidades de la persona obligada u obedezca mando legal. Es decir, en virtud de esta ley los particulares que manejan datos deben preguntarse si realmente existe una justificación legítima para mantener dichos datos.

2.4. Concepto de Datos Públicos.

Los datos públicos, se le conoce como aquellas fuentes accesibles al público, y pueden ser utilizados para obtener datos de carácter personal y tratarlo sin necesidad de disponer del consentimiento de una persona afectada.

“Son aquellos ficheros cuya consulta puede ser realiza por cualquier persona no impedida por una norma limitada sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación”²⁹.

En España el artículo 3º J de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal (LOPD), menciona que los datos de carácter público son los siguientes:

- Censo promocional
- Los repertorios telefónicos previstos por su normativa específica.
- Las listas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo.
- Los diarios y boletines oficiales.

²⁹ <http://www.cuidatusdatos.com/inf Fuentes.html>.

- Los medios de comunicación.

En México se le consideran datos públicos los siguientes:

- Padrón electoral y lista nominal (IFE).
- Registros bancarios y crediticios.
- Actas de nacimiento, matrimonio, entre otros, al solicitarlos al Registro Civil.

Los datos públicos son datos calificados como tales según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que sean sensibles. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no contengan la clasificación de información reservada y los relativos al estado civil de las personas.

2.5. Datos Disociados.

Los datos personales disociados siguen siendo datos personales pero no permiten identificar estos con una persona concreta, el tratamiento de estos datos de manera disociada no está sujeto a las prescripciones de la normativa sobre la protección de datos porque no se integra ningún riesgo para los derechos personales, los tratamientos de datos suelen utilizarse para estudios estadísticos.

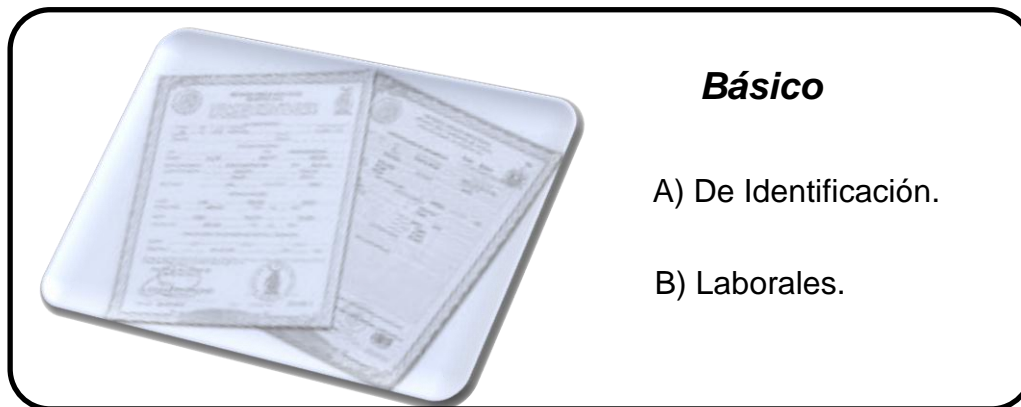
El artículo 5.1 e) del Real Decreto de España 1720/2007 por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley orgánica de protección de datos personales define que los datos disociados son aquellos datos que no permiten la identificación de un afectado o interesado.

Los datos disociados son aquellos resultantes de un tratamiento de datos personales que no deben relacionarse, con una persona identificada o identificable, por ejemplo; los datos estadísticos relativos a grupos de personas sin identificar, este procedimiento se denomina disociación de datos.

2.6. Categoría de Datos Personales.

Categoría de datos personales que se clasifican de acuerdo a las medidas de seguridad que se deben adoptarse en los siguientes niveles:

2.6.1. Básico.



A) De Identificación: Nombre, apellido, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, estado civil, firma o firmas electrónicas, cartilla militar, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, nombres de familiares dependientes y beneficiarios, fotografías, costumbres, idioma, otros.

B) Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, documentos de nombramiento, documentos de incidencia, documentos de capacitación, puesto, domicilio del trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales(cartas de recomendación etc.), trabajo actual, sueldo, trabajos anteriores, entre otros.

2.6.2. Medio.



Medio

- A) Patrimoniales.
- B) Jurisdiccionales.
- C) Academicos.
- D) Transitorios y de Movimiento.


A) Patrimoniales: Afores, fianzas, servicios contratados, referencias crediticias o matrimoniales, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, entre otros.

B) Jurisdiccionales: Datos sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios y/o jurisdiccionales, información derivada de resoluciones judiciales o administrativas que incidan en la esfera jurídica de una persona física.

C) Académicos: Trayectoria educativa, títulos, cedula profesional, certificados, reconocimientos, entre otros.

D) Transitorios y de Movimiento: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, información migratoria de las personas, otros.

2.6.3. Alto.



Alto

- A) Estado de Salud Físico o Mental.
- B) Características Físicas.
- C) Ideologicos y Religiosos.
- D) Características Personales.
- E) Vida Sexual.
- F) Origen.

A) Estado de Salud Físico o Mental: Discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias toxicas, usos de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, entre otros (anteojos, aparatos de oído, prótesis, etc.), estado de salud, historial clínico, alergias, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, incapacidades médicas.

B) Características Físicas: Color de piel, color de ojos, color de cabello, señas particulares, estatura, peso, complexión, entre otras.

C) Ideológicos y Religiosos: Creencias ideológicas, religiosas, afiliación política, afiliación sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil, pertenencia a asociaciones religiosas.

D) Características Personales: Tipo de sangre, ADN, huella digital, entre otros.

E) Vida sexual: Preferencias sexuales, hábitos sexuales, por mencionar algunos.

F) Origen: Origen étnico, origen racial, otros.

2.6.4. Datos Disociados.

Se refiere a los datos estadísticos relativos a grupos de personas sin identificar, es decir los datos resultantes de un proceso de disociación que no puedan relacionarse de ninguna forma o medio con la persona identificable o identificada.

2.7. Concepto de Privacidad (Intimidad).

Lo primero antes de establecer el significado del término que nos ocupa, es determinar el origen etimológico del mismo, en este sentido, hay que exponer que el citado se encuentra en el latín y en concreto en el verbo privar, que significa “privar” que a su vez dio lugar a la aparición de la palabra privatus que se puede definir como “aquello que no es público”.

Aunque privacy deriva del latín privatus, privacidad se ha incorporado a nuestra lengua en los últimos años a través del inglés por lo cual el término es rechazado por algunos como un anglicismo, alegando que el término es correcto es intimidad y un cambio es aceptado por otros como un préstamo lingüístico válido.

Privacidad se define como “ámbito de la vida privada de un grupo, especialmente de una familia”³⁰.

El desarrollo de la sociedad de la información a la expansión de la informática y de las telecomunicaciones plantea nuevas amenazas para la privacidad que han de ser afrontadas desde diversos puntos de vista: social, cultural, legal, tecnológico entre otros.

La privacidad es aquello que las personas llevan a cabo en el ámbito reservado (vedado a la gente en general). Un sujeto por tanto tiene derecho a mantener su privacidad fuera del alcance de otras personas asegurándose la confidencialidad de sus cosas privadas.

El derecho a la privacidad forma parte de la declaración universal de los derechos humanos. Esto quiere decir que un Derecho inherente a cada ser humano que tiene dependencia a otros factores no puede transferirse ni renunciar a él.

Como el resto de los derechos humanos el derecho a la privacidad busca garantizar la dignidad del individuo ejemplo:

El Artículo 12 de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas establece que el derecho a la vida privada es un derecho humano:

³⁰Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 22ª, Madrid España 2001,t. II pág. 715.

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

El Artículo 17 del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, consagra, al respecto, lo siguiente:

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.³¹*

España:

El Art. 18 de la "Constitución española de 1978" establece:

"1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. 2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en el sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito. 3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. 4. La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos."³²

Argentina:

El Artículo 18 de la Constitución de la Nación Argentina establece:

³¹ Directiva Europea 95/46 CE del 24 de Octubre de 1995, el Parlamento Europeo del Consejo Relativo a la Protección de las Personas Físicas en la que Respecta al Tratamiento de los Datos Personales y la Libre Circulación de Estos Datos.

³² Basterra, Marcela I., Protección de Datos Personales: La Garantía de Habeas Data, IJUNAM-Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2008, Pág. 125.

"El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación"³³.

Mientras que el Artículo 19 a su vez:

"Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados."

Costa rica:

El Artículo 11 de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica", establece que:

"Protección de la honra y dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

El concepto jurídico de privacidad varía dependiendo del sistema jurídico de cada país (sistema common law o derecho romano- germánico), sin embargo, existen dos derechos fundamentales para la protección de los individuos que deben de ser considerados bajo ambos sistemas jurídicos. El primero, el derecho a disfrutar de una vida privada libre, sin interrupciones o instrucciones indeseadas; y el segundo, el derecho a comunicarse libremente con cualquier persona.

³³ Basterra, Marcela I., op. cit., pág. 132.

Es posible asociar la idea de privacidad al concepto de Intimidad, La Intimidad es la parte de la vida de una persona que no ha de ser observada desde el exterior, y afecta sólo a la propia persona. Se incluye dentro del “ámbito privado” de un individuo cualquier información que se refiera a sus datos personales, relaciones, salud, correo, comunicaciones electrónicas privadas, entre otros.

El Derecho que poseen las personas de poder excluir a las demás personas del conocimiento de su vida privada, es decir, de sus sentimientos y comportamientos. Una persona tiene el derecho a controlar cuándo y quién accede a diferentes aspectos de su vida particular. El derecho a la intimidad consiste en una especie de barrera o cerca que defiende la autonomía del individuo humano frente a los demás y, sobre todo, frente a las posibles injerencias indebidas de los poderes públicos, sus órganos y sus agentes, aunque puede emplearse con distintas variantes: “Como actor tengo la obligación de difundir mi trabajo pero también debo exigir que respeten mi privacidad”, “Un hacker violó mi privacidad y estuvo revisando mis correos electrónicos”, “Este tipo de acciones deberían de permanecer en la vida privada de cada individuo”.

Entonces, concluimos que el Derecho a la Intimidad o Privacidad consiste en la potestad o facultad que tiene toda persona para mantener en reserva, determinadas facetas de su personalidad, teniendo como uno de sus elementos esenciales la inviolabilidad de la vida privada, referida al escenario o espacio físico en el que se desenvuelve, como es el domicilio, los medios relacionales de comunicación y correspondencia, así como los objetos que contienen manifestaciones de voluntad o de conocimiento, no destinadas originalmente al acceso de personas ajenas o extrañas, lo que involucra escritos, fotografías u otros documentos. En ese marco, debe entenderse que el derecho a la inviolabilidad de correspondencia no se reduce únicamente al ámbito de la correspondencia, sino que también se extiende a cualquier medio o sistema de comunicación privada de las personas, dado que con el desarrollo y avance de la tecnología, actualmente se cuenta con múltiples formas y sistemas de comunicación privada como son la telefonía fija, telefonía móvil y el correo electrónico.

2.8. Habeas Data.

Las distintas revoluciones que vivió la sociedad determinaron cambios referidos a los sistemas políticos, económicos, industriales, sobre el control de los medios de producción, distribución, comercialización, comunicación, etc., pero tal vez ninguna de ellas sea tan importante y general como la revolución de la información y sus consecuencias.

El habeas corpus creado originalmente por la ley inglesa del año 1679 y se fue actualizando hasta tomar los alcances actuales, manteniendo vigentes solo los rasgos referidos a su carácter garantizador y la urgente casi inmediata tramitación.

La locución latina del “hábeas data” señala que es la garantía típica respecto de la libertad individual, que trata de resguardarla de toda actividad violatoria de la misma y tiende a que la actividad del magistrado aporte “la luz necesaria” para determinar su improcedencia o para que se rectifiquen las condiciones de la detención.

La expresión latina “hábeas corpus”, que quiere decir “que tengas el cuerpo”, marca el origen de un conocimiento especial que se exige respecto de causas cuando no se sabe dónde está el detenido o porque razones fue privado de su libertad.

Análogamente, hábeas data significa “que tengas los datos” o “que vengan los datos” o “que tengas los registros”, es decir, tomar conocimiento de datos propios en poder del otro.

El hábeas data no está referido a una situación relacionada con lo corporal o ambulatorio como la libertad personal, sino que alude al interés del magistrado y/o de las personas de conocer en forma directa la registración de los hechos, es decir, el “dato” o

la “información”. De ahí la posibilidad de ordenar la remisión de los registros o archivos de datos para constatar la autenticidad o corrección de lo expresado. Señala, en idéntico sentido, “OTHON SIDOU, en su trabajo Nuevas figuras del Derecho Procesal Constitucional Brasileño: Mandamiento de ejecución y Hábeas Data”³⁴: “El instituto clásico y universal, garante del derecho de locomoción, reconocido en 1215 por la Carta Magna Inglesa, paso a tener cumplimiento deseable a partir del Acta de 1679. Pero su nombre de hábeas corpus ya era conocido desde hace siglos formados por las palabras iniciales de la orden judicial expedida al detentor para que “tome el cuerpo del detenido y venga a someter al tribunal el hombre y el caso”.

La clara intención es la misma, no obstante la “revolución informática”. En el precepto constitucional se sigue el criterio que dio nacimiento al instituto con una concepción más amplia y que responde a las necesidades actuales de los derechos de tercera generación, donde la intervención judicial resulta un hecho secundario para caso de negativa del titular de la base y que se produce a favor del afectado para que pueda tomar conocimiento de los mismos, realizar las incorporaciones, modificaciones, actualizaciones o restricciones, y solicitar su eliminación o reserva.

En consecuencia, respecto de la locución latina que le da nombre propio al instituto, se podría referir alguna crítica en su elección pero “hay que reconocer que la expresión es feliz como composición latina para un derecho de fin del siglo de la informática. <<Hábeas>>, segunda persona del presente subjuntivo de *Habeo...Habere*, significa aquí <<tengas en posesión>>, que es una de las aceptaciones del verbo, y <<Data>> es el acusativo plural de *Datum*, que los diccionarios más modernos definen como representación convencional de hechos, conceptos o instituciones de forma apropiada para la comunicación y procesamiento por medios automáticos.

³⁴ Dalla Vía, Alberto y Marcela Basterra, *Habeas Data y Otras Garantías Constitucionales*, Némesis, Argentina 1999, pág. 56.

En consecuencia el hábeas data presupone la existencia "...de cinco objetivos principales:

- a) Que una persona pueda acceder a la información que sobre ella conste de un registro o un banco de datos.
- b) Que se actualicen los bancos de datos atrasados.
- c) Que se rectifiquen los inexactos.
- d) Que se asegure la confidencialidad de cierta información legalmente obtenida para evitar su conocimiento por terceros.
- e) Supresión de los procesos de obtención de información del requisito de la llamada "información sensible" entre la que cabe mencionar la vida íntima, ideas políticas, religiosas o gremiales.

La finalidad del Hábeas Data es impedir que en bancos o registros de datos se recopile información que está referida a aspectos de su personalidad directamente vinculados con su intimidad, que no pueden encontrarse a disposición del público o ser utilizados en su perjuicio por órganos públicos o entes privados. Se trata, particularmente, de información referida a la filiación política, las creencias religiosas, la militancia gremial, el desempeño en el ámbito laboral o académico, etc.

2.9. Concepto de Robo De Identidad.

El robo de identidad es aquella conducta quien realiza quien obtiene o se apodera de datos, informaciones o documentos de un tercero y los utiliza para hacerse pasar por él, en muy diversos ámbitos de la vida cotidiana.

Esta mera usurpación o robo de la identidad ajena, como impropriamente se le ha venido a denominar, ha atraído en los últimos tiempos de la atención de los legisladores

penales de muchos países como consecuencia de que cada vez es más habitual que se utilice como medio idóneo para cometer una muy amplia gama de posibles conductas ilícitas, incluso delictivas.

Pero el denominado robo de identidad no es una conducta exclusivamente ligada a fenómenos de delincuencia organizada o transnacional dicha conducta también puede ser utilizada para cometer muchas otras actividades delictivas que no tienen carácter internacional, ni presentan la peligrosidad ni la gravedad de tales actuaciones.

Robando la identidad de otra persona se pueden cometer fraudes de muy diversa clase, se puede poner en cuestión la honorabilidad de la persona suplantada, al atribuirle hechos o expresiones que nunca había realizado o incluso se puede conseguir que se le atribuyan delitos que en realidad no había cometido.

Nos encontramos por tanto, con que son muchas las conductas de robo de identidad que no podían entrar en el ámbito típico de este delito ni en el de ningún otro contemplado.

En el robo de identidad existen dos tipos de robos: uno es el físico y el otro es el digital, el primero es cuando usan nuestro documentos en general para obtener bienes y servicios, en nuestro país se da la paradoja de que estar al día no deberle nada a nadie es contraproducente por lo que los delincuentes buscan buenos perfiles crediticios para este tipo de estafas.

La digital es cuando usan datos en medio electrónico día con día en la red. Los ladrones de identidad buscan constantemente engañar a los usuarios utilizando sitios web, correos electrónicos transferencias interbancarias, redes sociales como twitter, facebook, claves bancarias entre otros para así poder obtener datos personales y financieros y asumir la identidad de la persona y utilizarla ilegalmente.

Sin embargo, el robo de identidad también se puede y usualmente se suele definir de una forma más estricta o limitada, entendiéndose que tal como expresión se alude a

aquellos fraudes de carácter económico que se efectúan mediante la utilización de los datos o documentos identificativos de otra persona.

El robo de identidad alude a una conducta instrumental para la comisión de muy diversas conductas delictivas, aunque de un modo más específico se suele utilizar para referirse a aquellos actos de apoderamiento y utilización de datos, informaciones o documentos ajenos que resultan adecuados para realizar todo tipo de defraudaciones patrimoniales en deterioro de un tercero.

Consiste difícil definir el robo de identidad de una persona, hay determinados elementos o documentos generalmente emitidos por las administraciones públicas (pasaportes, tarjeta sanitarias, etc.) que tienen una clara finalidad identificadora de la persona, con lo que se nos presentan como instrumentos idóneas par suplantar la identidad de otras personas.

El robo de identidad, mediante que un tercero suplanta la identidad del verdadero titular de una persona para obtener datos de carácter personal de sus clientes y realizar con ellos operaciones fraudulentas en beneficio propio.

2.10. Concepto de Identidad Virtual o Electrónica.

Es una concepción muy simple, la identidad electrónica es el conjunto de los datos telemática sustentados sobre la propia identidad oficial informatizada, como por ejemplo los números de cuentas bancarias, los números de las tarjetas de crédito, los números y debito, y sus respectivos PINS, las claves de acceso a plataformas tecnológicas, los números de seguridad social, y de otros organismos públicos y privados, o la firma electrónica reconocida entre otros.

La identidad virtual permite a un ciudadano interrelacionarse en la sociedad de la información y la comunicación y la conforman el conjunto de datos oficiales junto con otros datos personales, todos en formatos telemático.

“Juan Salomon Clotet comandante de la guardia civil y jefe de delitos telemáticos en España menciona que, la cuenta de correo electrónico es la más popular, por la frecuencia de uso del servicio de correo electrónico y de otros servicios que también la utilizan. Este identificador de identidad es unívoco de forma que una cuenta solo identifica a una persona o colectivo de usuarios que la comparten. Por ello podemos hablar de identificador o identidad online universal, asimilándose prácticamente a un dato complementario a los de filiación de la persona, como son la dirección o el teléfono”³⁵.

A partir del 7 de Mayo de 2008, la agencia española de protección de datos está analizando el modelo con el fin de que se adecue perfectamente a nuestra legislación sobre la protección de datos de carácter personal, por lo que esperamos que pronto pueda ser presentado de forma oficial en las entidades financieras, a las instituciones públicas y a todos los ciudadanos.

³⁵ De La Fuente, Rodríguez, Jesús, Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, Porrúa, México, 2002. pág., 87.

CAPÍTULO TERCERO

REGULACION JURÍDICA QUE PROTEGE A LOS DATOS PERSONALES EN MÉXICO.

México ha promulgado, a lo largo de los últimos veinte años, un importante corpus iuris (cuerpo del derecho) en materia de leyes de “libertad de información”, de “acceso a la información” y de “Protección de Datos Personales”. Estas leyes están diseñadas para posibilitar a los individuos el examen de la información pública y para que puedan obtener información sobre las acciones de sus Gobiernos (niveles Federal, Estatal y Municipal). Asimismo, deben equilibrar la apertura de la información publicaron la protección de la información personal y confidencial del Estado, en sus tres niveles, que posee sobre los ciudadanos. Sí bien, el derecho a la privacidad es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(C.P.E.U.M.), la dificultad se presenta cuando se trata de establecer una división entre lo que es información pública e información privada; en este capítulo encontraremos la regulación jurídica que protegen a los derechos personales en México.

3.1. Regulación Constitucional.

El 20 de Julio del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que adiciona un segundo párrafo con siete fracciones que constituyen el contenido mínimo del derecho de acceso a la información pública el cual queda de la siguiente forma:

“ARTICULO 6º Constitucional

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el estado;
(reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 13 de noviembre de 2007)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y el distrito federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases;
(adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de julio de 2007.)

- I. toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*
(adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de julio de 2007.)

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;***
(adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de julio de 2007.)

- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos; (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de julio de 2007.)**
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. estos procedimientos se sustanciaran ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión; (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de julio de 2007.)*
- V. *los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicaran a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de julio de 2007.)*
- VI. *las leyes determinaran la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.; (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de julio de 2007.)*

VII. *la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.; (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de julio de 2007.)*³⁶.

Este artículo plantea varios desafíos relacionados con la transparencia gubernamental. En los tres primeros incisos establece los estándares básicos del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Mientras que en los incisos restantes hace referencia a las bases que deberán contener las leyes correspondientes.

De igual manera el artículo 16 Constitucional de la Carta Magna representa un marco jurídico de la privacidad de nuestro país. Este artículo fue reformado el 1º de Julio del 2009, el cual se reconoce por primera vez el derecho fundamental de la protección de los datos personales conocido como *hàbeas data*, dice lo siguiente:

“Artículo 16 constitucional

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; (reformado en su integridad mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 18 de junio de 2008)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para

³⁶Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2010.

proteger los derechos de terceros.
(Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 1 de junio de 2009)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud, a la del ministerio publico. Existirá un registro inmediato de la detención.

Solo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el ministerio publico podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del ministerio publico y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el

ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del ministerio público, se expresara el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionara penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y primacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorara el alcance de estas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se

trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y ministerio público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente³⁷.

Este artículo reconoce la necesidad de que debemos incluir derechos fundamentales tales como: la protección de datos personales, el cual tiene por objeto el conferir al

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2010.

governado un poder de disposición y control sobre los datos personales que le conciernen.

La reforma del artículo 16 Constitucional Federal tuvo su origen con la iniciativa del 5 de Abril del 2006, el senador Antonio García Torres perteneciente al Partido Revolucionario Institucional (PRI), la cual fue dictaminada ya ha probada en el senado el 18 de Abril del 2006 y al día siguiente fue recibida en la cámara de diputados ; antes de ser aprobada se presentaron dos modificaciones, por lo que se llevaran a cabo una reunión de trabajo de la comisión de puntos constitucionales del senado de la república y estuvieron de acuerdo con las modificaciones de la propuestas.

Se declaró la aprobación del decreto el 21 de Abril de 2009 con la aprobación del congreso de los 18 Estados que son Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; finalmente se publico el 1º de Junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

El texto Constitucional, el de la protección de datos personales con el objeto de conferir al gobernado un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen.

3.2. Legislación Federal.

La legislación federal hace mención básicamente a la protección de datos personales y es justamente mencionar que existen numerosas leyes que en forma indirecta se refieren a la protección de datos personales, como por ejemplo: el Código Civil Federal, Código Penal Federal, Ley de Vías Generales, Ley Federal de Protección

al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones de Información , Ley de Información Estadística y Geográfica, Código Fiscal de la Federación, entre otras, las cuales estudiaremos en este subtema.

3.2.1. Código Civil Federal.

Artículo 1916 del Código Civil Federal dice:

“Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y solo pasa a los herederos de la víctima cuando esta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinara el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenara, a petición de esta y con cargo al responsable, la

publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenara que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se consideraran como hechos ilícitos:

I. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descredito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;

I. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;

III. El que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que esta es inocente o que aquel no se ha cometido, y

IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.

La reparación del daño moral con relación al párrafo e incisos anteriores deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original, esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo quinto del presente artículo.

La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona,

*pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo*³⁸.

Este artículo se señala el hecho de divulgar, comerciar, transferir, comercializar o publicar datos personales sensibles a terceros no autorizados puede afectar seriamente al titular y causar daño en el honor, reputación y la vida privada de las personas. También este artículo protege el tipo de daños toda vez que conceden una Acción Civil al afectado para demandar del pago de una indemnización por los perjuicios sufridos.

3.2.2. Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 90.- “Los terceros están obligados, en todo tiempo, a prestar auxilio a los tribunales, en las averiguaciones de la verdad. Deben, sin demora, exhibir documentos y cosas que tengan en su poder, cuando para ello fueren requeridos.

Los tribunales tienen la facultad y el deber de compeler a los terceros, por los medios de apremio más eficaces, para que cumplan con esta obligación; pero, en caso de oposición, oirán las razones en que la funden, y resolverán sin ulterior recurso.

*De la mencionada obligación están exentos los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que deban guardar secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados*³⁹.

Este artículo hace referencia a que si un tercero pide algún tipo de dato personal a la autoridad jurisdiccional, esta obliga a dar cualquier dato siempre y cuando este lo pida.

³⁸ Código Civil Federal, Editorial ISEF, México, 2013.

³⁹ Código Federal De Procedimientos Civiles, Editorial ISEF, México, 2013.

3.2.3. Código Penal Federal.

CAPÍTULO II. ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA

“Artículo 211 bis 1. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa”⁴⁰.

Hay un avance en materia de delitos informáticos y que también integran el sistema financiero, aunque no del todo pleno, sin embargo hay una estructura que protege estos delitos con prisión o multas pecuniarias, para que se salvaguarde nuestra información personal.

3.2.4. Código Fiscal de la Federación.

Por lo que respecta al Código Fiscal de la Federación, dispone en su artículo 69 la obligación del personal oficial, que no intervengan en trámites relativos a la aplicación de disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva sobre las

⁴⁰ Código Penal Federal, Editorial ISEF, México, 2013.

declaraciones y datos y suministros por los contribuyentes como a continuación se observa.

“ARTICULO 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la secretaría de hacienda y crédito público de conformidad con la ley para regular las sociedades de información crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento. (Reformado mediante decreto publicado el 12 de diciembre de 2011)

La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400 bis del código penal federal, que realice la secretaria de hacienda y crédito público ni cuando, para los efectos del artículo 26 de la ley del impuesto especial sobre producción y servicios, la autoridad requiera intercambiar información con la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios de la secretaria de salud. Tampoco será aplicable dicha reserva respecto a los requerimientos que realice la comisión federal de competencia para efecto de calcular el monto de las sanciones a que se refiere el artículo 35 de la ley federal de competencia económica, cuando el agente económico no haya

proporcionado información sobre sus ingresos a dicha comisión, o bien, esta considere que se presento en forma incompleta o inexacta.

Tampoco será aplicable dicha reserva a la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, órgano técnico del consejo general del instituto federal electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del código federal de instituciones y procedimientos electorales, ni a las salas del tribunal electoral del poder judicial de la federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, solo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.

Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades a que se refiere el artículo 215 de la ley del impuesto sobre la renta, la información relativa a la identidad de los terceros independientes en operaciones comparables y la información de los comparables utilizados para motivar la resolución, solo podrá ser revelada a los tribunales ante los que, en su caso, se impugne el acto de autoridad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46, fracción iv y 48, fracción vii de este código.

Solo por acuerdo expreso del secretario de hacienda y crédito público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas.

Mediante acuerdo de intercambio recíproco de información, suscrito por el secretario de hacienda y crédito público, se podrá suministrar la información a las autoridades fiscales de países extranjeros, siempre que se pacte que la misma solo se utilizara para efectos fiscales y se guardara el secreto fiscal correspondiente por el país de que se trate.

También se podrá proporcionar a la secretaría del trabajo y previsión social, previa solicitud expresa, información respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas contenida en la base de datos y sistemas institucionales

*del servicio de administración tributaria, en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el citado órgano desconcentrado*⁴¹.

En jurisprudencia encontramos lo que es el secreto fiscal que es donde la ley exige al contribuyente una confesión ante el fisco, de sus ingresos, datos relacionados con sus ingresos, datos relacionados con sus actividades y su desempeño patrimonial, como contrapartida el estado debe guardar reserva de dicha información. Por ello se aplica tanto a las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que se presenten a la Dirección General de Ingresos (DGI), como así también a las demandas contenciosas en que se ventilen tales cuestiones.

Entonces el secreto fiscal, se encuentra su límite en los datos patrimoniales de los titulares que pueden verse afectados al ser divulgados a terceros que puedan llegar a utilizarlos en su contra.

3.2.5. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 171

1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

⁴¹ Código Fiscal De La Federación, Editorial ISEF, México 2013.

3. Los documentos, datos de e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato del juez competente.

4. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión de padrón electoral y las listas nominales”⁴².

En este artículo podemos observar que los datos personales son estrictamente confidenciales y no se podrán proporcionar a menos que se traten de procedimientos o juicios electorales.

Sin embargo el artículo 155 del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona que las listas nominales contienen nombres de las personas incluidas en el padrón electoral aunque dicho artículo no menciona que estarán bajo resguardo del Instituto Federal Electoral deberían proteger los datos de los electores.

“Artículo 191

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar. (ANEXO 1)

⁴² Código Federal De Instituciones Y Procedimientos Electorales, Editorial ISEF, México, 2013.

2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.

3. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.

4. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución⁴³.

En el caso del extranjero, el instituto federal electoral, y los Partidos Políticos están obligados a salvaguardar los datos personales de los residentes mexicanos en el extranjero, previsto en el artículo 280 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 320

I. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residente en el extranjero

II. Las listas se elaborarán en dos modalidades:

a. Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.

b. Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

⁴³ Ídem.

III. En todo caso, el personal del Instituto y los partidos políticos están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

*IV. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente*⁴⁴.

3.2.6. Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta ley resguarda de modo alguno los datos personales, en transacciones comerciales, restringiendo de igual manera el empleo de información sobre los consumidores de marketing, con el objeto de proteger los derechos de los consumidores en general, así como las relaciones entre los proveedores y empresas con fines publicitarios que estarán obligados a informar, gratuitamente, a cualquier persona si mantiene información sobre ella, cabe mencionar al artículo 16 que se presenta a continuación:

“Artículo 16. Los proveedores y empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella. De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de que información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su

⁴⁴ Ídem.

presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, este se la deberá hacer notar al proveedor o a la empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información.

Para los efectos de esta ley, se entiende por fines mercadotécnicos o publicitarios el ofrecimiento y promoción de bienes, productos o servicios a consumidores”⁴⁵.

El artículo 17 de la Ley mencionada dice que toda vez que el consumidor no accediere a la información sobre las empresas que traten sus datos con fines publicitarios, no podrían ejercer los derechos que en relación le corresponden.

“Artículo 17. En la publicidad que se envíe a los consumidores se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, la dirección electrónica del proveedor; de la empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor, y de la procuraduría.

El consumidor podrá exigir directamente a proveedores específicos y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, no ser molestado en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerle bienes, productos o servicios, y que no le envíen publicidad.

Asimismo, el consumidor podrá exigir en todo momento a proveedores y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, que la información relativa a el mismo no sea cedida o transmitida a terceros, salvo que dicha cesión o transmisión sea determinada por una autoridad judicial”⁴⁶.

⁴⁵ Ley Federal De Protección Al Consumidor, Editorial ISEF, México, 2013.

⁴⁶ Ídem.

El artículo 76 bis de dicha Ley menciona la forma en que las empresas deben tratar la información suministrada por los consumidores, en tal sentido estipula lo siguiente:

“Artículo 76 bis.- las disposiciones del presente capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:

I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente;

II. El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a este, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos;

III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;

IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta ley y demás disposiciones que se deriven de ella;

V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor;

VI. El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales, y

VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población⁴⁷.

3.2.7. Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Esta ley se refiere en forma genérica a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada, así también a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.

Debe destacarse que en capítulo V titulado del acceso a la documentación e información en los artículos 33 y 34 establece que:

“Artículo 33.- los interesados en un procedimiento administrativo tendrán derecho de conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes, salvo cuando contengan información sobre la defensa y seguridad nacional, sean relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, en los que el interesado no sea titular o causahabiente, o se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba⁴⁸.

Artículo 34.- los interesados podrán solicitar les sea expedida a su costa, copia certificada de los documentos contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa, salvo en los casos a que se refiere el artículo anterior.

Si bien el principio general es el acceso, esto significa que queda comprometida dentro de la obligación estatal, suministrar toda la información que se encuentre en su poder,

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Ley Federal De Procedimientos Administrativos, ISEF, México, 2012.

salvo las excepciones que por la ley se determine. Se presume que toda la información estatal es pública, por lo tanto si el estado desea reservar información, en este recae la carga de demostrar que el secreto constituye una urgente necesidad estatal.

3.2.8. Ley Federal de Telecomunicaciones.

Este ordenamiento regula la información que se transmita a través de las redes y servicios de telecomunicaciones será confidencial, salvo cuando se trate de información pública o cuando exista una orden de alguna autoridad competente.

“Artículo 49. La información que se transmita a través de las redes y servicios de telecomunicaciones será confidencial, salvo aquella que, por su propia naturaleza, sea pública, o cuando medie orden de autoridad competente”⁴⁹.

En el artículo 71 de dicha ley se establece multas para aquellos que intercepten información que se trasmite por las redes públicas de telecomunicación como a continuación se muestra:

“Artículo 71. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:

A. Con multa de 10,000 a 100,000 salarios mínimos por:

I. Prestar servicios de telecomunicaciones sin contar con concesión por parte de la Secretaría;

⁴⁹ www.diputados.gob.mx.

II. No cumplir con las obligaciones en materia de operación e interconexión de redes públicas de telecomunicaciones;

III. Ejecutar actos que impidan la actuación de otros concesionarios o permisionarios con derecho a ello;

IV. No llevar contabilidad separada por servicios de acuerdo a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos;

Fracción reformada DOF 09-02-2009

V. Interceptar información que se transmita por las redes públicas de telecomunicaciones, y

Fracción reformada DOF 09-02-2009

VI. No cumplir en tiempo y forma, con las obligaciones establecidas en las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 44 de esta Ley, en materia de telefonía.

Fracción adicionada DOF 09-02-2009

B. Con multa de 4,000 a 40,000 salarios mínimos por:

I. Operar o explotar comercializadoras de servicios de telecomunicaciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos;

II. Interrumpir, sin causa justificada o sin autorización de la Secretaría, la prestación total de

Servicios en poblaciones en que el concesionario sea el único prestador de ellos;

III. Cometer errores en la información de base de datos de usuarios, de directorios, y en el cobro de los servicios de concesionarios de redes públicas, no obstante el apercibimiento de la Secretaría, y

IV. No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos de concesión o permiso.

C. Con multa de 2,000 a 20,000 salarios mínimos por:

I. Contravenir las disposiciones tarifarias;

II. Contravenir las disposiciones sobre la conexión de equipos y cableados;

III. Operar sin permiso estaciones terrenas transmisoras;

IV. Incurrir en violaciones a las disposiciones de información y registro contempladas en la presente Ley, y

V. Otras violaciones a disposiciones de esta Ley y las disposiciones reglamentarias y Administrativas que de ella emanen.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas.

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción⁵⁰.

La finalidad de esta Ley es regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite así mismo menciona como objetivos primordiales los siguientes:

- Promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.
- Garantizar la soberanía nacional, entre otros.

3.2.9. Ley General de la Salud.

Este Ordenamiento Jurídico en su artículo 77, bis 37 de la Ley General de Salud señala con precisión los derechos que tendrá los beneficiarios del sistema de protección social de salud, en torno a la información y accesos de sus datos sensibles y a su historial clínico como a continuación se presenta:

⁵⁰ Ídem.

“Artículo 77, bis 37.- Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

I. Recibir servicios integrales de salud;

II. Acceso igualitario a la atención;

III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad;

IV. Recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;

V. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;

VI. Conocer el informe anual de gestión del Sistema de Protección Social en Salud;

VII. Contar con su expediente clínico;

VIII. Decidir libremente sobre su atención;

IX. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;

X. Ser tratado con confidencialidad;

XI. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;

XII. Recibir atención médica en urgencias;

XIII. Recibir información sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y obtención de servicios de atención médica;

XIV. No cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio que reciban;

XV. Presentar quejas ante los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud o ante los servicios estatales de salud, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas, y

XVI. Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida⁵¹.

En el tema de la confidencialidad es de vital importancia para la protección de los datos relativos a la salud, a tal punto que no hay ley de protección de datos personales que no lo prevea en el derecho comparado.

Es claro, lo que está haciendo la ley es ponderar el interés y la salud pública, por sobre el derecho a la confidencialidad de los datos sobre salud de los pacientes o titulares de los mismos.

3.2.10. Ley General de Población.

“Artículo 98.- los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el registro nacional de ciudadanos y obtener su cedula de identidad ciudadana.

El registro nacional de ciudadanos contara con el apoyo de un comité técnico consultivo, en los términos que establezca el reglamento⁵².

⁵¹ Ídem.

⁵² Ídem.

El artículo 98 de la Ley General de Población, establece la obligación de los Mexicanos al inscribirse en el Registro Nacional de Población, a fin de obtener la Cedula de Identidad Ciudadana.

Al inscribirse en el registro nacional de población se nos otorga una Clave Única de Población (CURP) misma que se constituye por 18 dígitos alfanuméricos que se generan a partir de los datos que se encuentran en los documentos probatorios de identidad, los cuales se refiere a el primer y segundo apellido y nombre de pila, la fecha de nacimiento, el sexo, entidad federativa de nacimiento y los dos últimos elementos de la Clave Única de Población (CURP) y estos evitaran la duplicidad con otras personas.

3.2.11. Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental (IFAI)

Esta Ley se consideró la primera aproximación a la Protección de Datos Personales sin que se llegue a regularlo de manera exhaustiva, únicamente enuncia conceptos básicos y principios generales de la protección de datos personales, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Junio de 2002.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental representa un instrumento por medio del cual el ciudadano tiene la posibilidad de conocer de manera oportuna, precisa, veraz y objetiva las acciones y decisiones que las autoridades gubernamentales, tales como los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como organismos constitucionales autónomos es decir al Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Banco de México. También se incluyen las Universidades y demás Organismos Autónomos como los Tribunales Administrativos y en general cualquier persona que reciba recursos públicos incluyendo partidos y agrupaciones políticas.

Su finalidad, es garantizar que los ciudadanos tienen Derecho tengan acceso a requerir información que poseen las instituciones que integran los tres poderes del Estado, así como cualquier otra Entidad Federativa.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) convierte la información reservada en una excepción estableciendo que en un caso de duda se privilegiara la exposición publicada de la información sobre la reserva. Se mantendrá como información reservada o secreta aquella cuya revelación pueda suponer un daño a la funciones del estado o a las personas.

La publicidad de la información debe de respetar la privacidad de los individuos transitoriamente la ley definiría una serie de pautas para el tratamiento de la información personal hasta la publicación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

3.3. Legislación Estatal.

En cuanto a la protección de datos personales en materia estatal ha sido una regulación sectorial, es decir su adaptación en los sistemas jurídicos en distintas regulaciones Federativas ya que no es creciente a la par.

Sin embargo en la República Mexicana existen estados que ya cuentan con una Ley Estatal de Protección de Datos Personales teniendo como sujetos obligados los organismos públicos, tal es el caso de algunos Estados como son Distrito Federal, Colima, Estado de México, Chihuahua, Guanajuato Oaxaca, entre otros, sin dejar de mencionar las demás Entidades Federativas que regulan la Protección de Datos y la Información Confidencial y Leyes de Acceso a la Información Pública.

3.3.1. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

El pasado 3 de Octubre del año 2003 se publicó en la gaceta oficial del Distrito Federal la **Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal**, la cual entro en vigor el 4 de Octubre de 2003.

De conformidad con el artículo 1º, esta Ley tiene por objeto “establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimiento que regulan la protección y el Tratamiento de los Datos Personales en Posesión de los Entes Publico Ubicados en el Distrito Federal”⁵³.

La Ley consta de 42 artículos y cuatro artículos transitorios entre las disposiciones de esta legislación se encuentran:

- Un capítulo sobre la regulación, administración y registro de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos; la prohibición de proporcionar datos personales sensibles.
- Un capítulo sobre la obligación de establecer medidas de seguridad para garantizar la confidencialidad e integridad de cada sistema de dato personales que posean los entes públicos.
- Un capitulo acerca del tratamiento de los datos personales, limites, condiciones y excepciones;
- Un capítulo dedicado exclusivamente a las obligaciones de los entes públicos con respecto al tratamiento y la responsabilidad de los sistemas de datos personales.
- Otra capitulo acerca de las facultades del instituto de acceso a la información pública del Distrito Federal, como órgano de control y vigilancia de la legislación y

⁵³ http://iibi.unam.mx/archivistica/ley_datos_personales_df.pdf.

para garantizar la protección y el correcto tratamiento de Datos Personales de los Ciudadanos ubicados en el Distrito Federal.

- Un capítulo dedicado a los derechos existentes en materia de datos personales tales como acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), en posesión de los entes públicos.
- Un capítulo sobre los términos y condiciones para interponer el recurso de revisión ante el instituto de acceso a la información pública del Distrito Federal; y
- Por último este capítulo contiene las infracciones por el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la ley.

3.3.2. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima.

Esta ley fue la primera en constituirse en materia Estatal, el cual la finalidad es proteger y garantizar los derechos de la protección de datos de carácter personal como uno de los Derechos Humanos fundamentales, la autoridad encargada de esta regulación del Estado de Colima es la Comisión Estatal para el acceso a la Información Pública de Colima.

La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima tiene por objeto lo siguiente:

“Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto reglamentar la fracción VI del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, a fin de proteger y garantizar los derechos de protección de los datos de carácter personal, como uno de los derechos humanos fundamentales”⁵⁴.

⁵⁴ <http://www.ucol.mx/radio/textos/sip-4753.pdf>.

3.3.3. La Ley de Protección de Datos Personales del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Durante su Gobierno, el Gobernador del Estado de Guanajuato presentó una iniciativa de ley, el cual proponía que se orientara atención a los principios de consentimiento, calidad de datos, información, seguridad, confidencialidad, entre otros.

Este proyecto de Ley propuesto en la iniciativa, se estructura en seis títulos que comprenden en primer término las disposiciones generales, seguidas del tratamiento de datos personales, de las autoridades, del Registro Estatal de Protección de Datos Personales, de los medios de impugnación, y por último, de las infracciones y sanciones.

Siendo la finalidad de esta Ley la de garantizar la protección de datos personales en el poder de los sujetos obligados, la autoridad encargada de supervisar y observar que todo transcurra con normalidad es el Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato.

3.3.4. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Tiene como objetivos: garantizar la Protección de los Datos Personales en Poder de los Sujetos Obligados; y regular el registro, almacenamiento, distribución, transmisión, modificación, eliminación, duración, y en general, el tratamiento de datos personales asentados en archivos, registros, bases de datos, u otros medios similares en soporte manual o automatizado y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por el sector público.

Por su parte la legislación de Oaxaca señala en su artículo 1º:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene como objeto:

I. Garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados a que se refiere este ordenamiento;

II. Regular el registro, almacenamiento, distribución, transmisión, modificación, eliminación, duración, y en general, el tratamiento de datos personales asentados en archivos, registros, bases de datos, u otros medios similares en soporte manual o automatizado y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por el sector público”⁵⁵.

3.4. Legislación Municipal.

Los Gobiernos Municipales, no han sido ajenos a la normatividad en esta materia han logrado imponer reglamentos los cuales garantizan el derecho a la información a la par de la protección de datos personales de carácter personal así como se muestra a continuación:

3.4.1. Coahuila.

- **TORREÓN:**
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Torreón (Capítulo IV Protección de Datos Personales).

⁵⁵ <http://www.transparencia.uabjo.mx/descargas/legislaciontransparencia/leyProteccionDatosPersonales.pdf>.

- **PIEDRAS NEGRAS:** Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Piedras Negras (Capítulo IV Protección de Datos Personales).
- **RAMOS ARIZPE:** Reglamento de Transparencia y Derecho a la Información del municipio de Ramos Arizpe (Capítulo IV Protección de Datos Personales).

3.4.2. Durango.

- **DURANGO:** Reglamento de Transparencia y Derecho a la Información del municipio de Durango (Capítulo IV de la Clasificación de la Información Pública Municipal. Sección III Información Reservada, IV Información Sensible, V Información Confidencialidad).
- **GOMEZ PALACIO:** Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Gómez Palacio, Durango (Capítulo II. De la Información, Clasificación como Reservada, Confidencial y Sensible).

3.4.3. Estado de México.

- **METEPEC:** Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Municipal de Metepec (Capítulo IV Protección de Datos Personales).

- **TLANEPANTLA DE BAZ:** Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tlalnepantla de Baz (Capítulo III Protección de Datos Personales).

3.4.4. Guanajuato.

- **CELAYA:** Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya (Capítulo VII del Procedimiento de Acceso a la Información Pública y Datos Personales).
- **SAN FELIPE:** Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Felipe (Capítulo VIII del Procedimiento para la Corrección de Datos).
- **SAN MIGUEL DE ALLENDE:** Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel de Allende (Capítulo IV Protección de Datos Personales).
- **VICTORIA:** Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Felipe (Capítulo VII del Procedimiento para la Corrección de Datos).

3.4.5. Jalisco.

- **GUADALAJARA:** Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara (Capítulo IV Información Pública de Acceso Limitado, Sección Segunda Derechos de Hábeas Data).

- **ZAPOTLAN EL GRANDE:**
Reglamento de Transparencia y Derecho a la Información del Municipio de Zapotlan el Grande (Capítulo IV Protección de Datos Personales)

3.4.6. Nuevo León.

- **MONTERREY:**
Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey (Capítulo IV Protección de Datos Personales).
- **SAN PEDRO GARZA GARCIA:**
Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García (Capítulo V Protección de Datos Personales).

3.4.7. Sinaloa.

- **CÓSALA:**
Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa Municipio de Cósala (Capítulo V del Ejercicio del Derecho de Håbeas Data).
- **CULIACAN:**
Reglamento de la Coordinación de Enlace de Acceso a la Información Pública del Municipio de Culiacån (Capítulo V del Ejercicio del Derecho de Håbeas Data).

- **ROSARIO:**
Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa Municipio de Rosario (Capítulo VI del Ejercicio del Derecho de Håbeas Data).
- **ESCUINAPA:**
Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa Municipio de Escuinapa (Capítulo VI del Ejercicio del Derecho de Håbeas Data).
- **MAZATLÀN:**
Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa Municipio de Mazatlån (Capítulo VI del Ejercicio del Derecho de Håbeas Data).
- **MOCORITO:**
Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa Municipio de Mocorito (Capítulo VI del Ejercicio del Derecho de Håbeas Data).

CAPITULO CUARTO

BLINDAJE PARA LOGRAR UNA MEJOR PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS MEXICANOS (CREDENCIAL PARA VOTAR).

4.1. Medidas de Seguridad.

Es aquella persona responsable de documento debe adoptar una serie de medidas de índole técnica y organizativa que garantice la seguridad de los datos y eviten la alteración, pérdida o acceso no autorizado.

***Artículo 14.-** El ente público responsable de la tutela y tratamiento del sistema de Datos Personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:*

A. Tipos de seguridad:

*I. **Física.-** Se refiere a toda medida orientada a la protección de instalaciones, equipos, soportes o sistemas de datos para la prevención de riesgos por caso fortuito o causas de fuerza mayor;*

*II. **Lógica.-** Se refiere a las medidas de protección que permiten la identificación y autenticación de las personas o usuarios autorizados para el tratamiento de los datos personales de acuerdo con su función;*

*III. **De desarrollo y aplicaciones.-** Corresponde a las autorizaciones con las que deberá contar la creación o tratamiento de sistemas de datos personales, según su importancia, para garantizar el adecuado desarrollo y uso de los datos, previendo la participación de usuarios, la separación de entornos, la metodología a seguir, ciclos de*

vida y gestión, así como las consideraciones especiales respecto de aplicaciones y pruebas;

*IV. **De cifrado.**- Consiste en la implementación de algoritmos, claves, contraseñas, así como dispositivos concretos de protección que garanticen la integridad y confidencialidad de la información; y*

*V. **De comunicaciones y redes.**- Se refiere a las restricciones preventivas y/o de riesgos que deberán observar los usuarios de datos o sistemas de datos personales para acceder a dominios o cargar programas autorizados, así como para el manejo de telecomunicaciones.*

B. Niveles de seguridad:

*I. **Básico.**- Se entenderá como tal, el relativo a las medidas generales de seguridad cuya aplicación es obligatoria para todos los sistemas de datos personales. Dichas medidas corresponden a los siguientes aspectos:*

a) Documento de seguridad;

b) Funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales;

c) Registro de incidencias;

d) Identificación y autenticación;

e) Control de acceso;

f) Gestión de soportes, y

g) Copias de respaldo y recuperación.

*II. **Medio.**- Se refiere a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los sistemas que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad, de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los siguientes aspectos:*

a) Responsable de seguridad;

b) Auditoria;

c) Control de acceso físico; y

d) Pruebas con datos reales.

*III. **Alto.**- Corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes a la ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos. Los sistemas de datos a los que corresponde adoptar el nivel de seguridad alto, además de incorporar las medidas de nivel básico y medio, deberán completar las que se detallan a continuación:*

a) Distribución de soportes;

b) Registro de acceso; y

c) Telecomunicaciones.

Los diferentes niveles de seguridad serán establecidos atendiendo a las características propias de la información.

Las medidas de seguridad a las que se refiere el artículo anterior constituyen mínimos exigibles, por lo que el ente público adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales. Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto de Acceso a la Información Pública Federal, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

4.1.2. Credencial para Votar.

Para los Mexicanos la Credencial de Elector garantiza y provee infinidad de cosas como: el reconocimiento personal, facilitación de de trámites burocráticos, otorga distinción nacional, también se exigen como documento de identificación para solicitar empleo o realizar una compra con tarjeta de crédito, entre otras.

La Credencial de Elector se crea para poder emitir un voto en las elecciones constitucionales, sin embargo la credencial de elector tuvo gran afluencia ya que se utiliza en la actualidad como un instrumento multifuncional y se conoce como un documento oficial o de identificación personal, conocida esta identificación como Credencial de Votar o de Elector.

No se tienen registros exactos acerca de la primera credencial de elector o credencial para votar, sin embargo hago mención acerca de una credencial que es del año 1958, dicha credencial la expedía la Comisión Federal de Electores, la cual era de color beige, su tamaño aproximado es de 10x15cm, su tipografía es con letra de molde, en el anverso del ángulo superior izquierdo se encuentra el escudo nacional para darle carácter oficial. Esta credencial contenía los siguientes datos: entidad, municipio,

localidad, distrito electoral, sección electoral, nombre y apellido completo en caso de ser mujer casada se comenzará por el apellido del esposo, sexo, edad, lugar de nacimiento, domicilio, ocupación, estado civil (si está casado (a) por lo civil), si sabe leer y escribir, si es mexicano por naturalización se pondrá el numero de carta, fecha en que se expide esta credencial, folio, firma del director del Registro Nacional de Electores; En la reverso de dicha credencial antes mencionada se encontraba distribuido de la siguiente forma; en la parte superior se observan las instrucciones para el uso de la credencial del votante en siete pasos, en la parte inferior se encuentran dos cuadros de doble entrada en el primero del lado izquierdo, se observa que está dividido en cuatro secciones que conforman los años electorales Federales y al votante se le marcaba de la siguiente manera: con un sello de color rojo la palabra “voto”, la fecha completa así, como la firma del presidente de casilla y en el segundo cuadro se encuentra dividido en dos secciones, en el primer recuadro se encontraba la firma autógrafa del titular y en el segundo recuadro iba la huella dactilar del dedo pulgar.

Esta credencial de elector únicamente sirvió para las elecciones federales de 1958, 1961, 1964 y 1967, como se muestra en la imagen siguiente:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 COMISION FEDERAL ELECTORAL - REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL DE ELECTOR PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1958, 1961, 1964 Y 1967

ENTIDAD JAL. MUNICIPIO GUADALAJARA
NOMBRE DEL MUNICIPIO O DELEGACION

LOCALIDAD GUADALAJARA DISTRITO ELECTORAL 27 SECCION ELECTORAL I

NOMBRE NUÑEZ HUMBERTO RAMIREZ SEXO M EDAD 32
APELLIDO PATERNO - APELLIDO MATERNO - NOMBRE (SI ES MUJER CASADA COMENZAR POR EL APELLIDO DEL ESPOSO) M. O F. AÑOS CUMPLIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO MEXICO D.F. DOMICILIO SARCOPAGO
LOCALIDAD Y ENTIDAD CASA EN DONDE VIVE - CALLE Y NUMB. EXT. E INT.

OCCUPACION AGENTE VIAJERO ESTADO CIVIL SI ESTA ¿SABE LEER Y ESCRIBIR? SI
¿ESTA O FUE CASADO (A) POR LO CIVIL?

SI ES MEXICANO POR NATURALIZACION, CARTA NUM. _____ DEL DIA _____ DE _____ DE _____

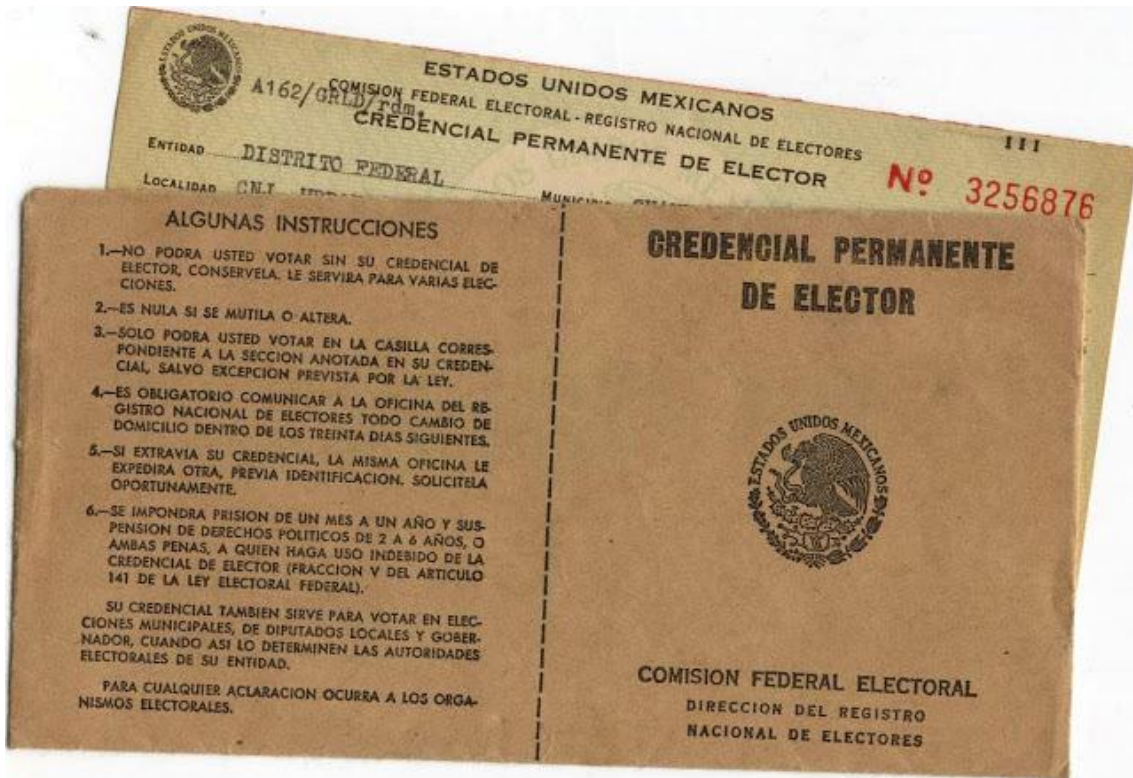
FECHA EN QUE SE EXPIDE ESTA CREDENCIAL GUADAJA. 7 DE MARZO 1958

ORIGINAL **Nº 6146005**

EL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES
Andres Landy Piza
 ANDRES LANDY PIZA



Para el año de 1976, la credencial de electores, ya había tenido algunos cambios a diferencia de la anterior credencial, estos cambios consistían en: que el papel que estaba constituida la credencial de elector ya era membretado, el color era verde claro con blanco, la tipografía era pequeña y de color negro, los datos de esta credencial permanente se llenaban con maquina de escribir; la credencial de votar contenía el escudo nacional en la parte superior derecha, y la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, COMISION FEDERAL ELECTORAL, CREDENCIAL PERMANENTE PARA VOTAR, dicha credencial contenía: entidad, localidad, seccion electoral, distrito electoral, en la parte superior izquierda venía la clave de elector, municipio, nombre completo del titular(en caso de ser casada poner el apellido del esposo), domicilio, ocupacion, estado civil, si sabe leer y escribir, si es mexicano por naturalizacion y poner nombre fecha y año, fecha en que se expide la credencial, firma del registro nacional de electores credencial permanente de elector, firma autografa del ciudadano y huella dactilar del dedo pulgar del elector; y en la parte reversa del la credencial contenía las instrucciones de la credencial de elector. Como se muestra en la imagen que se presenta acontinuacion:



AG.13/JGO/sg.r. **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** **IV**
COMISION FEDERAL ELECTORAL - REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR **2295760**

ENTIDAD **DISTRITO FEDERAL** MUNICIPIO **TLALPAN** NOMBRE DEL MUNICIPIO O DELEGACION

LOCALIDAD **BO. LA FAMA** DISTRITO ELECTORAL **XXIV** SECCION ELECTORAL **81**

NOMBRE **GARCIA MICHEL, HUGO ALEJANDRO** SEXO **H** EDAD **20**
APELLIDO PATERNO - APELLIDO MATERNO - NOMBRE (SI ES MUJER CASADA COMENZAR POR EL APELLIDO DEL ESPOSO) H. O M. AÑOS CUMPLIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO **MEXICO, D.F.** DOMICILIO **ONCE MARTIRES Nº 6 DEPTO.-**
LOCALIDAD Y ENTIDAD CALLE Y NUMERO EXTERIOR Y NUMERO INTERIOR

Ocupacion **FILARMONICO** ESTADO CIVIL **SOLTERO** ¿SABE LEER Y ESCRIBIR? **SI**
SOLTERO (A) CASADO (A) VIUDO(A) DIVORCIADO (A)

SI ES MEXICANO POR NATURALIZACION. CARTA NUM. DEL DIA DE DE DE

MUELLA DIGITAL PULGAR DERECHO LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **MEXICO, D.F., A 28 DE FEBRERO DE 1976.**

EL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES
Firma
LIC. FAUSTO VILLAGOMEZ CABRERA

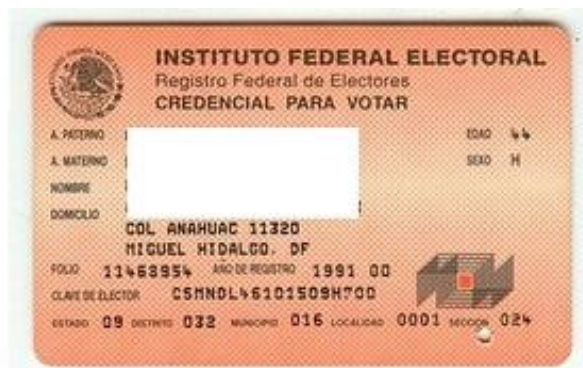
Hugo Garcia Michel
FIRMA DEL ELECTOR

En la década de los 80's la credencial para votar ya había cambiado casi por completo su imagen, su color era gris con beige ya, que estos colores no pertenecían a ningún partido político, sus medidas aproximadas eran de 8.3. x 5.1. Centímetros por

1.1. milímetros, su tipografía era formal, pequeña y de color rojo, en la parte superior derecha estaba el Escudo Nacional, y la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", "COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL", "REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES", credencial de elector, esta credencial contenía los datos siguientes: entidad, municipio, localidad, distrito, sección, clave de elector, nombre completo, sexo, edad, año de registro; en la parte reversa de este documento contenía las indicaciones de la credencial, firma autógrafa del elector, huella dactilar del dedo pulgar del ciudadano, firma del registro nacional de electores y las casillas para las diferentes votaciones. Como se presenta en la imagen siguiente:



La credencia de elector tenía un color muy particular eran naranja, ya era plastificada, la expedía el Instituto Federal Electoral (IFE), tenía una dimensión de 8.6 x 5.4 centímetros, un espesor de 1.02 milímetros aproximadamente, su tipografía era formal, clara y de color negro, dicha credencial contenía los datos siguientes: en la parte superior derecha estaba el escudo nacional, la leyenda "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", "REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES", "CREDENCIAL PARA VOTAR", nombre completo, apellido paterno y materno, edad, sexo, domicilio, año de registro, folio, clave de elector, estado, distrito, localidad, sección, y el logotipo tridimensional que lo expedía el Instituto Federal Electoral (IFE) y en el reverso contenía la firma autógrafa del titular, firma del consejo federal de electores, huella dactilar del dedo pulgar del ciudadano, las casillas para emitir el voto, entre otros. Imagen de la credencial de elector:



El único registro que tiene el Instituto Federal Electoral (IFE) de la credencial para votar tiene su origen en 1991 la cual ya incluía holograma y sellos de seguridad posteriormente; el 3 de Julio de 1992 el nuevo modelo de la credencial de elector con fotografía; Y así se fue conformando el padrón electoral que es una base de datos con datos personales del ciudadano (**ANEXO 2**), el cual fue aprobado por el consejo general del Instituto Federal Electoral (IFE) como único instrumento para votar.

En el año de 1992 fue emitido otro modelo de credencial para votar para que no fuera inviolable e incluir identidad nacional, así como también ser elaborada con un papel o material inviolable; esta credencial debería de tener un carácter oficial, e incluir el escudo nacional, con la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” el sello y el nombre de la institución que se expidiese, en este caso sería el Instituto Federal Electoral (IFE).

La Comisión Nacional de Vigilancia, determinó que el color de la nueva credencial fuera de color gris claro, ya que no se asocia con ningún partido político alguno, y confiere a un tono sobrio y formal; el símbolo que contiene el escudo nacional es para darle carácter oficial así como la silueta de la República Mexicana, como símbolo de identidad reconocido por todos los mexicanos en todo el país.

La tipografía de la credencial para votar es clara y de fácil lectura tanto para datos físicos como variables, el color de las letras es negro y formal; el tamaño es de 8.6 x 5.4 cm, así como un espesor de 1.2. milímetros y está impresa a dos tintas (gris y negro) sobre fondo blanco por ambos lados; la fotografía es instantánea y deberá coincidir con el titular, en el anverso contiene el nombre, domicilio, edad, sexo, folio, año de registro, clave de elector, estado, distrito, año de registro, municipio, localidad y sección todo relacionado con el titular de la credencial, en la parte reversa contiene una franja negra, una leyenda del Instituto Federal Electoral (IFE), la firma autógrafa del titular, la huella dactilar del dedo pulgar, número identificador compuesto por 12 o 13 dígitos que se encuentra al reverso de la credencial para votar y está impreso de forma vertical (OCR) , así como las casillas diferenciadas para las votaciones, como a continuación se presenta en las imágenes.



El Instituto Federal Electoral (IFE) propuso algunos candados de seguridad en la parte anverso y reverso de credencial de elector para que fuera infalsificable e inviolable algunos de ellos son:

- Expuesta a la lámpara de luz negra deberán verse varios escudos nacionales en toda la credencial.
- Los cuatro números de la sección deberán corresponder a los primero cuatro números del OCR (12 o 13 dígitos) que también se encuentran al reverso de la credencial en forma vertical.
- La imagen de seguridad con el logotipo del padrón electoral en impresión metalizada sobre laminado que cubre parcialmente la parte inferior izquierda de la fotografía, y esta deja rastro evidente en caso de intento de deslaminación.
- La fotografía contiene 2 tramas de seguridad: las siglas IFE son visibles a la lámpara de luz negra; y la segunda trama (líneas) ondulada de color amarillo visible a simple vista.
- La fotografía instantánea debe de coincidir con el nombre completo del titular.
- Filtro infrarrojo (franja negra).
- Espesor mayor a la norma internacional (1.2. milímetros y es más gruesa y rígida)
- Los cuatro primeros números que se encuentran en el reverso deberán corresponder a los 4 dígitos de la sección y con los ocho restantes forman el OCR (12 o 13 dígitos).

Para el año 2001 el Instituto Federal Electoral (IFE) diseñó otro modelo de credencial para votar tuvo una gran respuesta a la demanda social por parte de los ciudadanos para perfeccionar los candados de seguridad de dicha credencial, incluye el escudo nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" el sello y el nombre de la institución que se expidiese, en este caso sería el Instituto Federal Electoral (IFE), la silueta de la república mexicana, teniendo la credencial un color gris con blanco y tipografía formal clara y de color negro; así como la fotografía digital del titular, los datos

generales que ya hemos ido manejando a lo largo de este capítulo como: el nombre, domicilio, edad, sexo, folio, clave de elector, sección, municipio, localidad, distrito año de registro, estado entre otros; en la parte reverso de dicha identificación encontramos código de barras bidimensional (una franja negra) así como la leyenda “ Este Documento es Intransferible y no es Válido si Presenta Tachaduras o Enmendaduras”. El titular está obligado a notificar el cambio de domicilio en los 30 días siguientes a que esté ocurra”; la firma de la secretaria ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la firma autógrafa del titular así como la huella dactilar del dedo índice, número de identificación OCR (12 o 13 dígitos) y por último las casillas diferenciadas para marcar el voto.

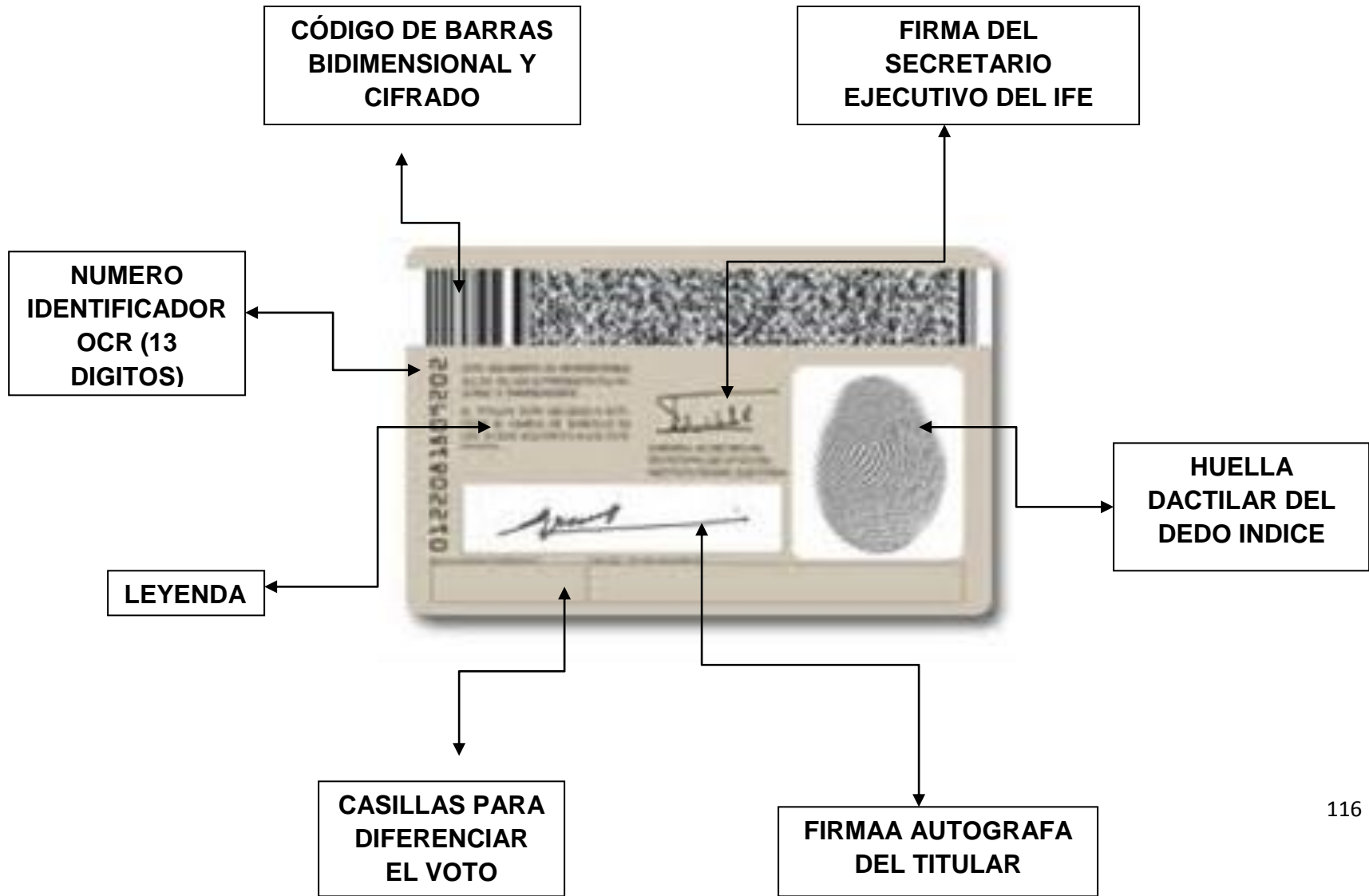
A continuación se muestra una credencial con todas las características antes mencionadas:



Medidas de seguridad de la credencial para votar emitida en el año 2001 que son las siguientes:

- ❖ Expuesta a la lámpara de luz negra deberán verse varios escudos nacionales en toda la credencial.
- ❖ Los cuatro números de la sección deberán corresponder a los primeros 4 números del OCR (12 o 13 dígitos) que también se encuentra al reverso de la credencial.
- ❖ La imagen de seguridad con el logotipo del Instituto Federal Electoral (IFE) este sello es trimodal ya que al inclinar la credencial presenta tres cambios de color (verde-transparente-ocre) esta impresión es metalizada sobre laminado que cubre parcialmente la parte inferior izquierda de la fotografía, y esta deja rastro evidente en caso de intento de deslaminación.
- ❖ La fotografía contiene 2 tramas de seguridad: las siglas IFE son visibles a la lámpara de luz negra; y la segunda trama ondulada de color amarillo visible a simple vista.
- ❖ La fotografía instantánea debe de coincidir con el nombre completo del titular de la credencial.
- ❖ Impresión micro-línea en el contorno de la fotografía con el nombre completo y fecha de cuando se realizó el trámite.
- ❖ Expuesta a la lámpara de luz negra deberá verse el nombre completo del ciudadano.
- ❖ Los cuatro primeros números que se encuentran en el reverso deberán corresponder a los 4 dígitos de la sección y con los ocho restantes forman el OCR.
- ❖ La espesor de acuerdo a la norma internacional (0.76. milímetros y es más delgada y flexible).
- ❖ Impresión de micro-línea con el nombre completo del portador se encuentra en el contorno del recuadro donde se sitúa la firma del titular.

ACTUAL CREDENCIAL DE ELECTOR (REVERSO)



MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR ACTUAL



Expuesta a la lámpara de luz negra deberán verse varios escudos nacionales.



Los 4 números de la sección deben corresponder a los primeros 4 del OCR que se encuentra al reverso.



La fotografía contiene 2 tramas de seguridad:

- *Las siglas IFE (visibles a la lámpara de luz negra)
- *Trama ondulada de color amarillo visible a simple vista.



Fotografía de revelado instantáneo que debe corresponder al titular.



Impresión de micro-línea en el contorno de la fotografía con el nombre completo y fecha de cuando se realizo el trámite.



Expuesta a la lámpara de luz negra deberá verse el nombre completo del ciudadano.



Clave única del registro de población (CURP).



KINEGRAMA es un dispositivo ópticamente variable. Verificable a simple vista.



Impresión de una segunda fotografía del ciudadano. Por sus características la fotografía fantasma impresa no oculta información de área donde se imprime, dando un efecto visual de transparencia verificable a simple vista.



Generado por un procedimiento que puede almacenar información en imágenes con la manipulación controladora de pixeles. Requiere instrumentos para su verificación.



Se imprime de forma digital la firma del ciudadano.



Se incorpora el año en el que la credencial para votar fue emitida por el IFE.



Se añade el año de vigencia de la credencial para votar.



Espesor de acuerdo a la norma internacional (0.76 milímetros más delgada y flexible).



Impresión de micro línea con el nombre completo del portador.



Impresión de una tercera fotografía del ciudadano con tinta ultravioleta. Requiere instrumentos para su verificación.



Se eliminan las divisiones y los años para el marco de voto.



Se elimina la banda negra de tinta infrarrojo.



A la información contenida en el código bidimensional se le aplica un proceso de encriptado.

4.3. Propuesta:

Blindaje para Lograr una Mejor Protección de los Datos Personales de los Mexicanos (Credencial para Votar).

El robo de identidad es el delito de más rápido crecimiento en el mundo. Hasta no hace mucho tiempo, cuando un ladrón nos robaba la billetera, el dinero era lo único que pretendía. Eso está cambiando, ahora lo más valioso es la credencial para votar, licencia, el número de tarjeta de crédito o débito, chequera y cualquier otro documento que contenga sus datos personales.

En el transcurso de un día normal nosotros divulgamos información al hacer transacciones en persona, por vía telefónica y online para efectuar la compra de productos y servicios. Si esta información confidencial cae en manos de un delincuente, podría utilizarse para robar su identidad personal y financiera así como realizar muchas de las actividades a su nombre.

Nadie está a salvo de este delito, ni podemos tener la certeza de que nunca nos robarán nuestra identidad, lo importante es conocer los métodos existentes para reducir las probabilidades de que nos convirtamos en una víctima de este delito.

Lamentablemente, la mayoría de las personas no se enteran que han sido víctimas del robo de identidad, hasta que solicitan un crédito y se los niegan, que quieren contratar un servicio de telefonía fija o móvil y no pueden, en la mayoría de los casos, cuando aparecen cobros sospechosos en los resúmenes de las tarjetas de crédito. Además los documentos oficiales, pueden servir para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones, y para domiciliar pagos de renta, teléfono o colegiatura.

Con el desarrollo de las nuevas tecnologías, el robo de identidad se ha convertido en la modalidad delictiva que más ha crecido en los últimos años.

México se ubica entre los primeros 10 lugares en el mundo por robo de identidad, sin embargo, algunas firmas especializadas de investigación sitúan al país en el tercer puesto debido a la poca legislación que existe al respecto.

Para combatir el robo de identidad es necesario que los individuos no den datos personales a encuestadores telefónicos, que no den números de tarjetas de débito o crédito por vía electrónica ni telefónica, así como no portar documentos, solo lo necesario en las billeteras.

Por lo cual mi propuesta se refiere en proponer una nueva credencial de elector, que tenga medidas de seguridad necesarias para combatir el robo de identidad, la cual presento a continuación:

1. El color de la credencial para votar es gris claro, ya que así no se asocia con ningún partido político, es un tono sobrio y formal, contiene la silueta de la república mexicana de color gris sobre fondo blanco, su tipografía es de fácil lectura tanto para datos físicos como para datos variables, el color de las letras es negro y formal y está impresa a dos tintas negro y gris.
2. Para que la credencial sea inviolable debe de incluir el escudo nacional en la parte superior izquierda, ya que debe de incluir por su parte de identidad nacional.
3. La credencial debe de tener un carácter oficial e incluir la leyenda "Estados Unidos Mexicanos" registro federal de electores, credencial para votar.
4. Esta credencial debe de contener la fotografía digital del titular
5. En la parte angular izquierda inferior contiene la firma digital del ciudadano.

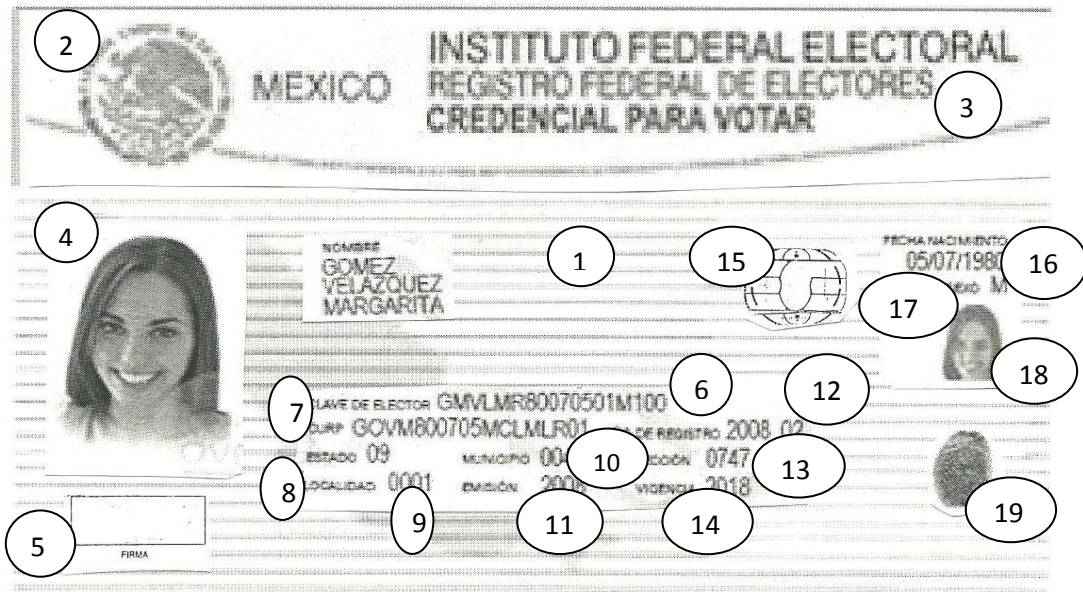
6. Esta credencial debe de contener la clave de elector del votante.
7. Esta identificación debe de contener Clave Única de Registro de Población (CURP).
8. Contiene el Estado o Entidad Federativa del ciudadano.
9. Localidad
10. Municipio
11. Se incorpora a la credencial el año en la cual fue emitida.
12. Se pone el año en que por primera vez es registrado el ciudadano ante el Instituto Federal Electoral (IFE).
13. Sección Electoral.
14. Vigencia de la credencial de elector..
15. El chip es una medida de seguridad para la credencial de elector y debe de contener los datos personales del ciudadano como: su domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, cartilla militar (en caso de que la tuviese), estado civil, sexo (masculino y/o femenino), teléfonos móvil o fijo, nivel académico, profesión, lugar de trabajo, tipo de sangre, ácido desoxirribonucleico (ADN) , reconocimiento de iris, enfermedades crónicas.
16. Esta credencial incluye la fecha de nacimiento del individuo.

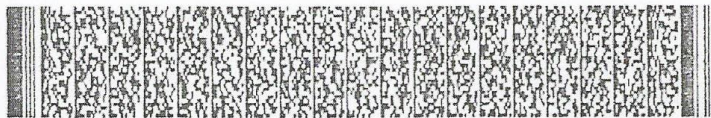
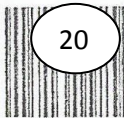
17. Edad del votante.
18. Impresión de una segunda fotografía del ciudadano, por sus características la fotografía es fantasma impresa no oculta, información del área donde se imprime dando un efecto visual de transparencia verificable a simple vista.
19. Huella digital del dedo índice del ciudadano.
20. Información contenida en el código bidimensional se le aplica un proceso de encriptado.
21. Leyenda este documento es intransferible, no es válido si presenta tachaduras o enmendaduras.
22. Numero identificador OCR (12 o 13 dígitos).
23. Firma del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral (IFE).
24. Esta credencial cuenta con un sistema muy innovador, como es un código de barras bidimensional, mas conocido como código QR, este código bidimensional contendrá los datos más personales del ciudadano y su información se podrá leer por medio de: teléfonos móviles, PC, Smartphone o tabletas electrónicas, mediante dispositivos de captura de imagen como puede ser un escáner o cámara fotográfica siempre y cuando se tenga conexión a internet, la cual únicamente tendrán acceso mediante un numero de identificación personal (NIP) otorgado por el instituto federal electoral para poder ser leído.
25. Logotipo del Instituto Federal Electoral (IFE).

26. Contendrá las huellas dactilares de los cinco dedos de la mano derecha, en caso de que el individuo tenga algún tipo de discapacidad en las mano derecha se utilizara las huellas dactilares de los dedos de la mano izquierda, dentro de estas huellas dactilares, se deberá observar el rostro digital del ciudadano.

27. Casillas para marcar el voto.

En esta credencial para votar y/o de identificación se suprime los datos más importantes de los ciudadanos a simple vista, como lo es su domicilio, para que sus datos, no puedan ser usados de manera ilegal por otras personas, evitando así el robo de identidad.





22

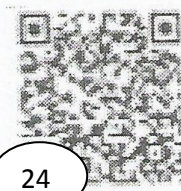
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
BORRAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A
SOLICITAR EL CAMBIO DE DOCUMENTO
DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

21

23
[Handwritten signature]

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



001110022

26



24

27

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las legislaciones han respondido gradualmente a las exigencias internacionales sobre la adecuación de estándares de protección de los datos personales, derivado de las organizaciones internacionales como Organización cde, Organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio, la Organización Internacional del Trabajo, como un control de transparencia y protección de los derechos de las personas respetando a los datos personales.

SEGUNDA.- En la unión europea existen grandes avances en materia de legislación de protección de datos personales y la privacidad, esa legislación bien podría servir de base para la creación de una nueva ley en nuestro país.

TERCERA.- Podos decir que en Estados Unidos de Norteamérica han adoptado políticas mucho más flexibles sobre la privacidad y protección de datos que la unión europea, cuyo objetivo es proteger y titular los derechos de los consumidores en el sector empresarial y a la población vulnerable.

CUARTA.- A nivel Iberoamérica muchos países ya cuentan ya cuentan con alguna legislación que regulan los datos personales; argentina encabeza uno de los primeros países que cuenta con un nivel adecuado de protección de datos personales más completo, por encima de México.

QUINTA.- Los datos personales son aquellos que contienen información de las personas físicas o morales y son recopilados a través de archivos y sistemas automatizados.

SEXTA.- Los datos sensibles son aquellos que afectan de manera más íntima a un individuo, y que esta afectación pueda llegar a una discriminación por parte de la sociedad, algunos datos sensibles que conocemos son: creencias religiosas, orígenes étnicos, afiliación a un sindicato, preferencias sexuales, opiniones políticas entre otras.

SÉPTIMA.- El robo de identidad es una conducta instrumental que suele utilizarse para aquellos actos de apoderamiento de datos información o documentos ajenos que resultan adecuados para realizar todo tipo de fraudes patrimoniales en deterioro de un tercero.

OCTAVA.- Los bancos de datos son previamente elaborados, comprados o clasificados mediante la información del comportamiento crediticio y de consumo; encuestas, participación ciudadana, sorteos, concursos, solicitud de empleo, listas públicas y privadas que posteriormente son utilizadas por telemarketing (teléfono) por cuentas de correo o simplemente por internet al navegar en el ciberespacio en donde ingresas a los sitios web, con ese solo hecho quedan registradas las páginas web que visitamos y por ende la captación de los datos personales.

NOVENA.- Existen principios y ordenamientos dedicados a la regulación de la protección de datos personales formulado desde la carta magna.

DECIMA.- En México el artículo 16 de la Constitución Federal es el arco jurídico de privacidad, así mismo se encuentran otras disposiciones y ordenamientos a nivel Federal Estatal y Municipal, que regulan sobre la privacidad y protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- En el ámbito de la Ley Federal del Consumidor, dio una protección hasta cierto punto as amplia sobre el uso de la información protegiendo por primera vez al consumidor de la privacidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Ley Federal de Transparencia y Acceso Público Gubernamental constituye otro intento de protección de datos personales anunciando principios y conceptos que rigen los datos personales ciertamente es el acceso a la información pública en el poder de entes públicos y recientemente la creación de la Ley de Protección de Datos Personales Federal y con la reforma a la ley de acceso información en posesión de los particulares.

DÉCIMA TERCERA.- Existen dos tipos de medidas de seguridad, el primero es el tipo A, que tiene a su cargo blindajes físicos, lógicos, de desarrollo y aplicación, de cifrado, de comunicaciones y redes; y el nivel de seguridad B, que es el cual se encarga de regular niveles básicos, medios y altos.

DÉCIMA CUARTA.- No se tiene registro exacto de la primera credencial de elector (expedida por la comisión federal electoral), pero se tiene un indicio de que fue en 1958, para que los ciudadanos emitieran su voto por el candidato de su preferencia y así no se pudiera cometer fraude en las elecciones.

DÉCIMA QUINTA.- En 1992 fue emitido otro modelo de credencial de elector con fotografía emitiéndola el instituto federal electoral, la cual contenía candados de seguridad, y fue hecha a raíz de que hubieron fraudes electorales en las elecciones, y teniendo como eslogan “ una persona un voto”.

DÉCIMA SEXTA.- Para el año 2007 el Instituto Federal Electoral decide expedir otro modelo de credencial para votar a raíz de la fácil falsificación y suplantación

de identidad de los ciudadanos, esta credencial ya contenía 28 medidas de seguridad, que permitiera que su clonación fuera más difícil.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Sin embargo, a pesar de contar con una credencial de elector que esta es otorgada por Instituto Federal Electoral y que sirve única y exclusivamente para votar con todos y cada uno de los candados especificados en el desarrollo del presente trabajo de tesis, la propuesta es que se agreguen mas candados para la seguridad de los ciudadanos mexicanos para que no se roben sus identidades esta credencial consta de 27 medidas de seguridad por mencionar alguna de ellas son las siguientes: cuenta con un sistema muy innovador, como es un código de barras bidimensional, mas conocido como código QR, este código bidimensional contendrá los datos más personales del ciudadano y su información se podrá leer por medio de: teléfonos móviles, PC, Smartphone o tabletas electrónicas, mediante dispositivos de captura de imagen como puede ser un escáner o cámara fotográfica siempre y cuando se tenga conexión a internet, la cual únicamente tendrán acceso mediante un numero de identificación personal (NIP) otorgado por el instituto federal electoral para poder ser leído. El chip ya que es una medida de seguridad para la credencial de elector y debe de contener los datos personales del ciudadano como: su domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, cartilla militar (en caso de que la tuviese), estado civil, sexo (masculino y/o femenino), teléfonos móvil o fijo, nivel académico, profesión, lugar de trabajo, tipo de sangre, acido desoxirribonucleico (ADN) , reconocimiento de iris, enfermedades crónicas. las huellas dactilares de los cinco dedos de la mano derecha, en caso de que el individuo tenga algún tipo de discapacidad en las mano derecha se utilizara las huellas dactilares de los dedos de la mano izquierda, dentro de estas huellas dactilares, se deberá observar el rostro digital del ciudadano ,entre otras.

DÉCIMA OCTAVA.- En virtud de que el estado no nos ha proporcionado el documento oficial para acreditar que somos mexicanos “cedula de identidad ciudadana” por no querer gastar en proporcionarla es por lo que el estado decidió que la credencial para votar, fuera uno de los documentos oficiales para realizar todos y cada uno de los actos públicos o privados, para poder identificarnos, sin embargo para nosotros no son suficientes los candados con que cuenta actualmente la credencial para votar y como consecuencia puede ser falsificada. Es por lo que se hizo la propuesta en el presente trabajo de tesis mas candados a dicha credencial para votar, un blindaje que no sea falsificada y salvaguardar nuestros datos personales y no haya robo de identidad que es un delito en la actualidad de moda en nuestro país.

Bibliografía

- **ALAMILLO** Domingo, Ignacio y Cizur Menor Nava, Robo de Identidad y Protección de Datos, Editorial Aranadi, 2010.
- **ARRABAL** de Canals, Armagnague Abualos, Derecho a la Información Habeas Data e Internet, Buenos aires: la Roca, 2002.
- **BASTERRA**, Marcela I. Protección de Datos Personales: La Garantía de Habeas Data, Editorial IJUNAM-Ediar, Buenos Aires Argentina, 2008.
- **CARRANZA**, Torres, Luis R. Hábeas Data. La Protección Jurídica de los Datos Personales. Alverone Ediciones, Córdoba, Argentina 1999.
- **DALLA** Vía, Alberto y Marcela Basterra, Habeas Data y Otras Garantías Constitucionales, Némesis, argentina 1999.
- **DÁVARA** Rodríguez, Miguel. Manual de Derecho Informático. Aranzandi Editores Madrid, España, 1997.
- **DE LA FUENTE** Rodríguez, Jesús, tratado de derecho Bancario y Bursátil, Editorial Porrúa, México, 2002.
- **FEREGRINO** Toris, Erika Gabriela. Ley federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Editorial ISEF, México, 2012.
- **GARCIA** Mas, Francisco Javier. Comercio y Firma Electrónicos (Análisis Jurídicos de los Servicios de la Sociedad de la Información), 2º Edición, Editorial Lex Nova, México.
- **GIL** Flores Javier, Análisis de Datos Cualitativos, Aplicación a la Investigación Educativa, Barcelona, Editorial PPV, 1994 Capitulo I.
- **HENRIQUEZ**, Amaya Rafael Santiago. Habeas Data en el Salvador. Mecanismo de Protección de Datos, Revista Elaborada por el Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia del Salvador, paginas. 2-3.
- **HERRÁN** Ortiz Ana Isabel. El Derecho a la Intimidad en la Nueva Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Dykinson, 2002.

- **IBAÑEZ** Álvaro, El Libro de Internet una Visita Guiada al Mundo Digital 1996.
- **JERVIS**, Ortiz Paola. Comentario Jurisprudencial. Intimidación y Datos Personales en el Portal del Poder Judicial. Revista Chilena del Poder Informativo 1. 2002, disponible en [www.derechoinformativo.uchile.cl/cda/der_informativo_articulo pag. 1-4](http://www.derechoinformativo.uchile.cl/cda/der_informativo_articulo_pag.1-4)
- **ORTEGA** Gutiérrez David, Derecho a la Comunicación, Argentina, Editorial Tecnos, 2003.
- **OVILLA** Bueno, Rocío, Protección de Datos Personales en México, Primera Edición, Editorial Porrúa,
- **SALAZAR** Ugarte, Pedro .Coordinador. el derecho de acceso a la información en la constitución mexicana: razones, significados y consecuencias. UNAM/IFAI, México, 2008
- **SAGÜEZ**, Nestor Pedro, Subtipos de Habeas Data en el Derecho Argentino, Leyes Reglamentarias de la Reforma Constitucional. Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Buenos Aires, 1996.
- **SERRANO** Pérez, María Mercedes, el Derecho Fundamental a la Protección de Datos, Derecho Español y Comparado. Editorial Thomson Civitas, 1ª Edición, Madrid España, 2003.

LEGISLACIONES

*** Nacionales**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 2010.
- Código civil federal editorial ISEF, México 2013.
- Código federal de procedimientos civiles, editorial ISEF, México 2013.
- Código Penal Federal ISEF, México 2013.

- Código Fiscal de la Federación, Editorial ISEF, México 2013.
- Código Federal de Instituciones de Procedimientos Electorales, Editorial ISEF, México, 2013.
- Ley Federal de Procedimientos Administrativos, Editorial ISEF, México, 2012.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, Editorial ISEF, México, 2013.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ISEF, México, 2013.
- Ley de Protección de Datos del Estado de Oaxaca.
- Ley de Protección de Datos del Estado de Colima.
- Ley de Protección de Datos del Estado de Guanajuato.
- Lineamientos de Protección de Datos Personales.

*** Internacionales**

- Constitución política de la república chilena, edición oficial, editorial jurídica de chile 2010.
- Ley 78-17 del 6 de agosto de 1978 relativa a la informática a los archivos y libertades físicas, publicadas en el journal officiel del 7 de enero de 1978, parcialmente modificada por la ley 2004-2010 del 6 de agosto de 2004 relativa a la protección de las personas físicas sobre el tratamiento de datos personales diario oficial francés del 7 de agosto de 2004.
- Ley 15/99 Española de Protección de Datos Personales.
- Ley 25.326 Habeas Data
- Ley 59/ 2003 de 19 de Diciembre, de Firma Electrónica.

CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

- Carta de los Derechos Fundamentales
- Convenio nº 108 del Consejo de Europa de 1981 para la protección de personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.
- Directiva 95/46 del 24 de octubre de 1995, de la comunidad Europea sobre protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal y libre circulación.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª, edición Madrid España 2001, t. II.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 7ª, Edición México, Porrúa, 1994.
- Diccionario Jurídico Mexicano, 9ª Edición, México Porrúa, 1996, t., IV.

PAGINAS WEB

- <http://americaeconomica.com/portada/leyes/brasil.htm>.
- <http://www.slideshare.net/ariamgel/el-concepto-de-datos>.

- <http://cuidatusdatos.com/inf Fuentes.html>.
- <http://www.uco l.x/radio/textos.sip/4753pdf>.
- http://wwwiibi.una.mx/archivista/ley_datos_personales_df.pdf
- http://portaltransparencia.gob.mx/pot/marcoNormativo/consultar.do?method=consultar&idmarconormativo=1&idDependencia=11075&_idDependencia=11075.
- <http://www.transparencia.ugto.mx/pag/normatividadleyestataldedatospersonales.asp?0opc=4>.
- <http://www.transparencia.uabjo.mx/descargas/legislaciontransparencia/leyprotecciondedatospersonales.pdf>.
- <http://inicio.ifai.org.mx.vinculacion/legismunicipal>.
- <http://www.edomex.gob.mx>/legiste/fon/doc/pdf/gct/2012/ago313PDF>.

ANEXO 1


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO GENERAL DE ELECTORES
Listas Nominales de Electores definitivas con
fotografías para las elecciones federales del
5 de julio del 2009

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No.	NOMBRE	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO
1	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
2	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
3	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
4	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
5	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
6	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
7	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
8	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
9	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
10	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
11	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
12	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
13	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
14	BALTAZAR FLORES ANDREA	F	19/07/1972
15	C. MATAMOROS RZ COL JONITA SIBO BETY JONITA TAG	F	19/07/1972
16	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
17	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
18	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
19	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
20	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
21	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
22	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
23	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
24	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
25	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
26	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
27	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
28	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
29	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
30	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
31	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
32	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
33	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
34	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
35	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
36	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
37	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
38	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
39	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
40	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
41	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
42	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
43	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
44	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
45	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
46	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
47	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
48	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
49	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972
50	AGUILAR ROSA, ROSA ROSA	F	19/07/1972

ANEXO 2

PADRON ELECTORAL Y LISTA NOMINAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

(POR SECCION Y SEXO)

FECHA DE CORTE 31 DE MARZO DE 2012

DTTO FED	DTTO LOCAL	SECC	PADRON ELECTORAL			LISTA NOMINAL		
			HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
20	24	3145	480	554	1,034	459	525	984
20	24	3146	569	551	1,120	532	521	1,053
20	24	3147	547	554	1,101	524	530	1,054
20	24	3148	509	539	1,048	487	522	1,009
20	24	3149	787	808	1,595	749	784	1,533
20	24	3150	427	460	887	406	441	847
20	24	3151	928	985	1,913	888	954	1,842
20	24	3152	562	666	1,228	540	631	1,171
20	24	3153	614	621	1,235	560	584	1,144
20	24	3154	606	609	1,215	548	572	1,120
20	24	3155	580	598	1,178	523	548	1,071
20	24	3156	538	529	1,067	504	485	989
20	24	3157	832	816	1,648	767	753	1,520
20	24	3158	524	537	1,061	473	496	969
20	24	3159	822	807	1,629	750	741	1,491
20	24	3160	721	706	1,427	671	664	1,335
20	24	3161	574	574	1,148	534	529	1,063
20	24	3162	966	1,028	1,994	890	958	1,848
20	24	3163	826	789	1,615	765	739	1,504
20	24	3164	682	661	1,343	627	622	1,249
20	24	3165	514	543	1,057	489	510	979
20	24	3166	753	748	1,501	702	694	1,396
20	24	3167	1,063	1,114	2,177	991	1,043	2,034
20	24	3168	618	634	1,252	576	592	1,168
20	24	3169	892	915	1,807	821	872	1,693
20	24	3170	588	574	1,162	557	551	1,108
20	24	3171	781	791	1,572	726	748	1,474
20	24	3172	629	664	1,293	584	632	1,216
20	24	3173	520	491	1,011	472	453	925
20	24	3174	763	692	1,455	709	639	1,348
20	24	3175	822	784	1,606	769	742	1,511
20	24	3176	501	562	1,063	462	537	999
20	24	3177	861	918	1,779	806	863	1,669
20	24	3178	726	712	1,438	659	670	1,329
20	24	3179	591	584	1,175	541	546	1,087
20	24	3180	667	639	1,306	619	591	1,210
20	24	3181	486	516	1,002	443	487	930
20	24	3182	754	766	1,520	700	718	1,418

RESULTADOS ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES 2009

DISTRITO LOCAL 24

DTTO	SECC	PAN	PRI	PSD	PFD	CM PRD-PT	Nulos	Total			
24	3147	16	229	20	19	11	8	3	105	12	423
24	3148	34	261	37	16	7	3	1	74	24	458
24	3149	38	318	44	27	28	8	2	175	36	679
24	3150	31	196	23	16	12	4	2	50	27	362
24	3151	126	298	67	61	31	9	6	249	51	901
24	3152	62	233	48	22	23	13	3	142	20	567
24	3153	41	265	38	17	18	5	1	130	16	532
24	3154	41	194	23	28	32	3	3	138	30	492
24	3155	55	168	23	23	35	4	3	142	31	486
24	3156	45	187	21	21	33	7	3	124	20	461
24	3157	79	293	48	28	42	4	2	182	37	716
24	3158	35	148	34	17	19	5	3	125	31	417
24	3159	60	307	55	44	23	8	6	144	38	687
24	3160	56	241	40	34	20	4	5	145	35	581
24	3161	23	155	32	34	15	4	1	105	28	399
24	3162	76	298	47	105	23	4	6	180	52	792
24	3163	59	237	54	39	28	5	1	170	33	627
24	3164	54	262	50	11	19	4	3	137	47	587
24	3165	38	175	32	18	11	1	3	154	25	460
24	3166	48	305	46	31	24	6	5	148	46	663
24	3167	74	304	62	64	37	8	4	230	66	852
24	3168	46	174	41	38	18	2	6	89	22	439
24	3169	91	237	54	35	28	10	3	190	34	685
24	3170	55	168	43	27	19	4	1	120	37	477
24	3171	45	247	53	29	34	7	2	174	46	639
24	3172	55	283	35	23	7	3	7	151	45	609
24	3173	56	225	33	19	6	2	3	164	23	531
24	3174	83	176	55	29	15	6	3	165	44	579
24	3175	95	205	41	27	27	4	3	196	43	646
24	3176	65	151	39	23	18	3	4	105	34	443
24	3177	105	194	50	32	61	7	4	166	62	683
24	3178	66	214	49	43	23	5	4	162	30	597
24	3179	18	203	36	24	8	2	0	112	18	422
24	3180	50	228	36	23	15	10	4	113	34	515
24	3181	28	177	54	13	8	3	0	121	32	437
24	3182	63	232	110	31	15	9	4	162	49	677
24	3183	61	193	35	28	11	6	7	141	26	515
24	3184	35	253	25	48	17	4	1	145	20	548
24	3185	64	172	38	41	14	2	2	153	29	519
24	3186	49	255	42	48	23	11	1	144	51	625

Instituto Electoral del Estado de México
 Secretaría Ejecutiva General
 Proceso Electoral 2011 - Elección de Gobernador
 Resultados Electorales por sección y casilla
 DISTRITO LOCAL 24

3

DTTO	Sección	Casilla	PAN	UPT-PRF	UPM-PRD	Nulos	Total	Lista Nominal
24	3139	C2	13	159	77	7	256	688
24	3140	B	17	109	88	14	228	621
24	3140	C1	17	124	99	11	251	621
24	3141	B	22	94	87	18	221	670
24	3141	C1	18	143	86	11	258	671
24	3142	B	12	120	69	13	214	475
24	3142	C1	8	114	62	14	199	476
24	3143	B	21	127	58	15	221	588
24	3143	C1	24	104	70	7	206	589
24	3144	B	22	163	95	13	293	748
24	3144	C1	25	177	87	13	302	748
24	3145	B	33	120	78	13	244	507
24	3145	C1	18	151	63	15	249	508
24	3146	B	14	143	57	9	223	541
24	3146	C1	12	134	59	10	215	541
24	3147	B	11	128	54	11	204	519
24	3147	C1	14	148	64	6	232	520
24	3148	B	10	124	61	10	206	511
24	3148	C1	21	158	51	7	237	512
24	3149	B	13	145	84	8	252	515
24	3149	C1	7	128	65	12	212	516
24	3149	C2	12	142	51	9	215	516
24	3150	B	7	118	44	10	179	420
24	3150	C1	15	107	55	6	183	421
24	3151	B	32	117	107	12	269	625
24	3151	C1	37	122	92	15	266	625
24	3151	C2	26	134	106	16	282	625
24	3152	B	17	167	87	13	285	602
24	3152	C1	30	148	91	18	289	602
24	3153	B	16	164	88	12	281	606
24	3153	C1	16	158	78	6	258	606
24	3154	B	21	122	87	13	243	598
24	3154	C1	17	133	77	11	238	599
24	3155	B	10	108	78	6	204	578
24	3155	C1	14	128	74	11	229	578
24	3156	B	12	124	72	6	214	532

Instituto Electoral del Estado de México
 Secretaría Ejecutiva General
 Proceso Electoral 2011 - Elección de Gobernador
 Resultados Electorales por sección y casilla
 DISTRITO LOCAL 24

4

DTTO	Sección	Casilla	PAN	UPT-PRI	UPM-PRD	Nulos	Total	Lista Nominal
24	3156	C1	18	126	65	12	222	533
24	3157	B	24	112	69	12	217	550
24	3157	C1	13	124	78	13	228	550
24	3157	C2	24	155	59	4	242	551
24	3158	B	18	113	74	13	219	526
24	3158	C1	16	117	68	7	208	526
24	3159	B	11	98	79	7	195	539
24	3159	C1	14	121	52	5	192	540
24	3159	C2	21	117	73	12	225	540
24	3160	B	24	194	83	12	316	714
24	3160	C1	23	211	89	13	336	714
24	3160	ES	45	308	134	11	498	0
24	3161	B	12	108	68	11	199	564
24	3161	C1	5	126	73	16	220	564
24	3162	B	14	128	84	9	235	662
24	3162	C1	21	109	98	6	235	663
24	3162	C2	15	122	105	8	250	663
24	3163	B	14	103	54	7	178	532
24	3163	C1	28	89	57	6	181	532
24	3163	C2	12	90	72	14	189	533
24	3164	B	18	142	96	9	266	661
24	3164	C1	14	151	105	7	278	661
24	3165	B	14	122	58	10	205	519
24	3165	C1	21	109	66	7	203	519
24	3166	B	20	199	100	12	331	741
24	3166	C1	18	202	118	4	342	742
24	3167	B	16	159	78	15	268	714
24	3167	C1	0	0	0	0	0	714
24	3167	C2	16	137	98	10	261	714
24	3168	B	9	107	88	12	216	622
24	3168	C1	14	113	85	14	227	622
24	3169	B	15	104	84	8	211	600
24	3169	C1	13	127	81	11	232	600
24	3169	C2	17	111	96	7	231	600
24	3170	B	21	117	72	10	220	550
24	3170	C1	11	121	77	15	224	550

ANEXO 3

GUANAJUATO	JOSE FRANCISCO	PEREZ	SORIA	PES910222	PILASECA	20	CENTRO	37700	SAN MIGUEL DE ALLENDE	4151520056	4151523777
MORELOS	LORENA	MENDOZA	JUAN	MEJA118	18 SUR	21	LAS CRUZES	72000	AMGZOO-DE-MOTA	2222426727	2222426727
QUINTANA ROO	MARIELA VALENTINA	AGUILAR	MANZANERO	AUMM810214	TREINTA Y SEIS SMZ 73	MZ3	LT37	82570	PUNTE DE IXTLA	7343451538	7343451538
MICHOACAN	ROBERTO	CERDA	ROSALES	CERR691113	AV CERROTEPEC RETORNO 5	529		60980	BENITO JUAREZ	9988882961	9988882961
OAXACA	AMBRÓSIO	SANTIAGO	TRUJILLO	SATA980105	ALLENDE	114		68180	LA MIRA	7535350928	7535351694
GUANAJUATO	MA DEL PILAR	HERNANDEZ	CORONA	HECP691226	FRANCITA	326		36730	INSURGENTES	9515494910	9515494910
COAHUILA	FEDERICO	HERNANDEZ	HERRERA	HEHF910509	QUERRERO	418		25700	BELLAVISTA	4646488546	4646488546
MORELOS	MARIA DELIA	PEREZ	RODRIGUEZ	PERD560508	28 NORTE	1023		62550	CENTRO	8666313621	8666313621
SINALOA	MARIA DEL ROSARIO	ESCALANTE	CAMEZ	EACR510513	MIGUEL HIDALGO	3		81310	CIAC	7773194605	7773194605
GUANAJUATO	TOMAS	RODRIGUEZ	ARGUELLO	ROAT530111	5 DE FEBRERO	403		38240	JLITEPEC	8686630141	8686630141
COLIMA	ANTONIO	BONIFACIO	JIMENEZ	BOJA710921	ALDAMA	199		28100	FRACC NUEVO SANTA CRUZ	4121575658	4111516722
VERACRUZ	VICTOR HUGO	DOMINGUEZ	PELLICIER	DOPV640401	AGRARIA	237		99830	CENTRO	3133240331	3133240331
ZACATECAS	PEDRO	AVILA	VARGAS	AIVP690729	MEMBRILLO	511		99056	AGRARIA	9232335550	9231204209
GUANAJUATO	MARIA DEL CARMEN	VALENCIA	FUENTES	VAF0840414	VALLE DE LOS JIRASOLES	305		38020	ARBOLEDAS	4939353016	4939353016
COAHUILA	MARIA DE LA LUZ	ADAME	MONCADA	AAML590513	AV FAROLES	272		25206	VALLE RESIDENCIAL	4616158330	4616158330
MICHOACAN	GERMAN	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	ROHG550601	SAN CRISTOBAL ECATEPEC	326		58340	JARDINES COLONIALES	8444320877	8444320877
MICHOACAN	ELVIA	MENDOZA	SILVA	MESE510106	LUIS DE LA ROSA	183		60867	TENENCIA MORELOS	4433202337	4433202337
SONORA	BERTHA	OCHEA	LEON	OCL8500815	CARDAHUATO	80		60867	LOS LIMONES	4335374954	4335374954
GUERRERO	BLANCA JUDITH	LOPEZ	PEREZ	LOPB781006	PANTLA	MZ 38	LOTE	40881	APERTINGAN	6622506131	6622506131
SINALOA	ISABEL GUADALUPE	MARTINEZ	CARDENAS	MACH121262	SEBASTIAN ALLENDE	1732		607190	HERMOSILLO	7555532510	7555532510
COLIMA	MIRELLA	GOMEZ	RUELAS	GORM600925	ARMELIA	874		28046	JOSE AZUETA	6677170810	6677170810
AGS	JOSUE ABIMAEEL	DIAZ	ALVARADO	DIAA830928	ALBERTO DEL VALLE	609		21020	CULIACAN	3123128554	3123128554
MICHOACAN	MARIA ALEJANDRA	ORTIZ	TORRES	OTAT309222	TEJEDORES DE ARANZA	337		99230	MIRAVALLE	4499147832	4499147832
COAHUILA	MARIA GUADALUPE	MARRERO	PEREZ	MAGP650104	NINO ARTILLERO	944		99230	AGUASCALIENTES	4433400568	4433400568
OAXACA	MONICA ARELITH	ZAVALA	LOPEZ	ZALM801005	ALDAMA	808		25170	MONCLOVA	9666325578	9666325578
VERACRUZ	MARCELO	POXTAN	RAMIREZ	PORM620814	CDA LOPEZ MATEOS	630		69045	DAXACA	9515130948	9515130948
PUEBLA	MARCO ANTONIO	PEREZ	AROCHO	PEAM651213	21 ORIENTE	201		99840	TECOMAN	2491132967	2491132967
SONORA	MARIBEL	DURON	LOPEZ	DULM641006	PICHONES	7		72000	PUEBLA	2222403301	2222403301
TABASCO	MANUEL	MADRIGAL	SOBERANO	MASM640610	PRINCIPAL	SN		84093	EL CARMEN	6313140617	6313140617
VERACRUZ	GLORIA MANUELA	FLORES	FRANYUTTI	FOFG720425	AQUILES SERDAN ESQ AV 4	1801		89640	VILLA SONORA	9333340033	9333340033
VERACRUZ	GLORIA	VALENCIA	TORRES	VATG500205	C PEDRO BELLI	500		99450	TOMAS GARRIDO	9212139661	9212139661
TAMAILIPAS	OVELIA	PONCE	PEREZ	POPX480218	TORRES MIRANDA	905		23600	EMLIANO ZAPATA	2323734265	2323734265
MICHOACAN	JUANA	TORRES	RUEDA	TORJ670607	17 NOVIEMBRE	240		89367	CENTRO	8301325477	8301325477
BCN	RODOLFO	REYES	ARREDONDO	REAR700816	ARQUEOLOGOS	2401		61780	UNIDAD MODELO	4255352748	4255352748
GUERRERO	JUAN MANUEL	ADAME	VILLALVA	AAVJ740605	SUR	7		21180	EL CARRIEL	6865584609	6865584609
GUERRERO	EDUARDO	LOPEZ	BAUTISTA	LOBE780307	FRANSISCO I MADERO	12		39036	MEXICALI	5555990230	5555990230
PUEBLA	SALUSTIO ANTONIO	SOLIS	XICALE	SOX8620914	CUATRO ORIENTE	812		72810	UNIVERSITARIO	7474783875	7474783875
OAXACA	PATRICIA JOSEFINA	RAMOS	OLED0	RAOP681126	PROLONGACION DE NIUYCO	143		39100	JOSE LOPEZ PORTILLO	5555990230	5555990230
CHIHUAHUA	MANUELA	VALLES	MATA	VAMM520924	AV PRIMERA NORTE	2		60000	CHILPANCINGO DE LOS BRA	2222988712	2222988712
CHIHUAHUA	JOSE LUCAS	CABRAL	CANL581016	SALAMANCA	6148			69300	CHILPANCINGO DE LOS BRA	9535322195	9535322195
YUCATAN	MIREYA	TADANO	CRUZ	TACM610808	CALLE 37	475		33020	HUajuaplan de Leon	6394749192	6394749192
PUEBLA	ANTONIO	SEGUINO	SENITEZ	SEBA870609	3 PONIENTE	306	2	32280	DELICIAS	6593096968	6593096968
TAMAILIPAS	ARMANDO	LEON	VAZQUEZ	LEVA600827	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	1008		97320	JUAREZ	9699440697	9699440697
EDO MEX	MARIA CELIA	BECERRIL	ACOSTA	BEAC821030	AV DE LAS FLORES	561		72780	PROGRESO	2222455617	2222455617
QUINTANA ROO	NOE	MENDIETA	TAPIA	METN471206	DIAGONAL TULUM	MZ17	LT6	89480	SAN PEDRO CHOLULA	8392214089	8392214089
MICHOACAN	VERONICA	MALDONADO	MALDONADO	MAMV750605	QUERETARO	6		53619	CIUDAD MADERO	5527003089	5527003089
TUXTEPEC	ESTHER	RAMOS	SERRANO	SERE170845	MOCTEZUMA	54		77510	NAUCALPAN	9992112752	9992112752
CHIAPAS	DULCE JANNETH	ARCE	TREJO	AETD790912	3 A ORIENTE NORTE	1031		60050	BENITO JUAREZ	4525271611	4525271611
OAXACA	HIRAM	VELAZQUEZ	GUERRA	VEGH560703	SAN VICENTE	31		90800	URUAPAN	2464643865	2464643865
GUERRERO	GUMERCINDO	GALEANA	GALEANA	GAGG570206	BARRIO DEL CAPIRE	172		29000	REFORMA	9616137736	9616137736
VERACRUZ	ULISES	BARBOSA	SORIANO	BASU870828	LAGUNA DE TAMOS	659		70000	TUXTLA GUTIERREZ	9717112228	9717112228
CAMPECHE	ANA MA	GONZALEZ	MARIN	GOMA590222	ANDADOR 8	MZ Q	LOTE	38300	JUCHITAN DE ZARAGOZA	7444805644	7444805644
PUEBLA	LAURA ANGELICA	CABRERA	GARCIA	CAGL720828	RETORNO 5 SUR F	9909		91779	ACAPULCO	2291273636	2291273636
GUERRERO	JOEL	MORENO	PEREZ	MOPJ690912	CONSTITUCION	4	MZ26	24027	VERACRUZ	9618175002	9618175002
PUEBLA	CRUZ	SALINAS	PORTUGAL	SAPCS30503	LAZARO CARDENAS	6		72474	FRACC VILLA DEL SUR	2221953592	2221953592
QUINTANA ROO	MARIA BEATRIZ	MORALES	LOPEZ	MOLB850903	68 ENTRE 67 Y 69	769		35610	TIERRA MAYA	7444457138	7444457138
HIDALGO	EUGENIO	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	HERH500905	AV PORCICULTORES	7		72710	FRANCISCO VILLA	2222632198	2222632198
TAMAILIPAS	HORTENSIA	INFANTE	DORIA	IAD6560510	RIO MANTE	108		77249	SAN LORENZO ALMECATLA	9832671384	9832671384
PUEBLA	CIPRIANO	APARICIO	VICTORIANO	AAVC850711	BETULINAS	MZ W	LT 58	42950	CENTRO	7787370724	7787370724
COAHUILA	MARIA ASUNCION	ANYA	RODRIGUEZ	AARA720815	ORIZABA	180	B1	89888	LA VEGA	8312320374	8312320374
MICHOACAN	MARISOL	TAPIA	ACENCIO	TAAM710823	JOSE VAZCONCELOS	10		72490	INDEPENDENCIA	2221286142	2221286142
CAMPECHE	JOSE RAUL	RODRIGUEZ	ALAMILLA	ROAR500912	14	MZ 3	LT 4	27290	PUEBLA	8717658586	8717658586
QUINTANA ROO	PABLO DOROTEO	ESTRADA	MANRERO	EAMP900122	RT ANTORCHA	208		60862	LAZARO CARDENAS	7535360342	7535360342
GUERRERO	GUSTAVO ALBERTO	GUEVARA	ENCARNACION	GUEG690316	MADERO	15		98181	CAMPECHE	9818159879	9818159879
YUCATAN	MELCHOR	RAMIREZ	CHAN	RACM440106	C 45 18 X 20	345		99820	BENITO JUAREZ	9982071598	9982071598
GUERRERO	ROSELA	AMEZCUA	RESENDIZ	AERR751018	LA VENTA	LT 2	MZ 39	39000	CHILPANCINGO	7474710791	7474710791
ZACATECAS	MARIA	PEREZ	HLP4M660226	20 DE NOVIEMBRE	334			99246	MERIDA	9991671970	9991671970
GUANAJUATO	JOSE BELÉN	VIDAL	AGUILAR	VH8501105	JUARES ESQ CON MINA	5	9161	40880	JOSE AZUETA	7555542426	7555542426
ZACATECAS	JOSE NIEVES	HERNANDEZ	SALDANA	HESN700607	ZACATECAS	104	B	99000	FRESNILLO	4929990113	4929990113
QUINTANA ROO	VERONICA DE JESUS	ROJAS	CERVANTES	RC CV720714	CALLE 44 PONIENTE	859-8		36280	WILLAGRAN	4111651572	4111651572
OAXACA	GILBERTO	JIMENEZ	LOPEZ	JILG760506	CALLEJON ANGELICA PIP	20		98070	ZACATECAS	4929224807	4929224807
								49180	SUPERMANZANA 93	9986889029	9986889029
								70000	PRIMERA SECCION	9717111961	9717111961
								49180	BARRIO DE SAN FRANCISCO	7474780833	7474780833

PUEBLA	MIGUEL ANCEL	DURAN	BERNAVE	DUBM750926	SAUCE	2011	ARBOLEDAS	75765	TEHUACAN	2381057474	2381057474
OAXACA	MARCOS ISIDRO	MONTESINOS	BRACAMONT	MOB840907	C IMIER Y TERAN	308	OAXACA CENTRO	68000	OAXACA DE JUAREZ	9515143871	9515143871
MICHOACAN	PEDRO	MENDOZA	PEREZ	MEPP481014	TAMOCUA	61	EL ARTESANO	61800	SALVADOR ESCALANTE	4343431184	4343431184
GUANAJUATO	EMELDA	ALVAREZ	LOPEZ	AAU720917	JUSTIN GUZMAN	26	JUANA DE MEDINA	38800	MOROLEON	4454591820	4454591820
VERACRUZ	YAMILI	DELGADO	VELAZCO	DEVY780527	AGNACIO ALATORRE	179	CAMPECHE	85723	SAN ANDRES TUXTLA	2949422973	2949422973
SLP	ARGELIA	VELAZQUEZ	BALDERAS	VEBA812228	CALLEJON DE LA RIVERA	215	INFONAVIT OJO DE AGUA	79617	RIO VERDE	4878712344	4878712344
SONORA	ALICIA	ESCOBAR	QUIROZ	EQQA810207	PASEO DELICIAS	5	NUEVA GALICIA	83240	HERMOSILLO	6822181799	6822181799
OAXACA	ROLANDO	ROMERO	VASQUEZ	ROVR831101	MUTUALISMO	623	HIDALGO	68345	SAN JUAN BAUTISTA TUXTE	2878778132	2878778132
COLIMA	MARIA ARCELIA	RIVERA	CHAVEZ	RICAB10721	JOSE CABRERA AHUMADA	227	JUAN JOSE RIOS II	28884	VILLA DE ALVAREZ	3123086335	3123086335
TAMALIPIAS	MARIA LUISA	CRUZ	MAYA	CUML750426	RIO SAN FRANCISCO	701	BALCONES	88799	REYNOSA	8999028276	8999028276
BCN	MARIA DE LOURDES NA	LOPEZ	PINA	LOPL591028	PRIVADA MISION COLINA	2311	MISION DE LAS CALIFORNIAS	22207	LA PRESA	6643781576	6646851013
TABASCO	JORGE LUIS	RUEDA	GUILLEN	RUGJ740609	ANGUEL LERDOZ DE TEJADA	285	CENTRO	86400	HUIMANGUILLO	9173750108	9173750108
GUANAJUATO	HECTOR	RAMIREZ	OLALDE	RACH800381	OCAMPO ENTRE GUERRERO	26	CENTRO	38200	COMONFORT	4121562714	4121562714
MICHOACAN	GUADALUPE	PEREZ	PADILLA	PEPG710107	CALLE BATALLA DE ATENQUHO	427	FRACCIONAMIENTO REFORMA	58147	MORELIA	4434070120	4434070120
GUANAJUATO	ANITA	VARGAS	MURILLO	VAMA720910	AGUSTIN LARA	116	CASA BLANCA	31710	LEON	4777185239	4777185239
VERACRUZ	JUANA MARIA	JEREZ	SULVARAN	JESJ730612	JOSE HERNANDEZ SIERRA	13	VILLA RICA	94298	BOCA DEL RIO	2292029815	2292029815
PUEBLA	ALEJANDRO	GARCIA	SERRANO	GASA610821	11 ORIENTE	3011	2 DE ABRIL	72380	PUEBLA	2222348015	2222348015
HIDALGO	CLAUDIA	HERNANDEZ	ONASCASCO	HEOC790823	RIO MISISIPÍ	SN	METLATLA	43600	TULANCINGO DE BRAVO HIG	775706393	775706393
TAMALIPIAS	ROLAND	RUIZ	GONZALEZ	RUGF731105	AGRONOMOS	414	UNIDAD MODELO	8332729874	TAMPICO	8332127874	8332127874
TAMALIPIAS	GLORIA MARIA	RIVAS	DURAN	RIDG590509	VICENTE INGUANZO	303	VERGEL	89150	TAMPICO	8332178619	8332178619
MORELOS	ERANDY	GONZALEZ	HERNANDEZ	GOHE790324	BOSQUE DE NOGALES	700	RESIDENCIAL DEL BOSQUE	36633	IRAPUATO	4621431782	4621431782
PUEBLA	ISRAEL	FUENTES	MEDRANO	FUMI780509	C POPOCATEPETL	7	AMP TEJALPA	62570	JUTEPEC	7773199706	7773199706
GUERRERO	DELFINO	ARROYO	BELTRAN	AOBD670126	DOMICILIO CONOCIDO	SN	FLORES MAGON	75780	TEHUACAN	2383717666	2383717666
AGUASCALIENTES	MA ESPERANZA	MADRIGAL	ARELLANO	MAAE470319	SAN COSME	202	BARRO VIEJO	40883	JOSE AZUETA	7555590166	7555590166
GUANAJUATO	REYNA	MELO	ARELLANO	MEAR710005	PLAZUELO OLVERA	10	FRACC SAN CAYETANO	20010	AGUASCALIENTES	4499146289	4499146289
QUERETARO	DANIEL	LOPEZ	NIETO	LOND790523	C 49	818	CENTRO	37980	SAN JOSE ITURBIDE	4191980908	4422866927
GUANAJUATO	MARIA EBENA	GUTIERREZ DE PADILLA	CHIAPAS	GUPE770803	C 49	818	LOMAS DE CASA BLANCA	76080	SANTAGO DE QUERETARO	4422221484	4422221484
QUINTANA ROO	GUILLEMO	PADRON	ARREDONDO	PAAG490625	CDIA CORAL	138	ARBIDE	37360	LEON	4777184188	4777184188
TAMALIPIAS	REY OCTAVIO	MORALES	POSADAS	MOPR580106	ZARAGOZA	214	RESIDENCIAL PLAYA DEL SOL	77710	SOLIDARIDAD	9841100707	9848730314
PUEBLA	OSCAR MANUEL	NAVA	LOPEZ	NAL080504	PRIV 16 DE SEPTIEMBRE	6355	CIUDAD MANTE CENTRO	89800	EL MANTE	8312325437	8312325437
ZACATECAS	NANCY YANETH	PARGA	GONZALEZ	PAGN780517	FRANCISCO I MADERO	12	BUGAMBILIAS	72580	PUEBLA	2227555836	2227555836
AGUASCALIENTES	J REFUGIO	MEDINA	PEDROZA	MEPR661216	ASIENTOS	112	GUADALUPE	86831	GUADALUPE	4929430180	4929430180
CHIAPAS	JOSE FRANCISCO	MORALES	GORDILLO	MOCG791004	AV COMITAN	43	SAN JOSE DEL ARENAL	20130	AGUASCALIENTES	4499963416	4499963416
MICHOACAN	J JESUS	CHAVEZ	AGUILAR	CAAJ680104	CALZADA AMEZCUA	310	OBERRA	30310	VENUSTIANO CARRANZA	9926752259	9926752259
YUCATAN	GILMA ZORENY	LEON	BENCOMO	LEBG730602	C 59 DOBLE L	712	LZARO GARDENAS	60950	SAHUAYO	3535316138	3535316138
SAN LUIS P	ANA LAURA	CARRASCO	PALMEROS	CAPA640715	ALEMANIA	641	BOJORQUEZ	97230	MERIDA	9999455265	9999455265
TABASCO	ROSA	SANTIAGO	ARGUELLES	SAAR640928	C ORTENCIAS	217	BUJARQUE	97230	MERIDA	9999455265	9999455265
GUANAJUATO	J GUADALUPE	AFANADOR	AGUIRRE	AAAG750314	TOMAS PADILLA	408	BOYAMIL	78390	SAN LUIS POTOSI	4441689205	4441689205
TLAXCALA	JOSE ALVARO SATURDI	CORDERO	MUNOZ	COMA591126	AV RIO SAN FRANCISCO	122	FRACC BLANCAS MARIPOSAS	86126	VILLAHERMOSA	9931393414	9931393414
GUERRERO	GUILLEMINA	DE LOS SANTO	VIDAL	SAVG640625	JACARANDA	SN	CENTRO	36300	SAN FRANCISCO DEL RINCO	4767444935	4767444935
QUINTANA ROO	CARLOS MARIO	TRINIDAD	FRIAS	TIFC790510	XIAC MZ 1	171	FRAC MAGISTERIAL VISTA HERM	90014	TLAXCALA	2464665788	2464665788
QUERETARO	ABEL ALEJANDRO	CABALLERO	AMARO	CAAA821127	RIO VERDE	171	EL PARAISO	40880	JOSE AZUETA	7555447418	7555447418
CHIHUAHUA	GRISSEL EDITH	GOMEZ	MENDEZ	GOMG880517	MARIANO GUILLEN	9417	LOCALIDAD PUERTO AVENTURA	77782	SOLIDARIDAD	9841298137	9848733401
VERACRUZ	NORBERTO DE JESUS	LOZANO	SANCHEZ	LOS851228	CENTRO AMERICA	97	SAN CAYETANO INFONAVIT	76807	SAN JUAN DEL RIO	4272741379	0454272194
PUEBLA	MONICA	BARBIZANI	BERRA	BABM780210	C FRANCISCO I MADERO	201	MALVINO	31456	CHIHUAHUA	6144185935	6144185935
GUERRERO	ABRIL	FERNANDEZ	LOPEZ	FELAB00918	LAUREL Y AMATES	515	FRANCISCO I MADERO	91070	XALAPA	2288183267	2288183267
PUEBLA	ROSANA	SERRANO	HURTADO	SEHR791026	RIO BALSAS	205	DOMINGO ARENAS	74050	SAN MARTIN TEXMELUCAN	2484840336	2484840336
GUANAJUATO	CLAUDIA MARCELA	PEREZ	GONZALEZ	PEGC780630	ESCUADRON 201	141	EL ROBLE	39640	ACAPULCO DE JUAREZ	7444880696	7444880696
GUERRERO	ALEJANDRO	TAPIA	LOPEZ	TALA760328	ANDADOR TAROTAS	73-A	ALTAVISTA	74240	ATLIXCO	2444452916	2444452916
PUEBLA	FALSTA	MELCHOR	TORRES	MEPS610920	ABASOLO	5	EJIDAL	38080	CELAYA	4618151283	4618151283
VERACRUZ	SARA	SANCHEZ	SANCHEZ	SASS610209	MARCOS HEREDIA ESQ FRANK ED D	404	UNIDAD AVITACIONAL EL COLOS	39810	ACAPULCO DE JUAREZ	7444848486	7447176462
PUEBLA	BARBARA	SANTAMARIA	GUZMAN	SAGB810512	PLAZA AGUSTIN MELGAR EDIF	809	CENTRO	74400	IZUCAR DE MATAMOROS	2434363997	2432431548
GUANAJUATO	ANTONIO	GONZALEZ	SERNA	GOSA811003	SONORA	57	VISTA AL MAR	96520	COATZACOALCOS	9212175012	9212149088
SLP	LUCIA SOLEDAD	MARTINEZ	MARQUEZ	MAML740815	MIGUEL DE CERVANTES	11	INFONAVIT VENUSTIANO CARRANZA	75780	TEHUACAN	2383804937	0442381156
GUANAJUATO	MARIA ESPERANZA	ESPINOSA	LEDEZMA	EILE710319	PASAJE VERDI	132	CENTRO	37800	DOLORES HIDALGO	4181822336	4181822336
TABASCO	ORFA	MONTERO	COLORADO	MOMV801223	VIA VESUBIO	142	DAVID G GUTIERREZ RUIZ	77910	OTTHON P BLANCO	9838327713	9838327713
SONORA	SILVIA GUADALUPE	VALENZUELA	BELTRAN	VAB5700916	ESTEBAN VACA CALDERON	141	CENTRO	79610	RIO VERDE	4878723487	4878723487
CHIAPAS	MARIA DEL SOCORRO	HERRERA	AGUILAR	HEAS630928	3ERA PTE	1	FRACC BUGAMBILIAS	35018	GOMEZ PALACIO	8717822333	8717822333
SONORA	ROSARIO MARGARITA	ROMERO	LOPEZ	ROLR441009	MORELOS	312	SANTA CATARINA	73160	HUAUQUINANGO	7767828554	7767828554
SLP	MARIO ALBERTO	MEZA	AVALOS	MEAM790223	ALDAMA	136	PIRULES MORALES	78180	SAN LUIS POTOSI	4448337356	4442004442
QUERETARO	RAMIRO	ARTEAGA	ENRIQUEZ	AEER740803	PRIV ALVARO OBREGON	134	UNIDAD HABITACIONAL SAN CAR	62737	YAUTEPPEC	7353943977	7353943977
QUINTANA ROO	KARLA PASTORA	PUC	SOUZA	PUSK710805	FRANCISCO I MADERO	969	PASO DE MATA	76830	SAN JUAN DEL RIO	4272662280	4272662280
SLP	VICENTA	AGUILLON	OROZCO	AUOV670405	CALLE INSURGENTES	207	DAVID G GUTIERREZ RUIZ	77910	OTTHON P BLANCO	9838327713	9838327713
DURANGO	MANUEL	SANCHEZ	SANCHEZ	SASM771017	DE LAS GARDENIAS	515	CENTRO	79610	RIO VERDE	4878723487	4878723487
PUEBLA	MARIA DE LA LUZ	HERNANDEZ	OLITLA	HEOL680704	5 DE MAYO	13	FRACC BUGAMBILIAS	35018	GOMEZ PALACIO	8717822333	8717822333
SNL	CLAUDIA	MACIAS	JIMENEZ	MAJC740907	PRIV DIARIO DE MEXICO	104	SANTA CATARINA	73160	HUAUQUINANGO	7767828554	7767828554
MORELOS	PATRICIA	ALVAREZ	DELGADO	AADP620222	MODULO	50	PIRULES MORALES	78180	SAN LUIS POTOSI	4448337356	4442004442
CHIAPAS	SERGIO	RUIZ	PINEDA	RUP5751105	EVANO SUR	103	UNIDAD HABITACIONAL SAN CAR	62737	YAUTEPPEC	7353943977	7353943977
COLIMA	ROMELIA	ALVAREZ	GARCIA	AAGR671224	BUSTAMANTE OLGUIN	78	PATRIA NUEVA	29045	TUXTLA GUTIERREZ	9816142939	9816142939
COAHUILA	MA GUADALUPE	GUTIERREZ	ESTRADA	GUEG521227	BERTA B DE PEÑA	101	CAMINO REAL	28047	COLIMA	3121335938	3121335938
							SAN JOAQUIN	28090	PIEDRAS NEGRAS	6787836282	6787836282

LOPEZ	MONTOYA	VICTOR BENIGNO	C XITLE	MOA 431	CIUDAD AZTECA 3A SECC	ECATEPEC	55120	5557777671	5559000410	VICTOR LOPEZ	4555400103985969	2015-07-31	
LOPEZ	MARTINEZ	VIDAL	REFORMA KL 45 5	SIN NUN	CUAPAXTLA DE MADERO	CUAPAXTLA DE MADERO	75420	2484260943	2484260943	VIDAL LOPEZ MARTINEZ	4891610239555715	2016-02-28	
LOPEZ	MENDOZA	VERONICA	LA FAMA	51	INDUSTRIAL	GUSTAVO A MADERO	07800	5555377298	F 1626	VERONICA LOPEZ	4555006498995099	2016-06-30	
LOPEZ	MUJILLO	VICTOR MANUEL DE JES	AV 23 DE OCTUBRE	26	JOE BENITO JUAREZ	CHIAPA DE CORZO	29166	9611530246	5 0111	VICTOR LOPEZ MUJILLO	4891610836443869	2014-08-31	
LOPEZ	MONTES	VINICIO	FUEGO	120	JUSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	SANTIAGO DE QUERETARO	76110	4024825087	4422338023	VINICIO LOPEZ	48916108794743728	2015-05-30	
LOPEZ	MEDINA	XAVIER	RAFAEL BUEJANA	57	AGUA VERDE	ROGARIO	82872	6948540348	6945442949	XAVIER LOPEZ MEDINA	4891612211205445	2015-08-31	
LOPEZ	MIRON	YOLANDA	AV 2 PONIENTE PRIV	707	BARA EL CONVENTO	TECAMACHALCO	75486	2484222335	2484222335	YOLANDA LOPEZ	4843880708128819	2016-06-30	
LOPEZ	NAVARRO	JOSE ANTONIO	MERCURIO	54	FRACC DEL SOL	MANZANILLO	28219	3143931396	3143321071	JOSE ANTONIO LOPEZ	4891612221141197	2016-05-30	
LOPEZ	NORIEGA	ANA ESTHER	C ALOSOS	3	COL PROGRESO	NACAZARI DE GARCIA	84340	6343421641	6343421641	ANA ESTHER LOPEZ	4891610623038157	2015-09-30	
LOPEZ	NARVAZ	AMELIA	C 1A ORIENTE NORTE	15	COL CENTRO	YAJALON	29930	9119741150	9156740135	AMELIA LOPEZ NARVAZ	4891612200975461	2015-11-30	
LOPEZ	NARANJO	ANA ISABEL	JOSE GOMEZ UGARTE	321-1	HUENTITAN EL ALTO	GUADALAJARA	44390	3336098821	3336088217	ANA ISABEL LOPEZ NARANJO	4891612058728258	2015-05-31	
LOPEZ	NAVARRO	ANA LOEBETH	PRADOS VALLARTA	154	A LAS MONTANAS	ZAPOPAN	45020	3336159230	3336159230	ANA LOPEZ	4891610343439158	2016-05-30	
LOPEZ	NIETO	ALEJANDRO	PORTAL DEL CIELO MZ 4	C-15	FRACC VILLAS DE CHALCO	CHALCO	56600	5517360010	5555230472	ALEJANDRO LOPEZ NIETO	48916100897090299	2014-07-31	
LOPEZ	NINGUNAY	BENJAMIN	RIO USUMACINTA	113	COL ABOLUTOS	QUERETARO	76050	4022132025	4422230252	BENJAMIN LOPEZ	4555400248796136	2016-11-30	
LOPEZ	LOZA	NAVARRO	MARIA CONCEPCION	AUT MEX QRO	KM 194	RANCHO COLORADO	EL MARQUES	76146	4422215045	4422215046	MARIA LOZA	4555052186613741	2016-07-31
LOPEZ	LOMBAS	NAVARRETE	MARIA DEL CARMEN	EGUANTINAS	11	TORREON JARDIN	TORREON	27200	8717207567	8717120544	MARIA DEL CARMEN LOMBAS NA	4101810735391239	2016-09-30
LOPEZ	LOPEZ	NUÑEZ	CARMELA	PASO DEL AGUILA SN	50	PASO DEL AGUILA	SAN JUAN LALANA	68940	283484203	2838700000	CARMELA LOPEZ	48916122242157581	2016-10-31
LOPEZ	LOPEZ	NUÑEZ	EDUARDO	JOSE OJEDA	MZA 5	U HAB EITO DE ORIENTE 3 SEC	IZTAPALAPA	08130	5526330884	5526138501	EDUARDO LOPEZ NUÑEZ	4891610612917122	2015-08-31
LOPEZ	NARANJO	GLORIA	RIO NILO	13	COL CUAHTEMOC	CUAHTEMOC	06500	555255102	5555846333	GLORIA LOPEZ	455500019296329	2016-06-30	
LOPEZ	NAVA	GUSTAVO	NAUCALPAN MANZ 31	17	2 LOMAS DE SAN CARLOS	ECATEPEC	55089	5557007210	5556619239	GUSTAVO LOPEZ	4943982425471438	2016-10-31	
LOPEZ	NAVARRO	GUADALUPE	QUERETARO	128	STA APOLONIA	AZCAPOTZALCO	02790	5555612366	5556281300	GUADALUPE LOPEZ NAVARRO	4891612255252368	2016-12-31	
LOPEZ	NAJERA	GERARDO	SAN HUMBERTO	291	VILLAS SAN ANTONIO	GOMEZ PALACIO	35015	8717523797	8717297770	GERARDO LOPEZ NAJERA	48916102252572863	2014-09-30	
LOPEZ	NUÑEZ	IRMA CELIA	TRABAJO	480	HERBERTO CASAS	TEPEC	63080	3112164925	3112164935	IRMA CELIA LOPEZ	489161089846141	2016-01-30	
LOPEZ	NEGRÉ	IMELDA	AV DE LOS FRESNOS	300	FRACC LA MORENA	TULANCINGO DE BRAVO	43625	7757938994	7757938351	IMELDA LOPEZ NEGRÉ	48916103636062079	2014-08-31	
LOPEZ	DE NIGRIS	JAVIER	LOMA ENCANTADA	750	LOMA BLANCA OTE	SALTILLO	25208	8444162710	8444116661	JAVIER LOPEZ	4555048825252847	2016-05-31	
LOPEZ	LOPEZ	JULIO ALFONSO	CAPOALES	102	ALTARES	HERMOSILLO	83294	6622372256	6622806314	JULIO ALFONSO LOPEZ N	4943981264991204	2016-12-31	
LOPEZ	NAVARRO	LUCRECIA	AV REFORMA	41	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	COATZACOATL	93160	7822850605	7822821600	LUCRECIA LOPEZ NAVARRO	49439805959576196	2016-06-30	
LOPEZ	LOZANO	MARGARITO	15 DE FEBRERO	683	INDEPENDENCIA	IRAPUATO	36660	4626267277	0000000000	MARGARITO LOZANO	4891612223208645	2016-10-31	
LOPEZ	NERIA	MARIO SERGIO	MIGUEL LERDO DE TEJAS	910	BENITO JUAREZ	TEHUACAN	75770	238322280	238322280	MARIO LOPEZ	4555006337080110	2016-08-31	
LOPEZ	NOVELO	MERCEDES	OLIVAR	10	ALFONSO 13	ALVARO OBREGON	01460	5556386578	044554363	MERCEDES LOPEZ	41018102979737378	2016-09-30	
LOPEZ	NEGRETE	MAYRA BEATRIZ	JARDIN LAZARO CARDEN	53	SANTA CRUZ ACALPXICA	XOCHIMILCO	16500	5521572361	5554790118	MAYRA BEATRIZ LOPEZ NEGRE	489161022102292585	2014-08-31	
LOPEZ	NAVA	PEDRO	JUAN ESCUTIA	365	SAN SIMON TICUMAC	BENITO JUAREZ	03660	5556742549	5555324828	PEDRO LOPEZ NAVA	489161020611434505	2015-08-31	
LOPEZ	LOZANO	NACIF	PATRICIA	COLEGIO DE ORIZABA	1830	MISION UNIVERSIDAD	CHIHUAHUA	31100	6142352423	6144289300	PATRICIA LOZANO NACIF	4891610216732147	2016-09-30
LOPEZ	NAJERA	RICARDO	RIO PANUCO	1185	JONES DE LA RIBERA	TENANINGO DE MOREL	47600	3787815141	3787815141	RICARDO LOPEZ	4555405279939394	2015-05-31	
LOPEZ	NUÑEZ	SERGIO CARLOS	SAN ARTURO	30	FRACC LOMAS DEL CONVENTO	GUADALUPE	98609	4929680072	492925585	SERGIO LOPEZ	4891610723108122	2016-08-31	
LOPEZ	NAVARRETE	MARIA TERESA	LECHUZAS	17	LOMAS DE GUADALUPE	ALVARO OBREGON	01720	5556352330	5556352330	MARIA LOPEZ	4101810208540604	2016-04-30	
LOPEZ	NAVARRO	YOLANDA	GUARAN	622	POTE BENITO JUAREZ 2A SECC	GUADALAJARA	44790	3336083899	3336184830	YOLANDA LOPEZ	489161021921474	2016-10-30	
LOPEZ	ORTIZ	AUCIA	AMEYALCO	37	DEL VALLE	BENITO JUAREZ	03100	5558872405	5552549553	AUCIA LOPEZ ORTIZ	4555406546452260	2016-01-28	
LOPEZ	OROZCO	MARIA DE LOS ANGELES	RAMON CORONA	463	UNIDAD REPUBLICA	ZAPOPAN	45146	3336331367	3331212669	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ	4891610204227366	2016-03-31	
LOPEZ	LOERA	ALFONSO	DOMICILIO CONOCIDO	50	POZO DE ACUNA	GUADALAJARA	76870	4861020024	4861020024	ALFONSO LOERA OROZCO	4891612201401865	2016-07-31	
LOPEZ	OSORIO	ALVARO	PASEO SANTA FE	68	RESIDENCIAL SANTA FE	HERMOSILLO	83249	6622187442	6622177164	ALVARO LOPEZ	48916120889162744	2014-11-30	
LOPEZ	OTHON	ALFONSO	INDEPENDENCIA FINAL	57N	5 DE MAYO	HERMOSILLO	83010	6622153499	6622080560	ALFONSO LOPEZ OTHON	489161021196798281	2016-07-31	
LOPEZ	ORNELAS	ARTURO	ARTEMIO DEL VALLE ARI	4854	PATRI UNIVERSIDAD	ZAPOPAN	45110	3336202819	3336584110	ARTURO LOPEZ ORNELAS	4891610208270583	2014-07-31	
LOPEZ	OLVERA	ANTONIO	VICENTE GUERRERO	7	MEXICANOS	MILAGRAN	38271	4116158178	4616518778	ANTONIO LOPEZ	4943980638591904	2015-11-30	
LOPEZ	OCAMPO	JOSE ANTONIO	FRANCISCO MADERO	50	GUADALUPE VICTORIA	TIJUANA	22426	6646833363	6646828242	JOSE LOPEZ	494398128737312	2016-05-31	
LOPEZ	OLMEDO	MARIA DE LOS ANGELES	CD DE HILARIO EL GUER	10	BARRIO SAN MIGUEL	IZTACALCO	08650	5556967456	5553598008	MARIA LOPEZ	4891610111461990	2016-05-31	
LOPEZ	OLVERA	ANA ISABEL	ALFONSO CRAVIOTO	13	REFORMA AGRARIA	SANTIAGO DE QUERETARO	76090	4422123754	4422112300	ANA LOPEZ	4101810287430663	2016-12-31	
LOPEZ	OCHOA	ANA FABIOLA	OCAMPO	18	SAN JOSE DE GRAGALO	MARGOS CASTELLANG	46900	4931530259	3815520017	ANA FABIOLA LOPEZ OCHOA	4001610161928216	2016-11-30	
LOPEZ	ORTEGA	MARIA DE LOS ANGELES	ECLAUDOR	55	FRACC LAS AMERICAS	MIGRELA	58770	4433153055	4433170507	MA DE LOS ANGELES LOPEZ	4891610203750217	2014-04-30	
LOPEZ	OCHOA	BRAULIO	PUEBLO ALEGRE	7	PUEBLITOS	HERMOSILLO	83104	6622613559	6622162928	BRAULIO LOPEZ OCHOA	4891610202126215	2016-06-30	
LOPEZ	LOA	ORDONIZ	BERTHA	MIRALINDO	116	CUMBRIA	CUAUTITLAN IZCALLI	54740	5558715374	5558715374	BERTHA LOA	4555000198927440	2016-06-30
LOPEZ	OROZCO	BERTHA ALICIA	GRAL RAMON FRAUSTO	29	EJERCITO MEXICANO	URUAPAN	60140	4525280217	4525280217	BERTHA ALICIA LOPEZ O	4891610209493700	2015-03-31	
LOPEZ	ORTEG	BLANCA ESTHER	LAGO CUITEZO	60	ANAHUAC	MIGUEL HIDALGO	11330	5553617430	5519448150	BLANCA ESTHER LOPEZ ORTEG	48916102125189431	2016-11-30	
LOPEZ	OJEDA	BRENDA	CALLE LA REA	30	BACHOCO	HERMOSILLO	83148	6622679649	6622584498	BRENDA LOPEZ	4891610778060634	2017-01-31	
LOPEZ	LOMBERA	ONTIVEROS	CARMELA	ZAMORA	242	SAN MARTIN	ARTAGA	60910	7535410906	7535410906	CARMELA LOMBERA O	4891612255281500	2016-11-30
LOPEZ	OLVERAS	DAVARIAS	LAZARO CARDENAS	21	TUNGARÉO	MARAVATIO	61254	4433156600	4433156718	DAMARIO LOPEZ	4891612042715140	2016-02-28	
LOPEZ	OLVERA	MA DOLORES	GUERRERO	41	PUERTO DE SAN NICOLAS	JALPAN DE SERRA	76340	4412960657	4412960011	MA DOLORES LOPEZ	494398057420001	2015-03-31	
LOPEZ	ONTIVEROS	DAVID	PANAJALLOS MZ 38	17-18	FRACC LOS HERODES COACALCO	COACALCO	45712	5558797616	5558952117	DAVID LOPEZ ONTIVEROS	48916102051598775	2016-10-30	
LOPEZ	LOZANO	ORTIZ	DANIELA CRISTINA	JUPITER	1720	NVA LINDA VISTA	GUADALUPE	67110	8183644033	8181863862	DANIELA LOZANO	4891612049818628	2016-03-31
LOPEZ	ORTEG	MARIA EVA MERCEDES	EMAPACA	25	SAN MARTIN MICHINAHUAC	AZCAPOTZALCO	02120	4553820676	5553599052	EVA LOPEZ	4555068558554084	2014-06-30	
LOPEZ	OROZCO	EDUARDO	AVE ARTEAGA	33	COL CENTRO	VALLE DE SANTIAGO	38400	4564631742	4564631742	EDUARDO LOPEZ	48916101808663991	2016-02-28	
LOPEZ	OCHOA	ENRIQUE	COATZACOALCOS	29	FRACC 18 DE MARZO	JUQUIPAN	59518	36353140927	353520020	ENRIQUE LOPEZ OCHOA	4943980602537635	2015-07-31	
LOPEZ	OLVERA	ERNESTO	SIERRA LEDNA	382	INDEPENDENCIA	GUADALAJARA	44290	3336377418	3336370351	ERNESTO LOPEZ	4891610862755545	2014-11-30	
LOPEZ	OROZCO	ERNESTINA	AV 20 DE NOVIEMBRE	351	ZONA CENTRO	SANTIAGO INCUINTLA	63900	3232351519	3232351519	ERNESTINA LOPEZ	4555120000830078	2016-10-31	
LOPEZ	OSUNA	ELIDA MARIVEL	PUERTO MARQUEZ	MZA13	VILLAS DEL MAR	ENSENADA	22786	6461546253	6461744445	ELIDA M LOPEZ OSUNA	4101810735318406	2016-09-30	
LOPEZ	OROZCO	EDUARDO DE JESUS	GALEANA	74	CENTRO	TENANINGO DE MOREL	47600	3787812388	3787812388	EDUARDO DE JESUS LOPEZ O	4555404700004497	2016-01-31	
LOPEZ	LOZANO	ORTIZ	MARIA ELIA	HERMENEGLIDO J ALDAP	8	LA ESPERANZA	SIERRA MOJADA	37600	8727751199	8727751241	MARIA ELIA LOZANO ORTIZ	48916102063880993	2015-11-30
LOPEZ	ORTEGA	ENRIQUE	VALLE DE SAN JUAN DEL	10	VALLE DE ARAGON	NEZAHUALCOYOTL	37100	5557101884	5553324778	ENRIQUE LOPEZ ORTEGA	48916102098680399	2015-10-31	
LOPEZ	ORTEGA	ESTELA	MANANTIAL DEL RHIN	111	CONI HAB COEDILLO	LEON	37600	4777138996	4777819390	ESTELA LOPEZ	48916102973800596	2015-09-30	
LOPEZ	OCHOA	FRANCISCO ALFREDO	C SERDAN	308	FONDO LEGAL	BENJAMIN HILL	83900	4413250000	6413250614	FRANCISCO LOPEZ	48916122126253900	2016-10-31	
LOPEZ	ORNELAS	FRANCISCO JAVIER	AV AZALEAS	888	BUGAMBILIAS	ZAPOPAN	45238	3336844047	3338170200	FCO JAVIER LOPEZ	45550001090023962	2015-02-28	
LOPEZ	LOZANO	DIEDA	GABRIEL	YUCATAN	387	COL MOLINO DE PARRAS	MIGRELA	58010	4433156616	4433156616	GABRIEL LOZANO	4555009400276827	

Table with columns: Name, Address, Date, City, State, Zip, Country, Phone, Fax, Email, Website, and other contact information. The table lists numerous individuals and organizations across various states and countries.